

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL  
EPI**

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**DIRECTRICES PARA DESARROLLAR Y APLICAR EL  
PRINCIPIO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE  
LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL USO DE LOS  
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

**DONACION**

**SERBIULA**  
Tulio Febres Cordero

**Abg. Kerling Veruska Venegas Guarín  
Mérida, 2004**

C.C. Reconocimiento

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto a desarrollar como Trabajo Especial de Grado se centra en el estudio del principio de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los Conocimientos Tradicionales de las Comunidades Indígenas, con el fin de establecer o proponer unas directrices que sirvan para desarrollar de manera eficaz este principio general, consagrado en los Tratados y Acuerdos Internacionales y en nuestra legislación nacional que regulan la materia

En este sentido, se parte de la consideración de aspectos generales relativos a las Comunidades Indígenas y sus Conocimientos Tradicionales, atendiendo a su definición, organización social, política y económica y la importancia para la comunidad indígena de sus conocimientos tradicionales, lo cual aporta una base conceptual que permitirá facilitar el ulterior análisis de la protección legal de dichos conocimientos, en lo relativo al principio de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los Conocimientos Tradicionales

En segundo lugar, se analizan los sistemas estructurados y no estructurados que otorgan protección a los Conocimientos Tradicionales, a los fines de determinar en qué sistemas se contempla el principio de distribución de beneficios y si lo han aplicado y desarrollado eficazmente. Para este propósito, no sólo se estudiará la normativa vigente en Venezuela con relación al tema -incluyendo los Tratados y Acuerdos Internacionales en los que Venezuela sea parte-, sino que además, se hará una revisión de varios sistemas no

estructurados que son usados por las propias comunidades indígenas en otras regiones, para regular el uso de sus Conocimientos Tradicionales, además de estudiar las labores que se han realizado en el seno de Organizaciones Internacionales expertas en la materia, tendientes a desarrollar dicho principio, lo que permitirá determinar de qué manera las normas o sistemas estructurados de protección e incluso los sistemas de protección no estructurados o no sistematizados existentes entre las comunidades indígenas, aplican el principio de distribución justa y equitativa de los beneficios.

El trabajo concluye con una propuesta de directrices con las que se pretende guiar a los organismos y entes nacionales que deben aplicar y desarrollar el principio de distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los Conocimientos Tradicionales.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I      COMUNIDADES      INDÍGENAS      EN</b>	
<b>VENEZUELA</b>	
<b>1.1 Grupos Indígenas en Venezuela.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Clasificación de los Pueblos Indígenas en Venezuela.....</b>	<b>6</b>
<b>1.3 Organización Social, Política, Económica de las Comunidades Indígenas.....</b>	<b>27</b>
<b>1.3.1 Comunidades Nomádicas Restringidas.....</b>	<b>27</b>
<b>1.3.2 Comunidades Nomádicas con base Central.....</b>	<b>28</b>
<b>1.3.3 Comunidades Semi Permanentes Sedentarias.....</b>	<b>29</b>
<b>1.3.4 Comunidades con Centro Nuclear Simple Indiferenciado.....</b>	<b>31</b>
<b>1.3.5 Comunidades Centro Nuclear Simple.....</b>	<b>32</b>
<b>1.3.5.1 Comunidad Centro Nuclear Simple Noroccidental.....</b>	<b>33</b>
<b>1.3.5.2 Comunidad Centro Nuclear Simple de la Región Andina.....</b>	<b>34</b>
<b>1.4 Conocimientos Tradicionales de las Comunidades Indígenas. Terminología y Materia Objeto de Protección.....</b>	<b>40</b>

**CAPÍTULO II SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS  
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES  
INDÍGENAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

<b>2.1. Sistemas no Estructurados de Protección.....</b>	<b>60</b>
<b>2.2. Sistemas Estructurados de Protección.....</b>	<b>73</b>
<b>2.2.1. Convenio Sobre Diversidad Biológica     (CDB).....</b>	<b>79</b>
<b>2.2.2. Convención Sobre La Protección del Patrimonio     Cultural (UNESCO).....</b>	<b>85</b>
<b>2.2.3. Convenio N° 169 de la Organización     Internacional del Trabajo (OIT) Sobre los Pueblos     Indígenas y Tribales.....</b>	<b>91</b>
<b>2.2.4. Tratado Internacional Sobre los Recursos     Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura –     Tratado de la FAO.....</b>	<b>94</b>
<b>2.2.5. Sistemas Estructurados en el Ámbito Nacional     Venezolano.....</b>	<b>105</b>
<b>2.2.6. Decisiones de la Comunidad Andina de     Naciones.....</b>	<b>116</b>
<b>2.2.6.1. DECISIÓN 391. Régimen Común Sobre         Acceso a los Recursos Genéticos.....</b>	<b>117</b>
<b>2.2.6.2. DECISIÓN 486. Régimen Común de         Propiedad Industrial.....</b>	<b>123</b>

<b>CAPÍTULO III LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL USO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....</b>	<b>127</b>
<b>CAPÍTULO IV DIRECTRICES PARA DESARROLLAR Y APLICAR EL PRINCIPIO DE DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL USO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....</b>	<b>199</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>207</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>211</b>
<b>LISTA DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>221</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>223</b>

## INTRODUCCIÓN

La biodiversidad, es uno de los recursos más importantes para nuestra existencia. Es vital reconocer y valorar en todo momento la importancia de nuestro entorno ambiental, ya que sin él nuestra vida no sería posible. El proceso de reconocimiento político de la importancia del medio ambiente, ha incluido la necesidad de la conservación de la biodiversidad, la cual fue consolidada a través de la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica en 1994. La conservación y uso sostenible de la biodiversidad es de tal importancia que en Venezuela es una política de Estado que ha alcanzado rango constitucional con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Mostrando claramente el grado de compromiso con la defensa de la diversidad biológica<sup>1</sup>. En este sentido, nuestra Carta Magna en su artículo 127, reconoce la importancia de proteger la biodiversidad, al establecer que *“es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica...”*

Nuestro país es uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo. Venezuela posee aproximadamente 650 tipos de vegetación y

más de 15.000 especies vegetales; además se conocen más de 332 especies de reptiles, 1.195 de peces, 328 mamíferos y un alto número de invertebrados, lo cual hace que Venezuela sea un país con importantes potencialidades y responsabilidades ambientales<sup>2</sup>.

Un tema importante que está involucrado con el área de la biodiversidad, es el tema de los conocimientos tradicionales, en especial aquellos conocimientos tradicionales, cuya práctica requiere el uso de la biodiversidad de la que disponen las comunidades que los detentan. Un ejemplo, sería aquellos conocimientos tradicionales usados para curar enfermedades, en los que a la par de los rituales o prácticas que deben ejercerse, involucran el uso de plantas o cualquier otro elemento que ofrece la madre naturaleza. Como bien es sabido, las comunidades que detentan este tipo de conocimientos generalmente son las comunidades indígenas. Pero ellas, a través de los años han aprendido y desarrollado una relación de equilibrio y armonía con el medio ambiente que los rodea, de la cual aprovechan de manera respetuosa las virtudes o dones que les ofrece. Así han aprendido que para poder gozar de los beneficios que ofrece la madre naturaleza, es necesario usarlos de modo que dicho uso no ocasione la extinción de los recursos ambientales, pues estas comunidades sí han valorado la importancia del ambiente, y lo han inculcado a sus descendientes.

El problema que se ha suscitado en los últimos años es que muchas empresas farmacéuticas han descubierto en las comunidades

---

<sup>2</sup> David, Vivas Eugui. Análisis de la relación del ADPIC y la implementación nacional de la CBD: El caso del sistema de acceso y el desvelo del origen de los recursos genéticos en Venezuela. Estudio preparado para Diplomacia comercial/UNCTAD. Marzo, 2001, p. 197

indígenas una fuente de conocimiento sumamente útil para el desarrollo e invención de productos medicinales. Debido al auge que está adquiriendo en el ámbito industrial el uso de estos elementos o conocimientos tradicionales, se está produciendo una situación en la que muchas veces ese conocimiento se usa sin ninguna autorización previa, olvidándose por completo que muchos de esos elementos, de esos conocimientos, provienen o tienen a un “dueño”, que los ha venido utilizando a través de mucho tiempo y el cual queda al margen del aprovechamiento económico que las industrias están obteniendo de los mismos. No hay que olvidar que los conocimientos tradicionales, *“han tenido un rol importante en áreas tan actuales como la conservación de la biodiversidad, el desarrollo de la agricultura, la preparación de alimentos, los tratamientos médicos, la preparación de materias primas, la obtención de colorantes y tintes, la creación de artesanías, diseños, textiles, etc”*<sup>3</sup>.

Es por estas razones que se han venido gestionando labores que se han traducido o materializado en la creación de acuerdos internacionales como es el caso del Convenio sobre Diversidad Biológica, en el que se reconoce la importancia que tiene el preservar la naturaleza de despilfarro y usarla de modo sustentable, es decir sin ocasionar su extinción, a la par que se les ha reconocido el papel preponderante que juegan las comunidades indígenas en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Incluso en este acuerdo, se prevé un principio –denominado *“principio de distribución justa y equitativa”* por el cual se les permite a las comunidades

---

<sup>3</sup> *Idem*

indígenas que otorguen autorización para el uso de sus conocimientos tradicionales, gozar de los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos.

Pero mucho se ha hablado de este tema y han logrado concretarse y establecerse importantes principios rectores y guardianes de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales, pero al momento de llevarlos a la práctica, se han evidenciado algunas deficiencias que de no subsanarse prontamente, dejarán inaplicables dichos principios. Por ello es importante continuar en la labor de desarrollo de las mejores vías y mecanismos para lograr la aplicación efectiva de la protección otorgada a la biodiversidad y a los conocimientos tradicionales, y del principio de distribución de los beneficios.

A continuación, se realizará una investigación en la que se expondrá en primer lugar, la organización a nivel socio-cultural de las comunidades indígenas, pasando luego al estudio de los mecanismos de protección que se han reconocido y otorgado a estas comunidades y sus conocimientos tradicionales, tomando luego como centro de la investigación el estudio del principio de distribución justa y equitativa de los beneficios que se derivan del uso de los conocimientos tradicionales, concluyendo con una propuesta de directrices que complementarán o ayudarán en la aplicación y desarrollo de este principio.

---

<sup>3</sup> David, Vivas Eugui. Análisis de Opciones Sui Generis para la Protección del Conocimiento Tradicional y la Experiencia Venezolana en la Materia. Documento preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela: Caracas, Venezuela. Marzo 2002, p. 1

El trabajo se basará en una consulta y revisión de variadas fuentes bibliográficas incluyendo información disponible en las páginas web más importantes, que guardan estrecha relación con la materia y en las que se muestra las labores realizadas por parte los principales organismos encargados del estudio y desarrollo continuo del tema de los conocimientos tradicionales, la biodiversidad y el principio de distribución justa y equitativa.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

C.C. Reconocimiento

## **CAPÍTULO I      COMUNIDADES INDÍGENAS EN VENEZUELA**

### **1.1    GRUPOS INDÍGENAS EN VENEZUELA.**

En la presente investigación, es muy importante, saber qué se entiende por comunidades indígenas, ya que son ellas las principales protagonistas en toda la gran polémica que se ha generado en torno a sus conocimientos tradicionales y la protección que éstos se merecen, y son ellos quienes deben hacer valer derechos de propiedad intelectual respecto a dichos conocimientos. Pues bien, una definición de las comunidades indígenas, se encuentra en la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual en su artículo 1º establece:

**COMUNIDAD INDÍGENA, AFROAMERICANA O LOCAL:**

*Grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.*

De esta definición resaltan varias características importantes siendo la primera de ellas, el hecho de que estas poblaciones tiene una estructura social, económica y política tan particular, que las hace inmediatamente diferentes a los demás sectores sociales nacionales.

Para Astudillo<sup>1</sup>, este es uno de los elementos determinantes. La segunda característica, es que estas comunidades están regidas por costumbres o tradiciones, en prácticas ancestrales no escritas, aunque algunas – como es el caso de la comunidad afro-colombiana, se rigen por leyes especiales. La tercera y última característica, es que conservan, total o parcialmente, sus instituciones sociales, económicas culturales y políticas, aún cuando hayan sufrido modificaciones o se le hayan incorporado otras instituciones nuevas, debido a la influencia de la colectividad nacional<sup>2</sup>.

En algunas definiciones se incluye el carácter precolombino. Tal es el caso de la definición establecida en la propuesta Peruana de Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas de 2002, la cual en su artículo 2, ofrece una definición si se quiere, un poco más explícita, al decir que:

***Pueblos Indígenas:*** *Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esto incluye los grupos étnicos no contactados y aquéllos que estando integrados, no han sido aún reconocidos legalmente como comunidades nativas o campesinas.*

<sup>1</sup> Francisco, Astudillo Gómez. Derechos de Propiedad Intelectual de las Comunidades Indígenas sobre los Conocimientos Tradicionales. Revista Anual de Propiedad Intelectual. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Año III, N° 4 y 5. Mérida, Venezuela. 2001-2002, p. 237

<sup>2</sup> *Idem*

**Comunidades Nativas:** Tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva, y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.

**Comunidades campesinas:** Son organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático, el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Esta definición establece tres distinciones: *pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas*. Sin embargo, para efectos de dicha propuesta normativa, en el último aparte del artículo menciona que “*Toda referencia a “pueblos indígenas” se entenderá referida a comunidades nativas, campesinas y demás pueblos indígenas*”.

Según Erica-Irene Daes<sup>3</sup>, hay cuatro factores que ayudan a proporcionar una definición:

- a) La prioridad en el tiempo respecto de la ocupación y utilización de un territorio específico;

<sup>3</sup> Erica I., Daes, Citada por Michael Blakeney en: *¿Qué es el Conocimiento Tradicional? ¿Por qué se le debe proteger? ¿Quién debe protegerlo? ¿Para quién? Comprensión de la cadena de valores*. Mesa redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Documento OMPI/IPTK/RT/99/3. Ginebra 1 y 2 de noviembre de 1999, p. 4. Disponible en: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org)

- b) La perpetuación voluntaria del carácter distintivo cultural, que puede incluir aspectos de idioma, organización social, religión y valores espirituales, modalidades de producción, leyes e instituciones;
- c) La identificación propia, así como el reconocimiento propio de otros grupos; y
- d) La experiencia de subyugación, marginalización, desposesión, exclusión o discriminación sin perjuicio de la persistencia de esas condiciones.

Otra definición, muy aceptada y apoyada, es la de Martínez Cobo<sup>4</sup>, según la cual las comunidades indígenas son *“Aquellas que teniendo una continuidad histórica en las sociedades previas a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran diferentes de otros sectores de la sociedad prevaleciente en nuestros días en dichos territorios o en parte de ellos”*. Las comunidades indígenas poseen toda una organización social, económica y política que han aprendido de sus antepasados y que mantienen aún en la actualidad; lo que las hace totalmente diferentes con respecto a la organización social, económica y política de las sociedades nacionales dominantes. Esta es una de las características más importantes que debe tenerse muy en cuenta al momento de crear dentro de nuestro sistema, el conjunto normativo que tenga como fin proteger sus conocimientos tradicionales. Las comunidades indígenas consideran como sagrado el territorio que ocupan, y esta especial relación con la tierra significa que ellos ven en su cuidado y en el de sus recursos una de sus responsabilidades fundamentales, para su beneficio

---

<sup>4</sup> Martínez Cobo, citado por Michael, Blakeney, op. cit., p. 4

propio y para el de sus generaciones futuras. Al establecerse el régimen colonial, los colonizadores impusieron la superioridad cultural y técnica de la raza blanca, y las sociedades poscoloniales siguieron la política de dominación de las otras culturas, existentes dentro de la cultura dominante. La formación del Estado como única unidad aceptable, trajo como consecuencia la privación de derechos políticos a las comunidades indígenas y a otras minorías. Nunca se consideraron a estos pueblos como tales en el sentido verdadero del término<sup>5</sup>.

Con el surgimiento de todas las labores que se están realizando, para proteger la existencia real e integral de las comunidades indígenas y de sus conocimientos tradicionales, se les está dando el valor y la importancia que se les debió haber dado a estas sociedades mucho tiempo atrás. Las comunidades indígenas tienen conocimientos que pueden ayudar en gran medida a nuestra sociedad. Hay mucho que aprender de ellas, sobretodo en la manera en que respetan y protegen su hábitat, pues ellas saben que sólo se tiene una tierra y que se debe tratar de la mejor manera posible para tener siempre un lugar que les proporcione las condiciones idóneas para vivir.

---

<sup>5</sup> Alejandro, Carrizo. Llamado al Origen. Artículo disponible en Internet, en el buscador [www.google.com](http://www.google.com), extraído en fecha Enero de 2003. p. 1

## 1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN VENEZUELA

Antes de la llegada de Colón ya existía una organización social entre los indígenas venezolanos; por tanto, en la medida en que las comunidades lograron una unidad étnico-cultural, se iniciaba el proceso de formación de la nación venezolana; pero una vez llegados los colonizadores, éstos optaron por establecer o dar a las comunidades indígenas una clasificación arbitraria, basada en su conveniencia o intereses.

A partir de ese momento histórico, los colonizadores y conquistadores comenzaron por llamar, clasificar o agrupar a los pueblos indígenas, desde el siglo XVI, en dos grandes categorías: **“indios de guerra”**, que eran los que resistían al conquistador, e **“indios de paz”**, que aceptaban al conquistador. Esto último sucedía con las comunidades habitadas a tratos comerciales.

Entre los pueblos clasificados como de guerra, destacó el pueblo **“cariña”** (caribe), a quienes los españoles clasificaron como **“canibales”** y que practicaban la antropofagia. Las comunidades y pueblos indígenas, también fueron considerados desde otros puntos de vista<sup>6</sup>, de acuerdo con la ideología del clasificador, así:

- Los religiosos, los calificaron como “infeles”;
- los capitanes de conquista, los consideraron como gente de guerra;
- Los esclavizadores, como Bárbaros.

---

<sup>6</sup> Miguel, Acos a Saignes. Enciclopedia Conocer Venezuela. Historia. Tomo I. Salvat Editores Venezolana S.A.: Caracas, 1986, p. 65

En Venezuela, a partir del siglo XVIII, se adoptaron criterios y/o modos “científicos” para establecer una clasificación más técnica, mediante la creación de métodos clasificadores según la antropología física, la lingüística, la economía, la antropología cultural, las formas políticas etc; siendo luego la lingüística, el método de clasificación más usado por los antropólogos, creándose los grandes troncos lingüísticos, donde se agrupan tanto las ramas idiomáticas y dialectos como las más variadas formas culturales. En la antropología y la historia, el uso de gentilicios se refiere siempre a la clasificación lingüística; así, cuando por ejemplo se dice Wayuu, se está hablando de los componentes del tronco lingüístico así denominado<sup>7</sup>.

Antes de 1948, se habían clasificado a todas las tribus de Venezuela como “Amazónidas”, desde el punto de vista cultural, asumiendo que todos los indígenas de Venezuela habrían tenido modos de vida selváticos. Este supuesto se basó en la utilización de materiales de museos, los cuales permitieron una clasificación tipológica que se ubicó un poco arbitrariamente en el tiempo, como si necesariamente las formas consideradas como las más simples de la cultura se encontrasen siempre en las más antiguas fechas. En 1948 se publicó el *Handbook of South American Indians*, en cuyo volumen titulado *Circumcaribbean tribes*, (“Tribus Circuncaribes”) se modificó, basado en el análisis de las fuentes históricas, este criterio de la unidad Amazónida de nuestros pobladores indígenas<sup>8</sup>, quedando Venezuela dividida en tres grandes regiones de culturas: Una Amazónida, en la Orinoquia; la segunda, Circuncaribe, en la costa; y la tercera,

---

<sup>7</sup> *Ídem*

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 69.

Subandina, en la región Cordillerana Occidental. Como una subdivisión de la región Amazónica, resultaban los pueblos recolectores, cazadores y pescadores prehispánicos de Venezuela. A la zona Circuncaribe, habrían pertenecido pueblos de habla Arawaca y Caribe. Pueblos de la misma lengua pero con adaptaciones regionales se encontraron en el Occidente de Venezuela, especialmente en el lago de Maracaibo y en la Guayana<sup>9</sup>.

El etnólogo Miguel Acosta Saignes, tomando en cuenta el punto de vista de la agrupación lingüística, en 1948 publicó un esquema de las áreas culturales que permitió una clasificación sistemática a las informaciones de las fuentes históricas que eran utilizadas antes de esa fecha. Distinguió y clasificó 10 áreas, resumidas de la siguiente manera:

- Área de la costa caribe, desde Paria hasta Borburata; a su vez, comprende tres subáreas: de los Cumanagotos, los Palenques y los Caracas;
- Área de los Ciparicotos, que aparecen como una inclusión entre pueblos Caquetíos;
- Área de los Arawakos occidentales, comprende los Caquetíos (estados de Falcón, Lara y Yaracuy, y los llanos de Apure);
- Área de los Jirajaras, comprende a los Jirajaras, Ayamanes, Achaguas y Gayones;
- Área de La Guajira y del lago de Maracaibo, en la que aparecieron sólo grupos de cazadores-recolectores y pescadores en el siglo XVI;

---

<sup>9</sup> *Ídem*

- Área de los Caribes occidentales, comprende a los Pemones, Bobures y Motilones;
- Área de los recolectores, incluye a los actuales Guaraúnos del delta del Orinoco y a los cazadores-recolectores y pescadores de Los Llanos hasta los estados de Portuguesa y Lara;
- Área de los Otomacos, incluye a los Otomacos, Guamos, Tapiaritas y Yaruros;
- Área de Guayana, engloba todo el territorio al sur del Orinoco<sup>10</sup>.
- En cuanto al Área de los Andes venezolanos, Alfredo Jahn<sup>11</sup> establece una clasificación denominando Cuicas a los indígenas que habitaron en el territorio del Estado Trujillo, dividiéndolos en tres grupos: Los Cuicas propiamente; los Eskukes; y los Tostós. Como comunidades habitantes del estado Mérida, dicho autor menciona a los Timotes y Mucuchíes, y a éstos últimos los subdivide en Mokáos, Misintaes, Mosnachoes, Mistekes y Mucuchaches. En santo Domingo, residían los Mucubajíes, y en Pueblo Llano los Aracayes; Los Tabayes, Mucurubaes, Cacutes, Curos, Guáimaros, Tocúos y Chiguaraes, se encontraban en poblaciones que llevan los mismos nombres; en Ejido y La Pedregosa los Guakes; en Caparú y Lagunillas, los Komaróes, subdivididos a su vez en Jamunes, Orkasés y Kasés, los Estanques y Carigries. En la tierra Llana los Guaruríes, los Mocotíes y Bailadores en Tovar y el valle respectivo. En las Selvas de la Culata los Torondoyes, Tucanes y Capases. Los Mirripús con sus parcialidades: Mucujebes, Mucubíes y Mocobayes habitaban entre los Nevados y El Morro; los Miguríes, en el valle

<sup>10</sup> Microsoft Corporation. *Enciclopedia Microsoft Encarta 2003*: Artículo: Venezuela. 1993-2002.

<sup>11</sup> Magaly, Burguera. *Historia del Estado Mérida*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas, 1982, p. 52

de las Acequias. Los Mucujunes, Macarraneyes y Mocoketaes en el valle del río Mucujún; los Aricaguas, Mucutibiries, Mucuchayes, Tiruacas, Kinoes, y Judigües, que se ubicaban en El Valle de Aricagua.

Si bien los indígenas venezolanos no trabajaron los metales como en otras regiones, en cambio sí destacaron en la agricultura, particularmente los andinos, que cultivaron con éxito la papa, el maíz, la yuca y otros frutos que de inmediato fueron asimilados por la gastronomía europea.

Actualmente, en cuanto a la distribución y existencia de las Comunidades Indígenas en el territorio Venezolano, la **“Misión Guaicaipuro”**<sup>12</sup>, recopiló la información sobre las comunidades indígenas actuales, tomando como base la información contenida en el Censo de Comunidades Indígenas realizado en el año 2001 por el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y en ella se indica en primer lugar, que la población total indígena es aproximadamente de 511.329 habitantes, repartida en 2.295 comunidades indígenas de las cuales la wayúu (guajiros) es la más numerosa con 285.446 miembros. A pesar de que en todo el territorio venezolano pueden encontrarse miembros pertenecientes a distintas comunidades indígenas, la mayor concentración de comunidades indígenas y población indígena se encuentra asentada en los Estados Zulia, Bolívar, Amazonas, Anzoátegui y Delta Amacuro –según se evidencia del Censo de Comunidades Indígenas del año 2001-, presentando un

<sup>12</sup> La Comisión Presidencial **“Misión Guaicaipuro”**, fue creada El 09 de Agosto de 2004, mediante Gaceta Oficial N° 37.997, y tiene como fin primordial garantizar a los pueblos y comunidades Indígenas de Venezuela, el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás instrumentos jurídicos internacionales. Más información en la página web: [www.misionguaicaipuro.gov.ve](http://www.misionguaicaipuro.gov.ve)

crecimiento relativo en total -en comparación con el censo de 1992- de 69,3%. Según el censo de comunidades indígenas por población residente, según Municipio y Parroquia, éstas se encuentran asentadas en 08 Estados, y su población en total en esos Estados es de 178.343 individuos, tal como se señala seguidamente:

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS EMPADRONADAS POR POBLACIÓN RESIDENTE, SEGÚN MUNICIPIO Y PARROQUIA</b>
<b>AMAZONAS</b>	38.258
<b>ANZOÁTEGUI</b>	8.861
<b>APURE</b>	8.223
<b>BOLÍVAR</b>	42.631
<b>DELTA AMACURO</b>	26.080
<b>MONAGAS</b>	4.025
<b>SUCRE</b>	1.678
<b>ZULIA</b>	48.587

**TOTAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS SEGÚN ENTIDAD  
FEDERAL. SEGÚN CENSO 2001.**

<b>ENTIDAD FEDERAL</b>	<b>COMUNIDADES INDÍGENAS</b>
<b>AMAZONAS</b>	649
<b>ANZOÁTEGUI</b>	43
<b>APURE</b>	147
<b>BOLÍVAR</b>	620
<b>DELTA AMACURO</b>	365
<b>MONAGAS</b>	42
<b>SUCRE</b>	17
<b>ZULIA</b>	412
<b>TOTAL</b>	<b>2.295</b>
<b>Fuente:</b> Instituto Nacional de Estadística. Censo 2001	

A continuación, se encuentran los datos estadísticos, en los que se reflejan los resultados del censo de Comunidades Indígenas realizado en el año 2001, del cual se extrajeron las cifras mencionadas, y que incluye la población indígena por operativo censal según Municipio:

### PROGRAMA CENSAL 2001

ENTIDAD FEDERAL Y MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA TOTAL	POBLACIÓN INDÍGENA CENSO DE COMUNIDADES	POBLACIÓN INDÍGENA CENSO GENERAL
<b>DISTRITO CAPITAL</b>	<b>2.446</b>	-	<b>2.446</b>
Municipio LIBERTADOR	2.446	-	2.446
<b>ESTADO AMAZONAS</b>	<b>59.718</b>	<b>43.258</b>	<b>16.460</b>
Municipio ALTO ORINOCO 1/.	14.612	14.006	606
Municipio AUTÓNOMO ATABAPO	6.687	4.819	1.868
Municipio AUTÓNOMO ATURES.	22.152	11.291	10.861
Municipio AUTÓNOMO AUTANA.	5.951	5.327	624
Municipio AUTÓNOMO MAROA	1.524	708	816
Municipio AUTÓNOMO MANAPIARE	6.910	6.152	758
Municipio AUTÓNOMO RÍO NEGRO	1.882	955	927
<b>ESTADO ANZOÁTEGUI</b>	<b>14.633</b>	<b>8.861</b>	<b>5.772</b>
Municipio ANACO.	545	349	196
Municipio ARAGUA	321	261	60
Municipio FERNANDO DE PEÑALVER	482	-	482
Municipio FRANCISCO DEL CARMEN CAR	3	-	3
Municipio FRANCISCO DE MIRANDA	658	380	278
Municipio GUANTA.	56	-	56
Municipio INDEPENDENCIA.	1.180	699	481
Municipio JUAN ANTONIO SOTILLO	451	-	451
Municipio JUAN MANUEL CAJIGAL.	41	-	41
Municipio JOSÉ GREGORIO MONAGAS.	1.591	1.365	226
Municipio LIBERTAD	9	-	9
Municipio MANUEL EZEQUIEL BRUZUAL.	47	-	47
Municipio PEDRO MARÍA FREITES.	6.615	5.561	1.054
Municipio PÍRITU	204	-	204
Municipio SAN JOSÉ DE GUANIPA.	203	-	203
Municipio SAN JUAN DE CAPISTRANO	9	-	9
Municipio SANTA ANA.	283	246	37
Municipio SIMÓN BOLÍVAR.	1.089	-	1.089
Municipio SIMÓN RODRÍGUEZ.	801	-	801
Municipio SIR ARTHUR MC GREGOR.	4	-	4
Municipio T D B URBANEJA	41	-	41

<b>ESTADO APURE</b>	<b>9.481</b>	<b>8.223</b>	<b>1.258</b>
Municipio ACHAGUAS	3.351	3.066	285
Municipio BIRUACA.	159	-	159
Municipio MUÑOZ.	543	499	44
Municipio PÁEZ	216	69	147
Municipio PEDRO CAMEJO	1.998	1.793	205
Municipio RÓMULO GALLEGOS.	2.968	2.796	172
Municipio SAN FERNANDO	246	-	246
<b>ESTADO ARAGUA</b>	<b>1.830</b>	<b>-</b>	<b>1.830</b>
Municipio BOLÍVAR.	14	-	14
Municipio CAMATAGUA.	34	-	34
Municipio FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA	163	-	163
Municipio GIRARDOT	537	-	537
Municipio JOSÉ ANGEL LAMAS	32	-	32
Municipio JOSÉ FÉLIX RIBAS	161	-	161
Municipio JOSÉ RAFAEL REVENGA.	44	-	44
Municipio LIBERTADOR	75	-	75
Municipio MARIO BRICEÑO IRAGORRY	89	-	89
Municipio OCUMARE DE LA COSTA DE ORO	21	-	21
Municipio SAN CASIMIRO	43	-	43
Municipio SAN SEBASTIÁN.	15	-	15
Municipio SANTIAGO MARIÑO.	194	-	194
Municipio SANTOS MICHELENA	47	-	47
Municipio SUCRE.	107	-	107
Municipio TOVAR.	16	-	16
Municipio M. CAPITAL R. G. URDANET	107	-	107
Municipio ZAMORA	131	-	131
<b>ESTADO BARINAS</b>	<b>906</b>	<b>-</b>	<b>906</b>
Municipio ALBERTO ARVELO TORREALBA	28	-	28
Municipio ANDRÉS ELOY BLANCO	20	-	20
Municipio ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.	62	-	62
Municipio ARISMENDI.	19	-	19
Municipio BARINAS.	464	-	464
Municipio BOLÍVAR.	27	-	27
Municipio CRUZ PAREDES	20	-	20
Municipio EZEQUIEL ZAMORA.	20	-	20
Municipio OBISPOS.	25	-	25
Municipio PEDRAZA.	118	-	118
Municipio ROJAS.	68	-	68
Municipio SOSA	35	-	35
<b>ESTADO BOLÍVAR.</b>	<b>50.361</b>	<b>42.631</b>	<b>7.730</b>
Municipio CARONÍ	1.675	-	1.675
Municipio CEDEÑO	8.712	8.247	465
Municipio EL CALÍAO.	317	244	73

Municipio GRAN SABANA.	17.205	16.406	799
Municipio HERES.	3.636	1.212	2.424
Municipio PIAR	755	464	291
Municipio RAÚL LEONI	5.604	4.769	835
Municipio ROSCIC	53	-	53
Municipio SIFONTES	6.275	5.674	601
Municipio SUCRE.	6.103	5.615	488
Municipio PADRE PEDRO CHIEN.	26	-	26
<b>ESTADO CARABOBO</b>	<b>2.398</b>	-	<b>2.398</b>
Municipio BEJUMA	51	-	51
Municipio CARLOS ARVELO.	123	-	123
Municipio DIEGO IBARRA	136	-	136
Municipio GUACARA.	163	-	163
Municipio JUAN JOSÉ MORA	59	-	59
Municipio LIBERTADOR	192	-	192
Municipio LOS GUAYOS	111	-	111
Municipio MIRANDA.	25	-	25
Municipio MONTAÑÁN.	12	-	12
Municipio NAGUANAGUA	138	-	138
Municipio PUERTO CABELLO	135	-	135
Municipio SAN DIEGO.	243	-	243
Municipio SAN JOAQUÍN.	75	-	75
Municipio VALENCIA	935	-	935
<b>ESTADO COJEDES</b>	<b>314</b>	-	<b>314</b>
Municipio ANZOÁTEGUI	7	-	7
Municipio FALCÓN	90	-	90
Municipio GIRARDOT	17	-	17
Municipio LIMA BLANCO.	8	-	8
Municipio PAO DE SAN JUAN BAUTISTA	33	-	33
Municipio RICAURTE	9	-	9
Municipio RÓMULO GALLEGOS.	5	-	5
Municipio SAN CARLOS	96	-	96
Municipio TINACO	49	-	49
<b>ESTADO DELTA AMACURO.</b>	<b>31.088</b>	<b>26.080</b>	<b>5.008</b>
Municipio ANTONIO DÍAZ	19.324	18.619	705
Municipio CASACCIMA.	283	-	283
Municipio PEDERNALES	3.525	2.744	781
Municipio TUCUPIÑA	7.956	4.717	3.239
<b>ESTADO FALCÓN</b>	<b>1.307</b>	-	<b>1.307</b>
Municipio ACOSTA	11	-	11
Municipio BOLÍVAR	-	-	-
Municipio BUCHIVACOA	36	-	36
Municipio CACIQUE MANAURE.	6	-	6

Municipio CARIRUBANA	333	-	333
Municipio COLINA	42	-	42
Municipio DABAJURO	17	-	17
Municipio DEMOCRACIA	2	-	2
Municipio FALCÓN	46	-	46
Municipio FEDERACIÓN	337	-	337
Municipio JACURA	7	-	7
Municipio LOS TAQUES	67	-	67
Municipio MAURCA	67	-	67
Municipio MIRANDA.	182	-	182
Municipio MONSEÑOR ITURRIZA.	38	-	38
Municipio PALMASOLA.	2	-	2
Municipio PETIT.	2	-	2
Municipio PÍRITU	1	-	1
Municipio SAN FRANCISCO.	3	-	3
Municipio SILVA.	38	-	38
Municipio SUCRE.	6	-	6
Municipio TOCÓPERO	1	-	1
Municipio UNIÓN.	8	-	8
Municipio URUMACO.	2	-	2
Municipio ZAMOFA	53	-	53
<b>ESTADO GUÁRICO</b>	<b>1.398</b>	-	<b>1.398</b>
Municipio CAMACUÁN	12	-	12
Municipio CHAGUARAMAS.	22	-	22
Municipio EL SOCORRO	18	-	18
Municipio SAN GERÓNIMO DE GUAYABAL	26	-	26
Municipio LEONARDO INFANTE	80	-	80
Municipio LAS MERCEDES	84	-	84
Municipio JULIÁN MELLADO	644	-	644
Municipio FRANCISCO DE MIRANDA	145	-	145
Municipio JOSÉ TADEO MONAGAS	122	-	122
Municipio ORTIZ.	35	-	35
Municipio JOSÉ FÉLIX RIBAS	29	-	29
Municipio JUAN GERMÁN ROSCIO	130	-	130
Municipio SAN JOSÉ DE GUARIBE.	4	-	4
Municipio SANTA MARÍA DE IPIRE	19	-	19
Municipio PEDRO ZARAZA	28	-	28
<b>ESTADO LARA</b>	<b>1.389</b>	-	<b>1.389</b>
Municipio ANDRÉS ELOY BLANCO	22	-	22
Municipio CRESPO	29	-	29
Municipio IRIBARREN.	798	-	798
Municipio JIMÉNEZ.	59	-	59
Municipio MORÁN.	40	-	40
Municipio PALAVECINO	161	-	161
Municipio SIMÓN PLANAS	41	-	41
Municipio TORRES	221	-	221

Municipio URDANETA	18	-	18
<b>ESTADO MÉRIDA</b>	<b>1.677</b>	-	<b>1.677</b>
Municipio ALBERTO ADRIANI.	468	-	468
Municipio ANDRÉS BELLO	28	-	28
Municipio ANTONIO PINTO SALINAS.	21	-	21
Municipio ARICAGUA	2	-	2
Municipio ARZOBISPO CHACÓN	1	-	1
Municipio CAMPO ELÍAS.	96	-	96
Municipio CARACCIOLO PARRA OLMEDO.	166	-	166
Municipio CARDEÑAL QUINTERO.	6	-	6
Municipio GUARAQUE	2	-	2
Municipio JULIO CÉSAR SALAS.	20	-	20
Municipio JUSTO BRICEÑO.	7	-	7
Municipio LIBERTADOR	274	-	274
Municipio MIRANDA.	51	-	51
Municipio OBISPO RAMOS DE LORA	122	-	122
Municipio PADRE NOGUERA.	3	-	3
Municipio PUEBLO LLANO	7	-	7
Municipio RANGE.	9	-	9
Municipio RIVAS DÁVILA	4	-	4
Municipio SANTOS MARQUINA.	17	-	17
Municipio SUCRE.	43	-	43
Municipio TOVAR.	9	-	9
Municipio TULIO FEBRES CORDERO	309	-	309
Municipio ZEA.	12	-	12
<b>ESTADO MIRANDA</b>	<b>3.851</b>	-	<b>3.851</b>
Municipio ACEVEDO.	86	-	86
Municipio ANDRÉS BELLO	14	-	14
Municipio BARUTA	589	-	589
Municipio BRIÓN.	68	-	68
Municipio BUROZ.	31	-	31
Municipio CARRIZAL	196	-	196
Municipio CHACAO	119	-	119
Municipio CRISTÓBAL ROJAS.	98	-	98
Municipio EL HATILLO	143	-	143
Municipio GUAICAIPURO.	312	-	312
Municipio INDEPENDENCIA.	148	-	148
Municipio LANDEF.	97	-	97
Municipio LOS SAIJAS	97	-	97
Municipio PÁEZ	26	-	26
Municipio PAZ CASTILLO	148	-	148
Municipio PEDRO GUAL	11	-	11
Municipio PLAZA.	321	-	321
Municipio SIMÓN BOLÍVAR.	53	-	53
Municipio SUCRE.	924	-	924
Municipio URDANETA	162	-	162

Municipio ZAMORA	208	-	208
<b>ESTADO MONAGAS.</b>	<b>8.735</b>	<b>4.025</b>	<b>4.710</b>
Municipio ACOSTA	31	-	31
Municipio AGUASAY.	602	483	119
Municipio BOLÍVAR.	349	297	52
Municipio CARIPE	2.168	-	2.168
Municipio CEDEÑO	673	634	39
Municipio EZEQUIEL ZAMORA.	113	-	113
Municipio LIBERTADOR	1.492	1.011	481
Municipio MATURÍN.	1.998	913	1.085
Municipio PIAR	32	-	32
Municipio PUNCERES	36	-	36
Municipio SANTA BÁRBARA.	23	-	23
Municipio SOTILLO.	940	687	253
Municipio URACOA	278	-	278
<b>ESTADO NUEVA ESPARTA</b>	<b>3.540</b>	<b>-</b>	<b>3.540</b>
Municipio ANTOLÍN DEL CAMPO.	54	-	54
Municipio ARISMENDI.	50	-	50
Municipio DÍAZ	152	-	152
Municipio GARCÍA.	306	-	306
Municipio GÓMEZ.	60	-	60
Municipio MANEIRO.	98	-	98
Municipio MARCANO.	34	-	34
Municipio MARIÑO	2.696	-	2.696
Municipio PENÍNSULA DE MACANAO	20	-	20
Municipio TUBORES.	66	-	66
Municipio VILLALBA	4	-	4
<b>ESTADO PORTUGUESA</b>	<b>594</b>	<b>-</b>	<b>594</b>
Municipio AGUA BLANCA.	24	-	24
Municipio ARAURE.	93	-	93
Municipio ESTÉLLER	35	-	35
Municipio GUANARE.	108	-	108
Municipio GUANARITO.	34	-	34
Municipio MONSEÑOR JOSÉ VICENTE DE UNDA	17	-	17
Municipio OSPINO	36	-	36
Municipio PÁEZ	132	-	132
Municipio PAPELÓN.	15	-	15
Municipio SAN GENARO DE BOCONOÍTO.	19	-	19
Municipio SAN RAFAEL DE ONOTO.	12	-	12
Municipio SANTA ROSALÍA.	4	-	4
Municipio SUCRE.	21	-	21
Municipio TURÉN	44	-	44
<b>ESTADO SUCRE.</b>	<b>3.814</b>	<b>1.678</b>	<b>2.136</b>
Municipio ANDRÉS ELOY BLANCO	31	-	31

Municipio ANDRÉS MATA.	15	-	15
Municipio ARISMENDI.	26	-	26
Municipio BENÍTEZ.	450	307	143
Municipio BERMÚDEZ	101	-	101
Municipio BOLÍVAR.	19	-	19
Municipio CAJIGAL.	5	-	5
Municipio CRUZ SALMERÓN ACOSTA	13	-	13
Municipio LIBERTADOR	20	-	20
Municipio MARIÑO	37	-	37
Municipio MEJÍA.	13	-	13
Municipio MONTE S	19	-	19
Municipio RIBERC	2.306	1.366	940
Municipio SUCRE.	710	5	705
Municipio VALDEZ	49	-	49
<b>ESTADO TÁCHIRA</b>	<b>812</b>	<b>-</b>	<b>812</b>
Municipio ANDRÉS BELLO	10	-	10
Municipio ANTONIO RÓMULO COSTA	2	-	2
Municipio AYACUCHO	42	-	42
Municipio BOLÍVAR.	15	-	15
Municipio CÁRDENAS	63	-	63
Municipio CÓRDOBA.	25	-	25
Municipio FERNÁNDEZ FEO.	40	-	40
Municipio FRANCISCO DE MIRANDA	1	-	1
Municipio GARCÍA DE HEVIA.	71	-	71
Municipio GUÁSIMOS	15	-	15
Municipio INDEPENDENCIA.	17	-	17
Municipio JÁUREGUI	18	-	18
Municipio JOSÉ MARÍA VARGAS.	5	-	5
Municipio JUNÍN.	49	-	49
Municipio LIBERTAD	21	-	21
Municipio LIBERTADOR	8	-	8
Municipio LOBATERA	3	-	3
Municipio MICHELENA.	10	-	10
Municipio PANAMERICANO	75	-	75
Municipio PEDRO MARÍA UREÑA.	10	-	10
Municipio RAFAEL URDANETA.	1	-	1
Municipio SAMUEL DARÍO MALDONADO	55	-	55
Municipio SAN CRISTÓBAL.	190	-	190
Municipio SEBORUJO	3	-	3
Municipio SIMÓN RODRÍGUEZ.	8	-	8
Municipio SUCRE.	5	-	5
Municipio TORRES	20	-	20
Municipio URIBANTE	24	-	24
Municipio SAN JUDAS TADEO	6	-	6
<b>ESTADO TRUJILLO</b>	<b>769</b>	<b>-</b>	<b>769</b>
Municipio ANDRÉS BELLO	40	-	40

Municipio BOCONÓ	55	-	55
Municipio BOLÍVAR.	73	-	73
Municipio CANDELA	32	-	32
Municipio CARACHE.	16	-	16
Municipio ESCUQUE.	20	-	20
Municipio JOSÉ FELIPE MÁRQUEZ CAÑIZALES	2	-	2
Municipio JUAN VICENTE CAMPO ELÍAS	1	-	1
Municipio LA CEIBA	136	-	136
Municipio MIRANDA.	74	-	74
Municipio MONTE CARMELO.	33	-	33
Municipio MOTATÁN.	5	-	5
Municipio PAMPÁN	31	-	31
Municipio PAMPANITO.	17	-	17
Municipio RAFAEL RANGEL.	14	-	14
Municipio SAN RAFAEL DE CARVAJAL	35	-	35
Municipio SUCRE.	40	-	40
Municipio TRUJILLO	36	-	36
Municipio URDANETA	6	-	6
Municipio VALERA	103	-	103
<b>ESTADO YARACUY</b>	<b>320</b>	-	<b>320</b>
Municipio ARÍSTIDES BASTIDAS	7	-	7
Municipio BOLÍVAR.	26	-	26
Municipio BRUZUAL.	31	-	31
Municipio COCOROTE	34	-	34
Municipio INDEPENDENCIA.	25	-	25
Municipio JOSÉ ANTONIO PÁEZ.	3	-	3
Municipio LA TRINIDAD.	12	-	12
Municipio MANUEL MONGE	8	-	8
Municipio NIRGUA	36	-	36
Municipio PEÑA	37	-	37
Municipio SAN FELIPE	72	-	72
Municipio SUCRE.	14	-	14
Municipio URACHICHE.	7	-	7
Municipio VEROES	8	-	8
<b>ESTADO ZULIA.</b>	<b>333.058</b>	<b>48.587</b>	<b>284.471</b>
Municipio ALMIRANTE PADILLA.	1.817	582	1.235
Municipio BARALT	797	144	653
Municipio CABIMAS.	677	-	677
Municipio CATATUMBO.	960	-	960
Municipio COLÓN.	3.438	-	3.438
Municipio FRANCISCO JAVIER PULGAR.	2.725	500	2.225
Municipio JESÚS ENRIQUE LOSSADA.	24.974	752	24.222
Municipio JESÚS MARIA SEMPRÚN.	2.082	946	1.136
Municipio LA CAÑADA DE URDANETA.	4.746	-	4.746
Municipio LAGUNILLAS	871	-	871
Municipio MACHIGUES DE PERIJÁ.	23.498	7.967	15.531

Municipio MARA	72.630	3.248	69.382
Municipio MARACAIBO.	113.359	-	113.359
Municipio MIRANDA.	1.467	-	1.467
Municipio PÁEZ	52.454	34.144	18.310
Municipio ROSARIO DE PERIJÁ.	13.443	304	13.139
Municipio SAN FRANCISCO.	8.938	-	8.938
Municipio SANTA RITA	1.761	-	1.761
Municipio SIMÓN BOLÍVAR.	635	-	635
Municipio SUCRE.	1.579	-	1.579
Municipio VALMORE RODRÍGUEZ.	207	-	207
<b>ESTADO VARGAS</b>	<b>372</b>	<b>-</b>	<b>372</b>
Municipio VARGAS	372	-	372
<b>DEPENDENCIAS FEDERALES</b>	<b>5</b>	<b>-</b>	<b>5</b>
Municipio DEPENDENCIAS FEDERALES	5	-	5
<b>Fuente:</b> Instituto Nacional de Estadística.			
1/ En el Censo de Comunidades Indígenas 2001, se estimaron 5.000 personas de las comunidades Yanomami, que residen en el municipio Alto Orinoco, las cuales no pudieron ser empadronadas en dicho censo pero se agregaron en estos resultados.			

### POBLACIÓN TOTAL A NIVEL NACIONAL

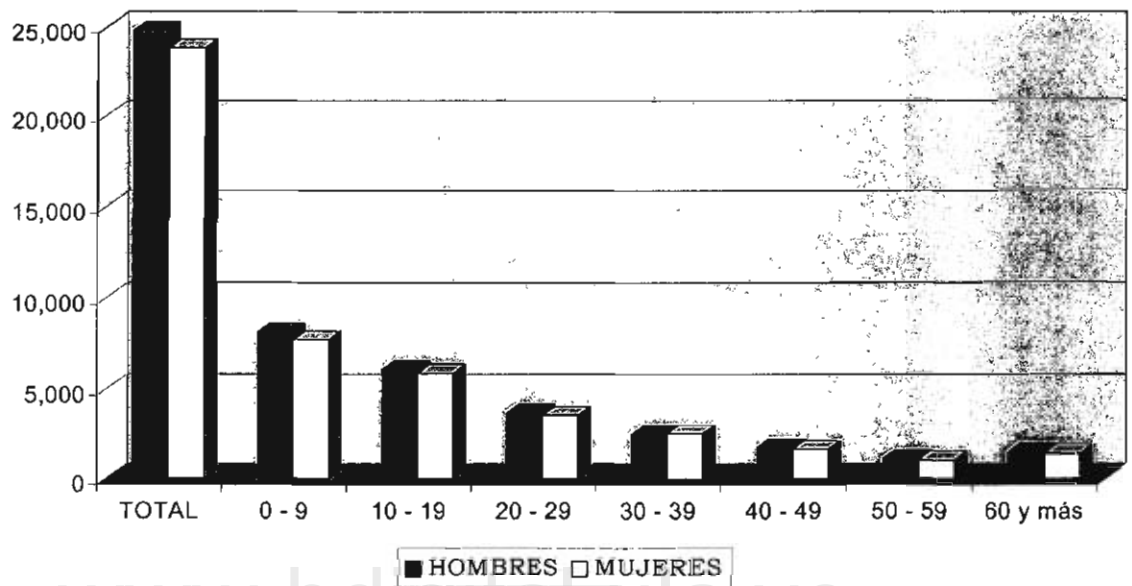
VENEZUELA	TOTAL	CENSO DE COMUNIDADES	CENSO GENERAL
	<b>511.329</b>	<b>183.343</b>	<b>327.986</b>
AKAWAYO.	218	192	26
AÑU.	11.205	3.854	7.351
ARAWAK	428	382	46
ARUTANI.	29	29	-
ARAWAKO.	45	-	45
AYAMAN	2	-	2
BANIVA	2.408	353	2.055
BARÉ	2.815	305	2.510
BARI	2.200	1.867	333
CAQUETÍO	10	-	10
CARIBE	165	3	162
CHAIMA	4.084	1.202	2.882
CHIBCHA.	2	-	2
EÑEPÁ.	4.207	4.040	167
GAYON.	5	-	5
GUAJIBO.	14.750	10.473	4.277
GUANANO.	6	4	2
INGA	204	1	203
JAPRERIA	216	191	25

JIRAHARA	14	-	14
HODI	767	753	14
KARIÑA	16.686	11.789	4.897
KECHWA	1	-	1
KUBEO.	25	13	12
KUIVA.	454	428	26
KUMANAGOTO	553	1	552
KURRIPAKO.	4.925	3.034	1.891
MAKO	1.130	1.113	17
MAKUCHI.	83	81	2
MAPOYO	365	140	225
MATAKO	1	1	-
PEMÓN.	27.157	24.121	3.036
PIAPOKO.	1.939	1.486	453
PIAROA	14.494	12.558	1.936
PIGMEO	1	-	1
PÍRITU	236	1	235
PUINAVE.	1.307	640	667
PUMÉ	8.222	7.269	953
SÁLIVA	265	201	64
SANEMÁ	3.035	2.956	79
SAPÉ	6	-	6
TIMOTO CUICA	66	-	66
TUKANO	11	2	9
TUNEBO	11	-	11
WAIKA.	78	52	26
WAIKERÍ.	2.839	1	2.838
WAPISHANA.	17	16	1
WARAO.	36.028	28.633	7.395
WAREKENA	513	153	360
WAYUU.	293.777	33.845	259.932
YANOMAMI 1/	12.234	12.003	231
YAWARANA	292	151	141
YEKUANA.	6.523	5.505	1.018
YERAL.	1.294	487	807
YUKPA.	7.522	6.688	834
NO INDÍGENA.	4.262	4.262	-
NO DECLARADO	21.197	2.064	19.133
<b>Fuente:</b> Instituto Nacional de Estadística, INE			
1/ En el Censo de Comunidades Indígenas 2001 se estimaron 5.000 personas de las comunidades Yanomami, que residen en el municipio Alto Orinoco, las cuales no pudieron ser empadronadas en dicho censo pero se agregaron en estos resultados.			
<b>Nota:</b> La categoría "No Indígena" corresponde a las personas que residen en las comunidades, pero declararon no pertenecer a ningún pueblo.			

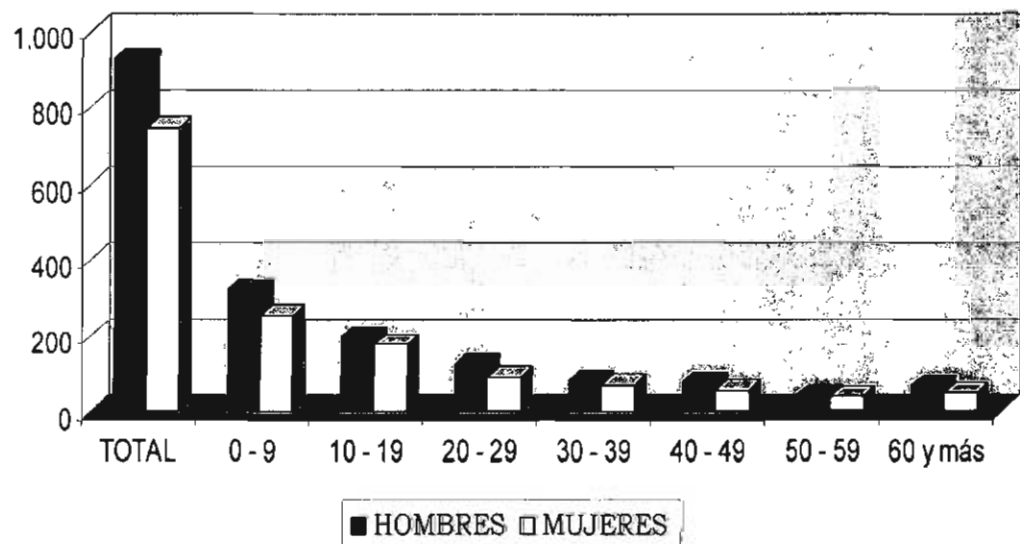
### POBLACION DE TERCERA EDAD EN COMUNIDADES INDÍGENAS

	TOTAL	60 y más	% POB
<b>AMAZONAS</b>	38.258	3.069	8,02
HOMBRES	19.841	1.707	8,60
MUJERES	18.417	1.362	7,40
<b>ANZOÁTEGUI</b>	8.861	946	10,68
HOMBRES	4.785	551	11,52
MUJERES	4.076	395	9,69
<b>APURE</b>	8.223	824	10,02
HOMBRES	4.344	447	10,29
MUJERES	3.879	377	9,72
<b>BOLIVAR</b>	42.631	3.433	8,05
HOMBRES	22.099	1.857	8,40
MUJERES	20.532	1.576	7,68
<b>DELTA AMACURO</b>	26.080	2.105	8,07
HOMBRES	13.550	1.191	8,79
MUJERES	12.530	914	7,29
<b>MONAGAS</b>	4.025	380	9,44
HOMBRES	2.080	225	10,82
MUJERES	1.945	155	7,97
<b>SUCRE</b>	1.678	206	12,28
HOMBRES	929	116	12,49
MUJERES	749	90	12,02
<b>ZULIA</b>	48.587	5.054	10,40
HOMBRES	24.773	2.585	10,43
MUJERES	23.814	2.469	10,37
<b>TOTAL</b>	<b>178.343</b>	<b>16.017</b>	<b>9,62</b>
<b>HOMBRES</b>	<b>92.401</b>	<b>8.679</b>	<b>10,17</b>
<b>MUJERES</b>	<b>85.942</b>	<b>7.338</b>	<b>9,02</b>
Fuente: Instituto Nacional de Estadística –INE–, XIII Censo de población y vivienda 2001.			
Cálculos: Misión Guacaipuro. 2004			

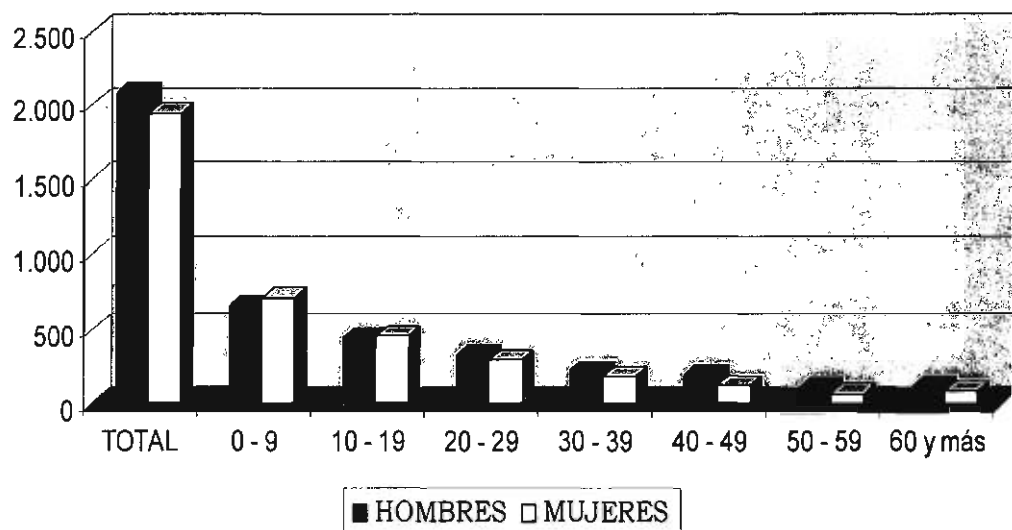
**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO ZULIA DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**



**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO SUCRE DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**

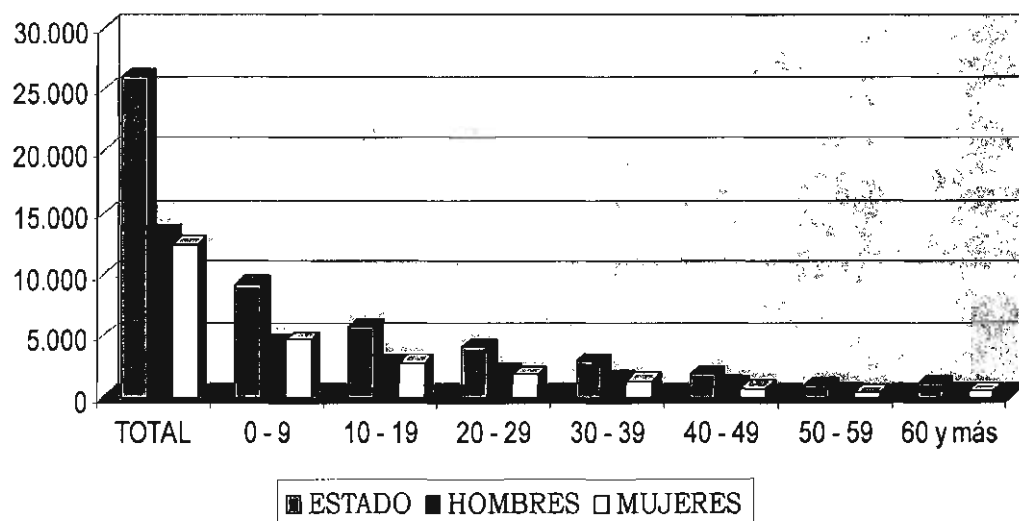


**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO MONAGAS DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**

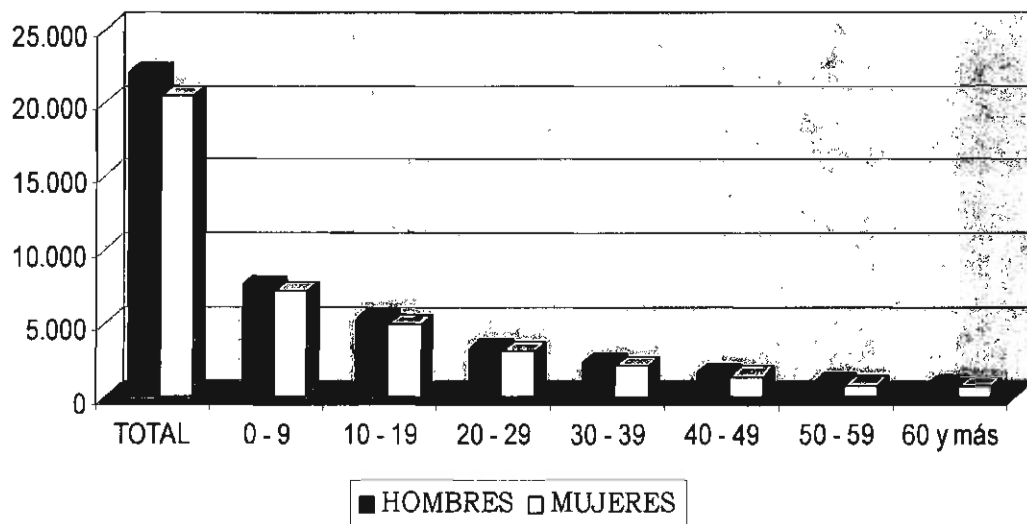


www.bdigital.ula.ve

**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DELTA AMACURO DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**

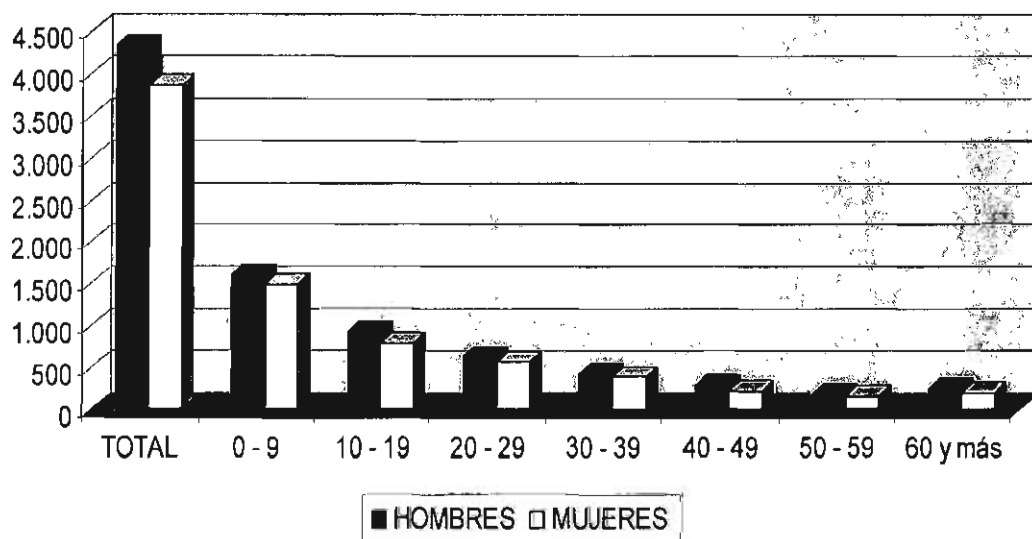


**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO BOLÍVAR DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**

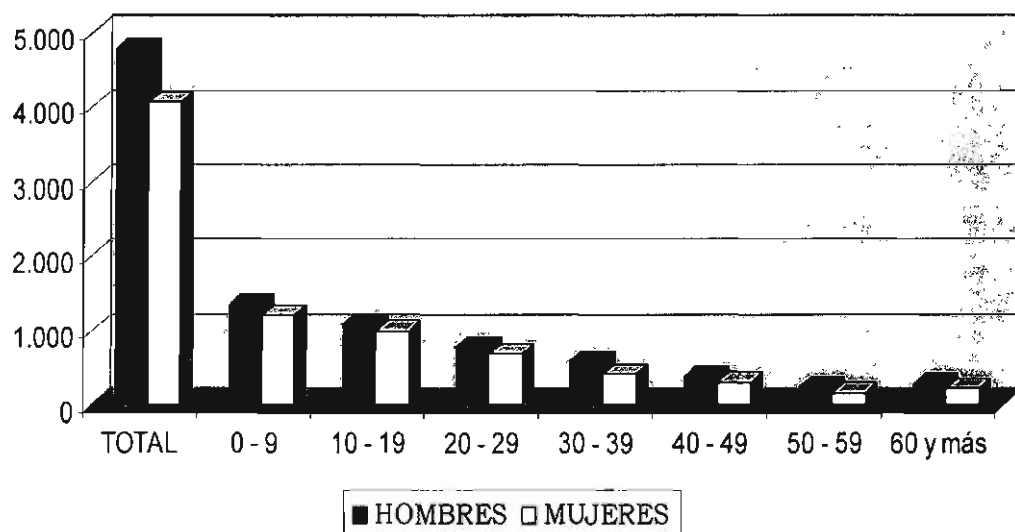


[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO APURE DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**

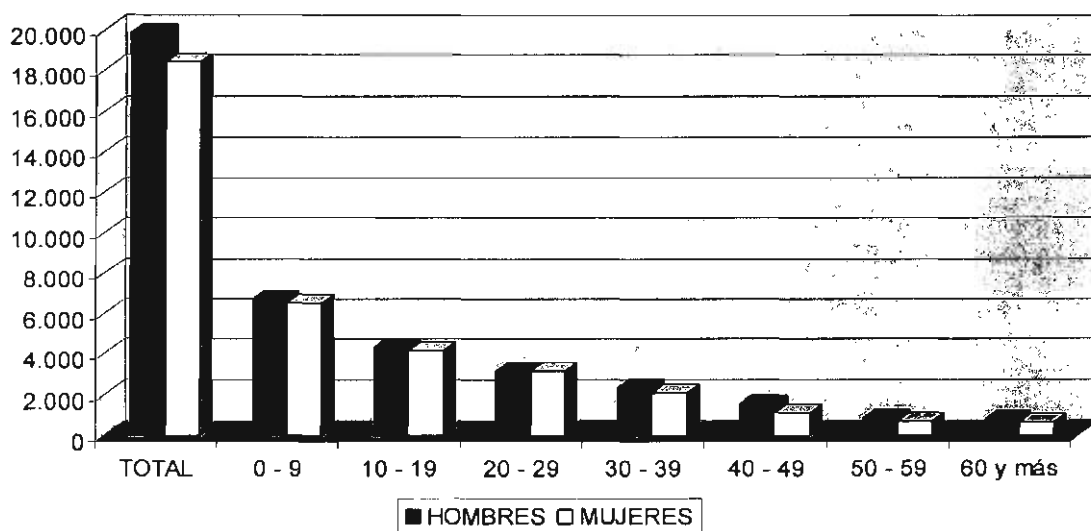


**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**



[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO AMAZONAS DISTRIBUIDA POR EDAD Y SEXO**



### **1.3 ORGANIZACIÓN SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

Una vez establecida la clasificación de las comunidades indígenas existentes en Venezuela, en el siglo XVI, es necesario saber cómo estaban organizadas estas comunidades, social, política y económicamente, puesto que resulta indispensable para mejor comprensión y realización del tema en estudio, ya que del conocimiento de su estructura organizativa, se obtiene información detallada que evidencia la ideología de estas culturas tan particulares.

En 1974, Mario Sanoja, e Iraidá Vargas<sup>13</sup>, en su obra *Antiguas formaciones y modos de producción Venezolanos*, emplean el método clasificador de las áreas culturales pero no sólo aplicadas al siglo XVI sino además a períodos arqueológicos anteriores. Siguiendo este modelo, compuesto de cinco grupos<sup>14</sup>, se expondrá a continuación las características comunes más importantes de las comunidades indígenas de nuestra Venezuela:

#### **1.3.1 COMUNIDADES NOMÁDICAS RESTRINGIDAS**

Básicamente estos grupos estaban constituidos por grupos de máximo seis u ocho familia pequeñas, bajo la dirección de un jefe hereditario, que viajaban juntos recolectando alimentos dentro de un territorio definido. No existían diferencias de status, aunque sí se observaba cierta distribución del trabajo según el sexo y la edad. Practicaban la poligamia. Por su carácter nómada, sólo requerían de viviendas provisionales, temporales o paravientos, cubriendo al

---

<sup>13</sup> Miguel, Acosta Saignes, op. cit., p. 66

<sup>14</sup> Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas. *Prehistoria de Venezuela*. Fondo Editorial Tropykos: Caracas, 1992, p. 138-147

dormir, sus cuerpos con arena o con hojas silvestres. En este tipo de sociedades no se conocía la propiedad. El rol más importante era el del Shamán, que estaba incluso por encima del Cacique. Fueron los Guahibes y Chiricoas los grupos más representativos de este tipo de organización.

### **1.3.2 COMUNIDADES NOMÁDICAS CON BASE CENTRAL**

Estas comunidades viven la mayoría del tiempo errante, aunque se asientan temporalmente, en un determinado sitio. Se les ubica por su nivel de organización, como la sociedad intermedia entre la nómada y la definitivamente sedentaria. En su etapa sedentaria su base de sustentación es la práctica de la agricultura rudimentaria. En su fase de nómadas, dependen por supuesto de lo que les ofrece al naturaleza, siendo muy limitada en esta etapa, su capacidad para alimentar y sostener a sus miembros. Existía también la distribución del trabajo según la edad y e sexo. Aunque en la fase sedentaria, el Cacique adquiría un rol de mayor presencia, nunca poseía una gran fuerza imperativa. En todo caso, estas siempre eran cualidades del Shamán, cuyo rol tenía mayor ascendencia que el Cacique. Y algunas veces los dos roles se reunían en una misma persona.

Poseían algunos sistemas rudimentarios para conservar sus alimentos. Para el transporte acuático ya utilizaban canoas primitivas, y su utilería y recipientes de uso doméstico y culinario, lo fabricaban de calabazas o taparas. Por ser comunidades de tipo nomádico-sedentario, la propiedad carecía de las condiciones básicas para institucionalizarse. Por esta razón, los símbolos y mecanismos

de representación –como la estratificación, privilegios sociales, esclavitud, símbolos de status y pautas para transferir la herencia-, están ausentes en este tipo de sociedad. La identidad y unidad del grupo se fundamenta en un parentesco totémico sintiéndose originarios de un ancestro común, *que les obliga a respetar y acatar la normativa inherente al compartir un mismo tótem*. Los grupos o comunidades indígenas que se ubican dentro de esta estructura social son los Yaruros, Betoyes y Guamos

### **1.3.3 COMUNIDADES SEMI PERMANENTES SEDENTARIAS**

La diferencia fundamental de la organización social en este tipo de comunidades con respecto a las anteriores, consiste en un mayor tiempo de residencia en el sitio de habitación; sólo en ciertos períodos estacionales, debido a las condiciones climáticas, debían abandonar el sitio de residencia –temporalmente- para buscar lugares que en esos momentos ofrecieran mejores condiciones habitables, constituyendo así una especie de sedentarismo cíclico.

En este tipo de sociedad surge ya la necesidad de instituir el concepto de *propiedad colectiva*, para apropiarse de cierta área territorial, en la que además de habitar, la utilizaban para cazar, pescar y para establecer la forma de producción agrícola más característica: el conuco. Este conuco se administraba bajo el criterio de *propiedad colectiva*, aunque se prohibía el acceso a él de aquellos que no eran productores directos. Existía la división del trabajo basada en el sexo, por lo que al hombre le correspondía la preparación del conuco, y a la mujer le correspondía la siembra y recolección de frutos.

El tipo de vivienda dependía del ciclo de residencia o nomadismo. En la etapa nomádica, sus viviendas eran comunales o simples paravientos o caneyes –chozas-. En la etapa sedentaria o de mayor permanencia, construían pequeñas aldeas con varias residencias comunales o construían viviendas palafíticas en aquellas tierras muy húmedas.

Los miembros de estas comunidades ya eran más numerosos, debido a que existía una mejor capacidad para proveer alimentos, aunque sin alcanzar elevados niveles de población. Su organización social estaba basada en el clan -patrilineal o matrilineal-, exogámicos, aunque también practicaban la endogamia, permitiendo la unión entre primos cruzados. También se observa cierta tendencia a la estratificación. Los Shamanes y Caciques disfrutaban de algunos privilegios que los colocan en una posición de superioridad y más alta jerarquía que los demás miembros del grupo. Al Shamán se le miraba como el único que podía dialogar con sus dioses totémicos -siempre lo hacía en un lugar especial o santuario, y en nombre colectivo- por lo que se le tenía como el intermediario entre lo divino y lo terrenal.

*En cuanto a la conducta individual y colectiva de los miembros de grupo, practicaban inflexibles códigos y ceremoniales para regularlas. Por ejemplo, las mujeres antes de contraer nupcias, debían someterse a un “ritual de blanqueo” para su purificación espiritual. Practicaban un conjunto de danzas propiciatorias, estacionales, nupciales, funerarias y bélicas. Su concepción animista de la naturaleza, los afirmaba en la concepción de que a través de ciertos ritos podían*

“hablarle” a los espíritus. Los grupos más representativos de este tipo de sociedades eran los Sálivas, Achaguas, Tamanacos, Otomacos y Warraos.

#### **1.3.4 COMUNIDADES CON CENTRO NUCLEAR SIMPLE INDIFERENCIADO**

Estas comunidades presentan un mayor tiempo de permanencia en una determinada zona, entre ocho a diez años. Su emigración a nuevas áreas de residencia, se debía principalmente a las limitaciones de tecnológicas y urbanísticas que les impedían controlar la acumulación de basura y desechos orgánicos, lo que traía como consecuencia, el agotamiento de las tierras fértiles y otros problemas de índole sanitaria y ecológica. Poseían un dominio de la agricultura avanzada, lo que les permitía elevar su densidad de población, hasta por encima de seiscientos miembros en cada aldea. Estas aldeas estaban constituidas por varias viviendas, habitadas por una familia extendida que cultivaban comunitariamente un conuco o parcela; el derecho a las tierras de cultivo lo ejercía la comunidad, aunque ciertos individuos como el cacique, tenían derecho a su parcela privada para su caza y siembra. Existía igualmente una división del trabajo. Practicaban la caza y la pesca diaria.

Ya en estas sociedades se observa una tendencia primaria a la estratificación, admitiendo privilegios a los Caciques –como el mencionado anteriormente-, Shamanes, Piaches o Mohanes. En cuanto a este último, era objeto de un riguroso proceso de formación. Antes de serle encargada la vida religiosa del grupo, era sometido a un largo proceso de ayunos, prohibiciones y abstinencias, hasta

demostrar su capacidad de dominio, carácter y fortaleza, *para hacer respetar y obedecer la normativa moral del grupo*, generalmente de inspiración totémica. Su formación quedaba a cargo de un feje religioso experimentado que lo entrenaba en el patrimonio mágico, la farmacopea y los principales ritos, según la tradición y la identidad cultural del grupo. Vivía en un sitio especial, cuidaba los sitios sagrados.

La unidad social, cultural y espiritual de estas comunidades, dependía de la práctica de un ritual y un ceremonialismo sumamente riguroso y estricto. Practicaban ritos y ceremonias mágico-simpáticas para obtener la protección y ayuda de sus dioses en caso de guerra, caza, sequía, y para lograr cosechas abundantes. El matrimonio era una institución bien reglamentada, se permitía el matrimonio entre primos cruzados o paralelos; también se practicaba el levirato - es decir, la viuda era heredada por su cuñado. Los grupos o comunidades indígenas que desarrollaron y practicaron este tipo de sociedad fueron los Cumanagotos, Chaimas, Palenques, Piritus, Guaiqueríes, Parias, Tomuzas, y Caracas, la mayoría de filiación Caribe.

### **1.3.5 COMUNIDADES CENTRO NUCLEAR SIMPLE**

Estas comunidades ya poseen una mayor capacidad para vivir en forma sedentaria. Se ubican en dos grandes áreas geográficas:

### 1.3.5.1 Comunidad Centro Nuclear Simple Noroccidental

Tenían un área de residencia fija, considerada junto con sus áreas vecinas, como su territorialidad y hábitat natural, sobre las cuales ejercían derecho de propiedad defendiéndolas de intrusos y extraños. En estas áreas cazaban, pescaban, y preparaban conucos para la siembra. Estos conucos eran administrados por un grupo familiar - familia extendida-. Tenían una gran densidad poblacional debido a sus avanzados conocimientos y dominio de la agricultura avanzada, lo que les permitía obtener más alimentos para sus miembros. Además de estos avanzados conocimientos de agricultura, la alfarería, el hilado, la fabricación de armas, de adornos corporales, canoas, cestas, hamacas, chinchorros y utilería para el consumo y conservación de alimentos, daban a estas sociedades una elevada capacidad productiva, proporcionándole a su población una ocupación permanente creadora y una dedicación y especialización en el trabajo. Con los frutos de todas estas jornadas de trabajo, organizaban ferias y mercados, y por medio del trueque –su principal forma de comerciar-, obtenían de otras comunidades mercancías que ellos no producían.

Cada aldea dependía de una aldea principal, residencia del “Diaos”, a quien “se le consideraba depositario de inmensos poderes mágico-religiosos”<sup>15</sup>. Existía la estratificación de la sociedad, pues era evidente y notoria habían grupos con privilegios sociales, y usaban símbolos como prueba de la pertenencia del status de mayor jerarquía. Los roles de más alta jerarquía eran el de “Boratio” –jefe

<sup>15</sup> Sanoja, Mario e Iraida Vargas, citados por: Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas, op. cit., p. 145

religioso- y el de Cacique, y eran los que disfrutaban de mayores privilegios.

Estos eran pueblos profundamente religiosos, poseían todo un conjunto de prácticas, ceremonias y ritos a través de los cuales satisfacían sus inquietudes espirituales. Sus dioses centrales eran el Sol y la Luna, pero cada familia o individuo tenía su Dios tutelar, a los que rendían cultos. Practicaban ceremonias propiciatorias para obtener buena caza y pesca, abundante agricultura y el triunfo en la guerra. Todas estas ceremonias eran presididas por el *Boratio* y de obligatoria participación de la comunidad.

Todo el complejo de ritos y ceremonias, así como la ideología, eran de obligatorio acatamiento por toda la comunidad. Había una perfecta homogeneidad en la conducta social. *Existía un comportamiento espontáneo compulsivo en cuanto al acatamiento de la norma social que dejaba poco espacio para la iniciativa y las decisiones individuales.* Los grupos más representativos de este tipo social son los Caquetíos, y Gayones

#### **1.3.5.2 Comunidad Centro Nuclear Simple de la región Andina**

Desde el punto de vista productivo esta área es la más importante, y parece ser el resultado de una prolongación de la cultura chibcha hacia Venezuela<sup>16</sup>. Lo más destacable es que estos pueblos en la agricultura, aplicaban un método superior al que trajeron los españoles a esta región, incorporando en sus técnicas el uso de

<sup>16</sup> Miguel, Acos a Saignes, op. cit., p. 110

catafós (andenes), y sistemas de riego por acequias y estanques llamados quimpúes. Así, se daba el cultivo de la papa, la ruba y la cuiaba, el maíz y la yuca<sup>17</sup>. En general, habían dado solución a un conjunto de requerimientos urbanísticos que garantizaba la convivencia social de considerables volúmenes de pobladores<sup>18</sup>. Su estructura social básica era la familia extendida; cada hombre cultivaba una parcela específica, sobre al cual ejercía el derecho de propiedad, ayudado por su familia, por tanto, el trabajo realizado beneficiaba a toda la comunidad, y cuando era necesario, se exigía la colaboración de los demás integrantes de la aldea, a cambio de alimentación. El progreso agrícola, les permitió obtener un excedente en la producción, que se destinaba al comercio mediante la adopción del trueque<sup>19</sup>. Tuvieron diversas industrias, pues eran excelentes artesanos de la alfarería, la cestería, tejidos, ruanas, hamacas, chinchorros, vestidos y usaban las piedras como la serpentina y la nefrita, con las cuales realizaban adornos para fines ceremoniales, lo que les permitió comerciar con otras regiones pudiendo atender la demanda de bienes y servicios a gran escala. Socialmente, su organización debió ser muy compleja, pero se conoce poco al respecto.

La religión ocupaba un espacio vital en la vida social de estos grupos. Disponían de templos ubicados en diversos sitios de la región, en donde practicaban sus ritos y ceremonias a sus dioses individuales y clánicos. El personaje central en la vida de la comunidad era el “Mohán”, que oficiaba de sacerdote, médico y adivino. Sólo el tenía el gran poder de hablar con el “Ches” el gran espíritu - su divinidad

---

<sup>17</sup> Magaly, Burguera, op. cit., p. 50

<sup>18</sup> Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas, op. cit., p. 146

<sup>19</sup> Magaly, Burguera, op. cit., p. 50

principal-, y por esta razón dirigía y presidía los momentos estelares de al vida de la comunidad. Practicaban una celebración anual de la “bajada del Ches”, que se realizaba para adivinar y augurar un año de abundancia y prosperidad. En ella participaba toda la comunidad y realizaban bailes de máscara, danzas y música. La importancia de esta ceremonia religiosa, radica en que *funcionaba como todo un mecanismo de integración social política y espiritual para garantizar la unidad y solidaridad de la comunidad*. La preeminencia del Mohán y del espíritu religioso, lleva a admitir la existencia de un sistema teocrático de gobierno, cuyo dios central era el Ches, además de la gran diosa Icaque. Las comunidades representativas de este tipo social eran los Timotes y los Cuicas.

**En cuanto a los aspectos más resaltantes de la organización política de las comunidades indígenas,** se observa que sus pobladores ensayaron y practicaron diversos sistemas de gobierno, dependiendo su simplicidad o complejidad dependían de la simplicidad o complejidad del grupo social correspondiente. Por tanto, la elección de sus autoridades se hacía de acuerdo a la tradición y criterio que predominase en cada una de ellas<sup>20</sup>.

Estas formas de gobierno variaron según iban surgiendo sociedades dueñas ya de un patrimonio tecnológico más desarrollado, que les permitía crear un sistema de vida semipermanente en el que la caza, la recolección y la pesca, se combinaba con el cultivo de algunos productos agrícolas. El cacicazgo pasa a fundamentarse, no sólo en el valor y la fuerza física, sino también en valores como los servicios

---

<sup>20</sup> Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas, op. cit., p.151

prestados al grupo, el trabajo, la experiencia y la capacidad para conservar la unidad, identidad del patrimonio y la etnia. Por tanto, el rol del Cacique merma en su fundamentación egocéntrica y depende más de los valores socio-céntricos. Las hazañas militares, su habilidad artesanal, destreza en el manejo de las herramientas, su valor en la defensa del grupo, así como su conocimiento de tradiciones, ritos, mitos y tabúes serán determinantes para ejercer el rol de Cacique. En tiempos de paz, era el Cacique quien dirigía y ordenaba las actividades del grupo. Pero en tiempos de emergencia, las diferentes etnias de una misma filiación cultural, se confederaban<sup>21</sup>. También la mayor duración de estas sociedades, trajo como consecuencia la creación de instituciones de gobierno como las del consejo de ancianos y el Piache. A los grupos de edades avanzadas, se les daba una posición dentro de la estructura social, y se convirtieron en los grandes pedagogos para la conservación de la identidad y de la conciencia histórica de la etnia. En cuanto al Piache, este era un agente especializado en la conservación y el patrimonio para ellos científico y religioso<sup>22</sup>.

**En cuanto a los aspectos más resaltantes de la organización económica de las comunidades indígenas,** la diversidad de las características económicas observadas en estos grupos indígenas se puede clasificar, según Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas<sup>23</sup>, de la siguiente manera:

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 158

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 152

<sup>23</sup> Luis, Alfaro Salazar; Antonio J. Vargas, ob. cit, p. 165

- **Economía de recolectores:** Este tipo de economía era característica de los primeros grupos que habitaron el territorio venezolano. Las etnias que practicaban esta economía, eran pobladores nómadas debido a que sólo podían permanecer en un lugar, siempre que la naturaleza proporcionara los alimentos necesarios (frutos y/o animales) que ellos recolectaban. Una vez que éstos escaseaban se veían en la obligación de trasladarse a otro lugar que ofreciera las condiciones necesarias para vivir. No poseían tecnologías que les permitieran abastecerse de alimentos por largos períodos, sin tener que trasladarse a otro lugar;
- **Economía de caza y pesca:** Las etnias que practicaban este tipo de economía contaban con tecnologías e instrumentos un poco más avanzados –como por ejemplo el arco, la flecha, la cerbatana, el anzuelo, y al red-, que aunque no les proporcionaba o garantizaba la estabilidad en un territorio, les permitía hacerse de una gran diversidad de alimentos, pudiendo así abastecer a una población más numerosa, constituyendo así poblaciones semi-nómadas;
- **Economía de agricultura itinerante:** En este tipo de economía, se practicaba una agricultura primitiva, además de practicar también la caza, la pesca y la recolección. Esta economía les permite un tipo de vida más sedentaria;
- **Economía de agricultura de azada:** Aquí también existe una menor dependencia de los ciclos de la naturaleza, dando origen a comunidades con largas estadias sedentarias, y esto a su vez, permitió surgir a la industria y artesanías;
- **Agricultura de riego:** La más avanzada de todas permitió cultivar en grandes cantidades el Mapuey, la yuca dulce, y la

papa o turma; la auyama, la chirimoya, el ananás y guanábanas. Usaban tecnologías como al construcción de terrazas escalonadas con muros de piedras, silos y estanques. También aprovechaban la industria del algodón, el cacao, maíz, la lana, la cerámica y el tabaco. Las artesanías desarrolladas por las etnias que practicaban este tipo de agricultura, les permitió la fabricación de químicos curativos, tintes, armas de guerra y defensa, incluso puentes sobre ríos y medios de transporte.

La creación de esta diversidad de economías, se deriva de tres vías fundamentales: La primera, por la creación y auto desarrollo de dichas tecnologías por parte de los grupos que dependían de ellas; la segunda, por la llegada de grupos de humanos más desarrollados tecnológica y culturalmente; y la tercera, el proceso de mestizaje que debió producirse entre las diferentes etnias que coexistían en nuestro territorio, y que los llevaron a intercambiar sus bienes culturales<sup>24</sup>. Sin embargo, en cuanto a estas formas de economía desarrolladas por nuestros pueblos indígenas es preciso tener en cuenta que en esto hay mucha variabilidad, pues hay pueblos que casi desconocen la agricultura, como lo Yanomami por ejemplo, mientras que otros desarrollan una horticultura selvática, como los maquiritare y barí. Por tanto, *“no es conveniente ver en esta formas de economía una secuencia evolutiva lineal que va de lo simple a lo complejo. También los pueblos que no son predominantemente agrícolas pueden ser muy complejos en otros aspectos de su cultura. Se trata más bien de*

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 167

*orientaciones culturales diferentes, de distintas opciones para enfrentarse al medio ambiente*"<sup>25</sup>.

#### **1.4 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. TERMINOLOGÍA Y MATERIA OBJETO DE PROTECCIÓN**

Para entender mejor a las comunidades indígenas en su forma de generar conocimiento, vale hacer las reflexiones que a continuación se expondrán sobre el tema, a fin de determinar la materia objeto de protección en el campo de los conocimientos tradicionales. Una vez entendido cómo es el proceso y la relación de los miembros de estas comunidades con su hábitat; la manera como se involucran con los recursos que poseen para producir el conocimiento que les ha permitido subsistir durante tantos años, se podrá entonces establecer qué es lo que va quedar enmarcado dentro de la protección que se ha venido creando dentro de nuestro sistema normativo, para estos conocimientos.

En primer lugar, *"No se puede concebir la creación Intelectual sin la presencia del ser humano, pero tampoco es imaginable la existencia del ser humano, sin la creación intelectual, como resultado de su trabajo cognoscitivo"*<sup>26</sup>. Con esta opinión, se pretende recalcar que la capacidad de generar conocimiento es siempre una cualidad presente en todo ser humano, sea cual sea la época o forma de organización social en la que se desenvuelva.

<sup>25</sup> Esteban E., Mosonyi. *Enciclopedia Conocer Venezuela. Historia. Tomo II.* Salvat Editores Venezolana S.A.: Caracas, 1986, p. 216.

<sup>26</sup> Ricardo, Colmenero G. *Propiedad Intelectual, Nuevos Paradigmas Nuevas Respuestas.* El Derecho Humano de Propiedad Intelectual, 2001 p. 1

La sociedad desde sus inicios, ha logrado satisfacer sus inquietudes y necesidades de diversa índole, mediante las distintas formas de expresión del conocimiento, lo que ha permitido su evolución desde diversos puntos de vista; *“el conocer en sí mismo constituye un momento necesario de la actividad práctica de la sociedad, pues dicha actividad es propia de los hombres y estos la realizan basándose en el conocimiento de las propiedades y funciones de las cosas. Por otra parte, la actividad productiva social, la práctica de la sociedad, aparece como momento necesario del proceso mismo del conocer”*<sup>27</sup>

Donde existan seres humanos, existirá conocimiento. Por supuesto, éste va a estar condicionado a los factores y circunstancias externas que van a contribuir en mayor o menor medida, en su producción. El «conocer en sí», se refiere a un sistema explicativo, de determinados aspectos de la realidad, que puede partir de recursos mágicos, míticos, sensibles, como el extático o el estético, o metodológicos o investigativos como el científico.<sup>28</sup>

El conocimiento extático, es la explicación del medio físico y social a través de símbolos, utilizando un lenguaje metafórico y utiliza como recursos visiones, alucinaciones y otros estados alterados de la conciencia, inducidos o no con medios químicos, de acuerdo a un orden de creencias mitológicas o religiosas, y el estético -de artistas, poetas, y músicos- se basa en la sensibilidad, y ambos invocan

---

<sup>27</sup> M. M. Rosental, y P. F. Judin, citados por Consuelo, Bowen M. *La Propiedad Industrial y el Componente Intangible de la Biodiversidad*. Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 1999, p. 11

<sup>28</sup> Consuelo, Bowen M. *La Propiedad Industrial y el Componente Intangible de la Biodiversidad*. Quito, Ecuador, Corporación Editora Nacional, 1999, p. 11

procesos asociativos que abarcan predominantemente símbolos y son más bien descriptivos<sup>29</sup>.

Si se toma en cuenta lo expuesto en relación a las comunidades indígenas, su forma de organización y de vida, se aprecia entonces que en éstas hay la tendencia al desarrollo del conocimiento extático, y en este tipo de conocimiento basan su existencia y desarrollo. Se trata de un conocimiento mágico, y en este sentido Lévi-Strauss<sup>30</sup> expresa que *“el pensamiento mágico no ha de ser considerado como un inicio, un rudimento, un esbozo, la parte de un todo que no ha sido todavía materializado. El pensamiento mágico forma un sistema bien articulado y en este aspecto es bien independiente de otro sistema que constituye la ciencia, excepto, por la analogía puramente formal que los junta y hace del primero una especie de expresión metafórica del último. Por tanto, es mejor compararlo como dos modos de paralelos de adquisición de conocimiento, en vez de contrastarlos como magia y ciencia”*. En el conocimiento de las comunidades indígenas influyen también: la imaginación, la fantasía creadora y la intuición – entendiendo por intuición, la facultad de conocer de modo inmediato la verdad sin previo razonamiento lógico, siendo en realidad fruto de una experiencia acumulada adquirida anteriormente-.<sup>31</sup>

Asimismo, se debe tener en cuenta que el conocimiento extático y el estético, al igual que el científico, no son sistemas acabados sino que se van desarrollando a través de las experiencias de quienes los practican y la correspondiente sistematización de estas prácticas

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 13

<sup>30</sup> Lévi-Strauss, citado por Consuelo, Bowen M., op. cit., p. 14

<sup>31</sup> *Idem*

según los recursos que se utilicen y los fines que se persiguen. Un ejemplo de ello puede ser la experiencia acumulada sobre las propiedades curativas de determinadas plantas que se hallan formando parte de un ritual shamánico en que se genera y manipula un conocimiento extático<sup>32</sup>. Además, no por el hecho de basarse el conocimiento extático en procesos o procedimientos que no son parte del método científico, se debe tener como no válido, por el contrario, las formas de producir conocimiento que no utilicen método científico, son válidas por ser el resultado de una experiencia acumulada históricamente que produce una percepción sobre la realidad y que corresponde a ésta más o menos directamente<sup>33</sup>

La manera de como se desarrolla o genera el conocimiento en estas comunidades, la expone Consuelo Bowen, de la siguiente manera: *La información que perciben sobre un hecho se considera como un conocimiento que integra la dinámica conocimiento-visión*. Como dice Norman Whitten Jr.<sup>34</sup>, *“Es un proceso continuo de aprendizaje en el cual se transmiten costumbres ancestrales y el conocimiento”*. Luego, este conocimiento se integra con la organización social y económica constituyendo una cosmología –una racionalidad acerca del principio y orden del mundo que se conserva y transmite de una generación a otra sobre la explicación del origen del medio que los rodea y de las relaciones establecidas en virtud de aquel medio como contexto social-. Existen miembros del grupo que aseguran la transmisión, perciben el sentido y perennizan las expresiones de dicho sistema racionalizador que constituye en sí mismo una ideología. La

---

<sup>32</sup> *Idem*

<sup>33</sup> *Idem*

<sup>34</sup> Norman Whitten Jr., citado por Consuelo, Bowen, op. cit., p. 15

cosmología es una consecuencia de un conocimiento extático, el cual va a serle útil al indígena para conocer y manejar su medio ambiente, a su vez este medio le sirve de base a la cosmología que se va enriqueciendo con la experiencia cotidiana del pueblo que la practica<sup>35</sup>.

Pero es muy importante dejar claro que es el trabajo lo que hace, lo que permite la percepción del medio físico, pues estas comunidades intervienen y aprovechan la naturaleza a fin de satisfacer la necesidad de subsistencia. A este respecto, Philippe Descola<sup>36</sup> acertadamente enfatiza en que *"...sea que tenga por escenario la caza, el huerto, la selva o el río, las técnicas de intervención sobre la naturaleza sólo se hace posibles mediante la puesta en práctica del trabajo humano"*. Por supuesto el trabajo siempre estará limitado a la técnica de la que se disponga, la cual condicionará el aprovechamiento de los recursos que ofrece la naturaleza.

En lo que se refiere a las técnicas, ya sean las usadas por las comunidades indígenas o por nuestras sociedades, éstas deben entenderse como el conjunto de procesos o procedimientos y la habilidad o destreza por medio de los cuales intervenimos, transformamos y controlamos la naturaleza y el medio social para un determinado fin<sup>37</sup>. Como señalan Rossental y Iudin, la técnica es *"el conjunto de mecanismos, instrumentos, sistemas y medios de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir energía y datos, todo ello*

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 15

<sup>36</sup> Philippe, Descola, citado por Consuelo, Bowen, op. cit., p. 15

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 16

*creado con vistas a la producción.*<sup>38</sup> Por tanto, se concluye que los grupos indígenas, al igual que las demás sociedades poseen y aplican su propia técnica para aprovechar los recursos que le brinda la naturaleza, con miras a conseguir determinados fines, principalmente a satisfacer sus necesidades. Las técnicas tradicionales indígenas se hallan enraizadas a la maestría simbólica, por ejemplo, en la caza, el éxito de ésta se asegura por medio de rituales shamánicos. En estas sociedades, técnica y espiritualidad se unen en el pensamiento mágico propio del conocimiento extático que ellas manejan. La técnica tradicional indígena se caracteriza por ser el aprovechamiento de la naturaleza, con un cierto grado de transformación, pero siempre contextualizados en una cosmología que va a delimitar esa transformación y condiciona su aceptación social. En el caso de las comunidades indígenas, se trata de prácticas sociales con las que ellos enfrentan y transforman el medio físico, asegurando su sobrevivencia<sup>39</sup>.

Otro aspecto sumamente significativo a la hora de estudiar la protección de los conocimientos tradicionales, es el de la propiedad de estos conocimientos. De la misma manera como las comunidades presentan una manera muy particular de generar y desarrollar el conocimiento, igualmente tienen una concepción y manejo de la propiedad muy característico. En primer lugar, la propiedad se entiende como *“la relación social que va de acuerdo a la forma en que los hombres se organizan para producir, y que se caracteriza por la exclusión en la disposición de cosas por parte de terceros”*<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> M. M., Rossental; P. F., Iudin, citados por Consuelo, Bowen, op. cit., p. 16

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 18

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 2

La relación de propiedad depende del modo de producción que aplique el grupo. La noción de propiedad ya sea comunitaria o individual de los recursos, principalmente de la tierra, ha sido conocida y practicada por los sistemas socio-culturales a través del proceso del cambio de la forma de producción<sup>41</sup>. En el caso de las comunidades indígenas, éstas se organizan en unidades domésticas, cada una de las cuales constituye una unidad económica casi autónoma, la cual produce sus medios de subsistencia, valores de uso que pueden ser intercambiados por otros valores de uso, cuyo productor accede a los medios de producción de tales valores por pertenecer a la unidad doméstica. El control y explotación de los recursos y medios de producción, se realiza al interior del área que forma el territorio de la unidad doméstica<sup>42</sup>. Como afirma Oscar Correa, la producción misma tiene como objeto la reproducción del productor y en estas sus condiciones de existencia.<sup>43</sup>

Para las familias indígenas, la realización del trabajo, es una situación de orden social, de afianzamiento de alianzas además de una necesidad económica. La reproducción social de los medios de trabajo se hace a través de la reproducción biológica al interior del grupo familiar, lo que depende de la existencia de la movilidad grupal de las mujeres, lo cual está establecido en el sistema de parentesco y orden social de la comunidad. Los tipos de sistemas de parentesco

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 28

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 26

<sup>43</sup> Oscar, Correa, citado por, Consuelo, Bowen, op. cit., p. 26

están íntimamente asociados con el tipo de sistema de propiedad y en última instancia, con el modo de producción.<sup>44</sup>

La obtención física del recurso y del elemento transformado actual, tiene un uso exclusivo del grupo; pero es una propiedad como condición de la reproducción del productor como miembro de la entidad familiar, por tanto no transferible. La relación social de propiedad se da a través del orden familiar, es decir que la unidad doméstica o familiar ejerce la propiedad estableciendo relaciones con los demás productores<sup>45</sup>. Se podría decir que las condiciones necesarias para la reproducción del modo de producción tradicional son:

- Dispersión relativa de las unidades domésticas y/o de los grupos de unidades domésticas;
- Unidad interna e ideología expresada en la influencia de hombres sabios alrededor de una cosmología
- La hostilidad latente entre grupos de unidades domésticas, lo que ayudaba a la dispersión de los grupos y permite la utilización balanceada de los recursos por medio de mecanismos de mantención de territorios;<sup>46</sup>

Es debido a la importancia que reviste, para la evolución de las sociedades, el conocimiento humano y lo que de él se genere, que así como se protege el conocimiento generado por los miembros de nuestras sociedades, por medio del régimen de la *Propiedad*

---

<sup>44</sup> *Idem*

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 27

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 28

*Intelectual* –definida por Antequera<sup>47</sup> como el área jurídica que contempla sistemas de protección para los bienes inmateriales de carácter intelectual y de contenido creativo, y de sus actividades conexas. Quedan incluidos en el objeto protegido, los bienes incorporales diferentes órdenes: artísticos, literarios, científicos, industriales, comerciales y técnicos, siempre que sean de carácter intelectual y de contenido creativo-, se ha creado un conjunto normativo dentro de nuestros sistemas formales de protección dirigidos a regular el acceso a los conocimientos tradicionales, así como el acceso a los recursos genéticos involucrados en estos conocimientos. Posteriormente, cada uno de estos instrumentos será estudiado y explicado por separado.

Como ya se evidenció, las circunstancias y factores que permanentemente rodean a las comunidades indígenas, traen como principal consecuencia, que el conocimiento generado y los productos derivados de éste, presenten ciertas características muy particulares –como se verá más adelante-. Por tanto, cuando se creó el sistema normativo para proteger el conocimiento tradicional, surgió la necesidad de establecer una definición, de los conocimientos tradicionales como objeto jurídico de protección.

Es importante ahora definir qué es lo que interesa proteger, es decir qué debe entenderse comprendido dentro de la materia objeto de protección; qué es lo relevante para el derecho a la hora de hablar de protección de los conocimientos tradicionales. En este sentido se aprecia que los diferentes cuerpos legislativos, reconocen la

---

<sup>47</sup> Ricardo, Antequera Parilli. *Derecho de Autor*. 2da. Edición. Editorial Venezolana: Caracas, 1998. p., 37

protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, pero pocas de estas leyes han definido o precisado lo que debe entenderse por conocimientos tradicionales. Y este punto es sumamente importante porque debe saberse exactamente hasta donde abarca la norma protectora. Pero sucede que no existe una definición uniforme de los mismos, incluso hay diversidad de términos para referirse a ellos. Así se tiene por ejemplo, según explica Astudillo<sup>48</sup>, que en el Convenio sobre Diversidad Biológica, el artículo 8, literal j), habla de “*conocimientos e innovaciones y prácticas*”, el artículo 10, literal c, se refiere a “*prácticas culturales tradicionales*”; el artículo 17, numeral 2, hace mención de “*conocimientos autóctonos y tradicionales*”, y el numeral 4 del artículo 18 a “*tecnologías autóctonas y tradicionales*”. A pesar de la diversidad de términos, se aprecia que “*todos desde el punto de vista de los DPI, se refieren a expresiones o manifestaciones generalmente intangibles desarrolladas y perpetuadas por las comunidades indígenas*”<sup>49</sup>. Al tratar de establecer entonces cuál de esas expresiones constituyen o se pueden considerar como Conocimiento Tradicional, este autor hace referencia a la esquematización elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre Diversidad Biológica, la cual señala como Componentes del Conocimiento Indígena / Tradicional, los siguientes elementos:

- a. *Tecnologías y Know-How vinculado con la identificación, caracterización y supervisión de ecosistemas, especies y recursos genéticos;*
- i. *Conocimiento Tradicional sobre sistemas locales;*

---

<sup>48</sup> Astudillo Góñez, Francisco, op. cit., p. 230

<sup>49</sup> *Ídem*

- ii. *Conocimiento Tradicional sobre función del ecosistema;*
  - iii. *Conocimiento Tradicional sobre territorios y hábitats;*
  - iv. *Taxonomías tradicionales y avanzadas;*
  - v. *Usos, tanto tradicionales como actuales;*
  - vi. *Conocimiento Tradicional de tecnologías para determinar la especie y la categoría del recurso genético y su evolución a través del tiempo;*
  - vii. *Técnicas tradicionales para la comunicación y transmisión de la información;*
- b. *Tecnologías apropiadas para la conservación **in situ** de componentes de:*
- i. *Conocimiento y tecnologías tradicionales para la conservación*  
**in situ;**
- c. *Tecnologías para el uso duradero de la diversidad biológica y sus componentes;*
- i. *Usos Espirituales y Culturales;*
  - ii. *Técnicas Tradicionales de producción de medicamentos;*
  - iii. *Tratamiento de los recursos naturales con el uso de conocimiento y tecnologías autóctonos;*
  - iv. *Metodologías para la evaluación de la diversidad biológica, incluso valores no económicos tales como la existencia y los valores religiosos, éticos y culturales;<sup>50</sup>*

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 221

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual<sup>51</sup> –en lo adelante OMPI–, usa el término “Conocimientos Tradicionales”, para referirse a “...las obras literarias, artísticas o científicas basadas en la tradición; así como las interpretaciones o ejecuciones; invenciones; descubrimientos científicos; dibujos o modelos; marcas, nombres y símbolos; información no divulgada y todas las demás innovaciones y creaciones basadas en la tradición que proceden de la actividad intelectual en el ámbito industrial, científico, literario o artístico”. Es importante destacar que cuando se habla de que estos conocimientos están “**basados en la tradición**”, significa o comprende “los sistemas de conocimiento, creaciones, innovaciones y expresiones culturales que: se han transmitido generalmente de generación en generación; se considera generalmente que pertenecen a un pueblo en particular o a su territorio, y evolucionan constantemente en respuesta a los cambios que se producen en su entorno. Entre las categorías de conocimientos tradicionales figuran: los conocimientos agrícolas; los conocimientos científicos; los conocimientos técnicos; los conocimientos ecológicos; los conocimientos medicinales, incluidos las medicinas y los remedios conexos; los conocimientos relacionados con la diversidad biológica; las “expresiones del folclore” en forma de música, baile, canción, artesanía, dibujos y modelos, historias y obras de arte; elementos de los idiomas, como los nombres, indicaciones geográficas y símbolos, y bienes culturales muebles”<sup>52</sup>. En esta definición, la OMPI excluye aquellos elementos que no se deriven de la actividad intelectual en los ámbitos mencionados, como por ejemplo, los restos humanos, los idiomas en

---

<sup>51</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual*. Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999): Ginebra, 2001, p. 25. Disponible en: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org)

<sup>52</sup> *Ídem*

general y otros elementos similares del “patrimonio” en un sentido amplio<sup>53</sup>:

El Conocimiento Tradicional generalmente se produce de acuerdo con los creadores individuales o colectivos, en respuesta a la interacción con su ambiente cultural<sup>54</sup>. Otro aspecto característico de los Conocimientos Tradicionales es que la mayoría de ellos se transmiten verbalmente de generación en generación, lo que trae como consecuencia que permanezca sin documentación<sup>55</sup>. Como afirma Astudillo<sup>56</sup>, *“estos conocimientos deben ser en todo caso autóctonos de una comunidad y haberse transmitido por tradición oral o escrita”*.

Otros aspectos que caracterizan a los conocimientos tradicionales son, según Vivas E.<sup>57</sup>:

- **Evolución Continua:** *“Los conocimientos tradicionales son creados para resolver problemas de la vida cotidiana”*. Siempre van a surgir nuevos problemas, nuevas necesidades que harán necesaria la creación de nuevos conocimientos encaminados a la solución y satisfacción de los mismos, ya sea *“a través de mejoras continuas, de mecanismos de observación, ensayo y error de procesos acumulativos de información y de transmisión”*.
- **Orientación a las soluciones prácticas para la supervivencia:** *“Los conocimientos tradicionales son usados para*

<sup>53</sup> *Ídem*

<sup>54</sup> International Bureau of WIPO. *The Protection of Traditional Knowledge Including Expressions of Folklore*. International Conference on Intellectual Property Education and Training. Documento WIPO/IPED/DEL/01/03, New Delhi, July 11 to 13, 2001, p. 4. (Traducción Propia). Disponible en: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org)

<sup>55</sup> *Ídem*

<sup>56</sup> Astudillo Gómez, Francisco, op. cit., p. 32.

<sup>57</sup> David, Vivas Eugui. *Análisis de Opciones Sui Generis para la Protección del Conocimiento Tradicional y la Experiencia Venezolana en la Materia*. Documento preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela: Caracas, Venezuela. Marzo 2002, p. 4

*solucionar problemas prácticos y cotidianos de las comunidades, lo que resalta su importancia y valor para sus comunidades, pues éstos son los que les han asegurado su subsistencia*". Como ya se dijo, el hecho de que los conocimientos tradicionales sean creados para solucionar problemas de la vida cotidiana, hace que los mismos sean sumamente importantes para sus creadores y miembros de la comunidad a la cual pertenecen, pues éstos van a constituir el medio esencial para vivir y para asegurar su permanencia en el tiempo, y además, éstos les servirán de base para generar o hacerles nuevas modificaciones y así, crear nuevos conocimientos que respondan o solucionen nuevas necesidades. De allí también que surja la inquietud y preocupación de estas comunidades de que el Estado les reconozca una protección frente a terceros, para evitar posibles expropiaciones injustas de sus conocimientos tradicionales "...los conocimientos tradicionales han sido desarrollados principalmente para solucionar problemas más básicos, directos, e inmediatos tales como la alimentación, salud e indumentaria";

- **Relación cercana con el hábitat:** *"El conocimiento tradicional se basa en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que rodean a las comunidades que los han desarrollado"*. Aunque no todos los conocimientos tradicionales están basados en el uso de los recursos naturales, sí se sabe que la mayoría, y los más importantes, son creados como consecuencia de la interacción que las comunidades indígenas tiene día a día con su hábitat. Para ellos, la relación con su hábitat es sumamente respetable, ya que es ésta quien les proporciona, a través de sus recursos naturales, lo necesario para su existencia. En todo caso en este

tipo de comunidades, siempre existirá una interacción muy cercana con el hábitat natural en el cual se desenvuelven, porque para ellos la naturaleza es un lugar lleno de dones, y entre más cercana sea la relación con su hábitat, más serán los regalos o recursos que puedan aprovechar para su beneficio;

- **Sujetos activos colectivos o individuales:** He aquí una de las características de mayor relevancia a la hora de buscar una alternativa para proteger a los conocimientos tradicionales, ya que los poseedores o titulares de estos conocimientos pueden ser individuales o colectivos, y muchas veces, *“este conocimiento es poseído y administrado por la comunidad en conjunto”*. Sin embargo, *“Independientemente de que se trate de propiedad individual o colectiva, a los fines de obtener protección en los sistemas legales que existen en el derecho «formal» u «occidental», siempre será necesaria la obtención de una personalidad jurídica o la existencia de una comunidad de bienes... En muchos países se les está reconociendo personalidad jurídica a estas comunidades, dejando la toma de decisiones en el seno de las mismas conforme a su derecho consuetudinario”*;
- **No son sometidos al método científico para generarlos:** *“Por la misma razón de que se ocupa de resolver problemas, buscar resultados, en estos conocimientos la necesidad de establecer la relación causa-efecto y el por qué de los fenómenos no parece ser relevante en muchos casos. Se basa más en aspectos religiosos y morales sin fines comerciales”*. Anteriormente, se indicó que los generadores de estos conocimientos no usan el método científico como forma de producción de su conocimiento, sino que lo desarrollan a través del conocimiento extático, pero no por eso

dejan de merecer protección. Es un conocimiento expresado o explicado principalmente a través de símbolos y en lenguaje metafórico, pero en todo caso es conocimiento en fin, y merece la debida protección contra su uso inautorizado;

- **Se mezclan valores religiosos, políticos y comerciales alrededor de estos conocimientos:** Existen por ejemplo casos en que ciertas actividades sociales que involucran este tipo de conocimientos, van precedidas o acompañadas de oraciones y ritos o por ceremonias de apertura o danzas. La mayoría de los conocimientos tradicionales van acompañados de un aspecto religioso, necesario siempre para su aplicación práctica, y sin estas prácticas, el efecto del conocimiento aplicado no sería el mismo, ya que toda práctica de un conocimiento tradicional involucra un ritual que debe siempre ser aplicado para lograr el fin deseado. Es un conjunto, y así debe ser empleado, el conocimiento y el ritual respectivo;
- **El conocimiento tradicional es un derecho comunitario -privado-:** En el sentido de que los mismos no pertenecen al Estado, sino a sus creadores, esto es, a las comunidades que los generan y custodian. *“La propiedad aquí no se basa en una titularidad formal sino en la posesión y uso tradicional”*. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que *“no se debe confundir los derechos sobre estos conocimientos tradicionales, con los derechos soberanos sobre los recursos genéticos o los recursos naturales, los cuales sí pertenecen al Estado”*

El Conocimiento Tradicional y las invenciones no pueden ser acreditados a un inventor en particular, puesto que son la base de la

comunidad; los sistemas de los Conocimientos Tradicionales son las estructuras institucionales dentro de las Comunidades Indígenas. Esto incluye autoridades tradicionales, manejo tradicional de los recursos naturales, curanderos tradicionales, narradores, cantantes, bailadores, etc. Los Conocimientos Tradicionales son parte del día a día de dichos pueblos. Dentro de los sistemas de Conocimiento Tradicional, *lo que motiva la creación de las invenciones obtenidas dentro ese campo, no es el lucro o beneficio individual, sino el bienestar común de toda la comunidad y las generaciones futuras*<sup>58</sup>.

Es importante dejar claro que “tradicional”, no necesariamente significa antiguo, ancestral; el Conocimiento “Tradicional” se crea todos los días; en este sentido, el Conocimiento Tradicional también es Conocimiento Contemporáneo, y esto justifica aún más la protección legal<sup>59</sup>.

Los Conocimientos Tradicionales son importantes para las comunidades en todos los países, particularmente en los países en desarrollo y los menos desarrollados, puesto que el Conocimiento Tradicional juega un papel importante en la economía y organización social, y darle valor a este conocimiento, es un medio viable para promover un sentimiento de cohesión e identidad nacional<sup>60</sup>.

Así mismo, en cuanto a los conocimientos tradicionales detentados, desarrollados y mantenidos por las comunidades indígenas

---

<sup>58</sup> Delegation of Zambia. Intergovernmental Committee on Intellectual Property, Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore. World Intellectual Property Organization; documento WIPO/GRTKF/IC/1/12. Geneva, April 30 to May 3, 2001, p. 1 y 4. (Traducción Propia). Disponible en: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org)

<sup>59</sup> International Bureau of WIPO, op. cit., p. 4.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 5

relacionados con la biodiversidad, han adquirido significativa relevancia en los últimos años porque ellos permanecen vivos dentro de los pueblos indígenas, y su importancia estriba en que los *bioexploradores han “descubierto” que el aporte de estos conocimientos es vital para la identificación de componentes activos de los recursos biológicos y genéticos útiles para la industria farmacéutica. Los investigadores estiman que con el aporte de los conocimientos tradicionales se ahorran hasta un 400% tanto en dinero como en tiempo en las investigaciones de bioprospección*<sup>61</sup>.

*Los bosques son verdaderos laboratorios de farmacopea natural y nuestros médicos tradicionales son científicos naturales, cuya sinergia se hace necesaria para la conservación de los recursos de la biodiversidad y la perduración de los conocimientos tradicionales*<sup>62</sup>.

Alan Jabbour<sup>63</sup>, establece una taxonomía de cuatro preocupaciones que llevaron a crear propuestas para la protección de los conocimientos tradicionales: La primera es la preocupación por la autenticación de los conocimientos ante la amenaza económica, psicológica, y cultural de fuentes ajenas; la segunda preocupación es la expropiación tanto de los objetos físicos como de registros documentales de las sociedades tradicionales; la tercera es la compensación por daño cultural y apropiación; la cuarta es la cuestión de la educación o salud cultural.

---

<sup>61</sup> Antonio, Jacinamijoy. *Regulación y Protección para los Conocimientos Tradicionales*, en: *Diálogo sobre Comercio, Propiedad Intelectual y Recursos Biológicos y Genéticos en América Latina*. Cusco - Perú, 22 al 24 de Febrero de 2001, p. 1

<sup>62</sup> *Idem*

<sup>63</sup> Citado por Michael Blakeney, op. cit., p. 5

El conocimiento tradicional está constituido y se constituye por la fuerza simbólica expresada en el lenguaje metafórico del pensamiento mágico, adquirido y procesado a través de visiones y sueños y otros estados alterados de la conciencia que suelen ser inducidos mediante la ingesta de preparados de plantas con propiedades alucinógenas. La técnica tradicional se halla contextualizada en ese conocimiento preservado en mitos y creencias, estando la maestría del ejercicio de la técnica enraizada en dicha información<sup>64</sup>. Las Comunidades conocen las propiedades de muchos recursos biológicos lo que conduce y facilita la investigación para la obtención de medicamentos. Así se tiene por ejemplo, que de los 120 componentes activos de utilidad médica que actualmente se derivan de plantas, cerca de 90 plantas se usan en la industria farmacéutica con un propósito similar al que tenían cuando las usaban los pueblos indígenas<sup>65</sup>.

Se Concluye así, que la materia objeto de protección van a ser todo el conjunto de conocimientos y saberes producto de la *actividad intelectual* -ya sea de ancestros o de actuales miembros de la comunidad- y que pertenecen a éstas, como medios esenciales de subsistencia e identidad, adquiriendo estos conocimientos la cualidad de inherentes a la comunidad que los ha generado o mantenido y transmitido a sus generaciones a través del tiempo. Es importante resaltar una vez más, que este conjunto de saberes puede revestir las más diversas formas de expresión que van desde el campo de las artes hasta el campo de la medicina, el cual por lo menos en el caso de las comunidades indígenas venezolanas, es el área que más requiere de

---

<sup>64</sup> Consuelo, Bowen, op. cit., p. 61

<sup>65</sup> Francisco, Astudillo Gómez, op. cit., p. 233

atención, puesto que como ya se dijo, Venezuela cuenta con una enorme variedad de plantas y flora, gran parte de la cual ha sido empleada por estas etnias para la curación de muchas enfermedades, lo que es altamente atractivo para las grandes empresas farmacéuticas que han empezado a ver en nuestras selvas y bosques donde mayormente habitan los grupos indígenas, la posibilidad de acceder a esos conocimientos y a esos componentes para la explotación comercial de los mismos.

Se presenta así, el deber de proteger no sólo a las comunidades en cuanto al uso de sus conocimientos por parte de terceros, sino también el deber de vigilarse con esmero, el uso de la biodiversidad de nuestro país, pues un uso desmedido de estos valiosos recursos, podría traducirse en un gran riesgo de extinción para nuestras comunidades indígenas y peor aún, un alto riesgo de extinción de nuestra biodiversidad.



la Comunidad. Estos sistemas tradicionales son con frecuencia controlados e impuestos por los líderes, expertos especializados, o líderes religiosos de las comunidades<sup>66</sup>

En las diversas comunidades indígenas del mundo, se puede apreciar que el aspecto espiritual está involucrado en gran parte de la vida cotidiana de los miembros de dichas Comunidades. Además, cada obra creada, cada invención, cada canción, cada expresión de conocimiento sea nuevo o heredado, es una herramienta muy útil, que les permitirá seguir existiendo, y por esta razón, usan sus conocimientos con sumo respeto. Es así como han creado un conjunto de costumbres que son obligatorias para los miembros de la comunidad, y que van a ser suficientes para regular y regir las relaciones sociales y el uso de los conocimientos tradicionales dentro cada Comunidad. En este orden de ideas puede afirmarse que:

*“Los titulares de conocimientos tradicionales han indicado que las comunidades indígenas y locales han evolucionado hacia estructuras sociales diversas pero estables, que regulan el flujo de los conocimientos y las innovaciones. Consideraron que estos sistemas no estructurados difieren de los sistemas estructurados de propiedad intelectual, pero que son igualmente eficaces en la protección de los innovadores locales en su contexto”<sup>67</sup>*

Dentro de algunos de los modelos de sistemas consuetudinarios que existen en la actualidad para la protección de los conocimientos

---

<sup>66</sup> International Bureau of WIPO, op. cit., p. 7

<sup>67</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), op. cit., p. 60

tradicionales de algunas Comunidades, cabe ejemplificar según el reporte de las misiones exploratorias de la OMPI<sup>68</sup>, tres de esos sistemas y protocolos no estructurados:

1. Sistemas comerciales respecto de los dibujos y diseños tradicionales, de las tribus de América del Norte;
2. Sistemas rituales en relación con los conocimientos médicos tradicionales, utilizados por las etnias de Asia Meridional; y
3. Disposiciones legislativas consuetudinarias en relación con las imágenes, los símbolos y las obras artísticas tradicionales, examinadas en la misión exploratoria al Pacífico Meridional

En la región de Norte América, en cuanto a los sistemas no estructurados de protección de los conocimientos tradicionales, los ancianos de la Tribu Blood de Canadá<sup>69</sup>, explican cómo, de manera consuetudinaria, se protegen dentro de su tribu los diseños de indumentaria, incluidos también los llamados “TEPEE”, o diseños de tiendas tradicionales. Para ellos existe “...un complejo conjunto de reglas, derechos y obligaciones regían la creación de determinados diseños tradicionales, y los derechos para la consiguiente reproducción, adaptación y exposición pública. Dichos sistemas regían también la transferencia, concesión de licencias y observancia de estos derechos, así como la solución de controversias derivadas de infringir tales derechos...”. Estos diseños “Tepee”, pueden ser creados sólo “por medio de una visión, un sueño espiritual o como consecuencia de una visión mística”<sup>70</sup>. Son diseños que sólo pueden ser copiados, si previamente se realiza una ceremonia de cesión de derechos para tal

<sup>68</sup> *idem*

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 61

<sup>70</sup> *idem*

fin ya que cada diseño se considera sagrados. En lo referente a la ceremonia, los miembros de la tribu explican:

*“En la ceremonia yo le transmito mis derechos a la cesionaria. Al hacerlo, le transfiero el derecho a utilizar el diseño y pierdo el derecho a utilizar el diseño. Tampoco puedo hacer replicas. Ya no es mío, es de ella. Ella es la única autorizada para hacer una réplica si el primero es destruido, pero no puede armar dos o diez tepees con el mismo diseño. Hay uno solo. No puede haber una producción masiva del diseño”<sup>71</sup>*

Dicha Tribu posee además, un complejo conjunto de reglas, derechos y obligaciones que rigen la creación de determinados diseños tradicionales, y los derechos para la consiguiente reproducción, adaptación y exposición pública. Los sistemas consuetudinarios también regían la transferencia, la concesión de licencias y la observancia de estos derechos, así como la solución de controversias derivadas de infringir tales derechos. Los titulares de derechos podían ser individuos, familias, “casas” o naciones enteras. El comercio y las relaciones culturales entre las “Primeras Naciones” aborígenes se regían por protocolos análogos a los de la propiedad intelectual, que se aplicaban a los dibujos, las canciones y las danzas tradicionales. Cada legislación poseía su propio sistema tradicional o consuetudinario, pero los protocolos asociados a la propiedad intelectual fueron tomados como referencia por numerosas “Primeras Naciones” con respecto a canciones, danzas, dibujos, y nombres<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> *Ídem*

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 61

Por ejemplo, alguien está ayunando y tiene una visión acerca de una canción que va a cantar [...] Se completan la canción y se define cómo puede ser utilizada, por ejemplo, sólo en situaciones espirituales. Ahora bien, es posible adquirir una canción proveniente de otra persona: las canciones pueden ser comercializadas como cualquier otro material. Si alguien tiene una canción que me gusta, le puedo hacer una oferta para que me entregue la canción a cambio de otra cosa; puede darme la canción y el derecho a cantarla. Sólo la persona a quien le haya transferido la canción tiene derecho a utilizarla. A veces se puede tratar de un grupo completo de percusionistas. Pero no tienen derecho a pasarla a otros. Quien la reciba deberá preguntar primero: “¿nos confieres el derecho de compartir esta canción con otros?” En tanto que estos protocolos diferían entre las distintas naciones, los códigos generales de conducta eran observados en el intercambio de canciones entre naciones<sup>73</sup>.

En el caso de las comunidades del Asia Meridional, respecto a la medicina tradicional, también existe un sistema tradicional de protección, creado por las comunidades indígenas, que resulta muy análogo al sistema de protección de propiedad intelectual. Específicamente, se habla del sistema para proteger sus conocimientos de medicina ancestral. Este sistema se basa, según lo exponen los expertos de la misión exploratoria de la OMPI<sup>74</sup>, en rituales, magia y creencias espirituales que rodean la medicina indígena. Incluso, existen también los *sistemas secretos*, mediante el cual el innovador o la innovadora, aplican su habilidad para evitar la

---

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 63

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 63

divulgación pública de su innovación. En este caso, sólo los curanderos innovadores son los que pueden usar sus invenciones y los beneficios derivados son únicamente para el curandero, siempre que dichos conocimientos permanezcan ocultos. Estos sistemas realizan una función crucial en la concepción, promoción y difusión de innovaciones medicinales de las comunidades indígenas. Mediante los regímenes o sistemas de rituales, *“el innovador hace que el acceso a su innovación esté condicionado a la adquisición o a la involucración de un objeto tangible o de una condición que él pueda monopolizar”*<sup>75</sup>. Estos sistemas, son usados por los curanderos y los innovadores, para defender sus innovaciones, ante la falta del apoyo colectivo de un sistema gubernamental estructurado de propiedad intelectual:

*“numerosos titulares de conocimientos tradicionales indicaron que los derechos exclusivos y los monopolios en relación con las innovaciones no oficiales no son raros en las comunidades locales e indígenas. Así, los innovadores y los artistas obtienen una justa y equitativa distribución de los beneficios provenientes de la utilización de sus innovaciones dentro de la comunidad”*<sup>76</sup>.

Un ejemplo de rituales utilizados como medio de protección de los conocimientos en medicina ancestral, lo constituye el caso de un curandero tradicional del distrito Tumkur de Karnataka, India. Durante más de 20 años, este curandero ha tratado y se ha especializado en enfermedades de la piel, especialmente, en afecciones por Psoriasis -enfermedad de la piel que se manifiesta por manchas y

---

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 65

<sup>76</sup> *Ídem*

descamación-. Utiliza cerca de 40 plantas medicinales de uso oral o externo, y produce cada medicamento individualmente para cada paciente. Al aplicar sus fórmulas, lo hace personalmente ejecutando complejos rituales durante los tratamientos para obtener ayuda de Laxmi, la diosa de la fortuna. Sus medicinas son eficaces sólo asociadas con los componentes rituales apropiados. Sólo están autorizados para utilizar esta relación con Laxmi su hija y su yerno. La propiedad intangible consistente en los rituales asociados con sus prácticas hace obligatoria la involucración personal del curandero en cada aplicación de sus técnicas médicas, aun cuando las técnicas estén completamente divulgadas<sup>77</sup>. A pesar de que no son sistemas estructurados oficiales, se observa cuan complejo es el conjunto de prácticas consuetudinarias que tienen por objetivo proteger los conocimientos tradicionales entre la mayoría de sus comunidades titulares.

Igualmente, los titulares de conocimientos asociados con la medicina tradicional en Norte América, señalaron que:

*“la herencia y la transferencia de «paquetes medicinales» dentro o entre familias se lleva a cabo a la par de la transmisión de conocimientos médicos tradicionales y de determinados derechos a practicar, transmitir y aplicar esos conocimientos. La titularidad del paquete material a menudo se vincula a derechos exclusivos para explotar los productos y procedimientos asociados con los conocimientos médicos tradicionales que el paquete supone. Algunos titulares de conocimientos tradicionales señalaron que en determinadas*

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 64

*circunstancias se autorizaba a los aprendices a utilizar esos paquetes*<sup>78</sup>.

En las Primeras Naciones, la observancia de los derechos relativos a la propiedad intelectual concedidos en virtud del Derecho Consuetudinario se promovió por medio de mecanismos análogos a los de otros derechos concedidos en virtud del Derecho Consuetudinario. En un estudio sobre el sistema tradicional de justicia entre los Dene –Tribu Norteamericana-, se determinaron los siguientes componentes:

- Había un conjunto claro de reglas que eran ideadas para mantener la armonía dentro de la sociedad y entre los mundos natural, animal y humano.
- Las reglas se transmitían fielmente de una generación a otra y se velaba por su observancia mediante la instrucción diaria, la observación y las expectativas de conducta apropiada.
- Los ancianos del grupo se ocupaban de resolver las infracciones; juzgaban el acto cometido y determinaban qué acciones reparadoras debían ser adoptadas.
- En los delitos graves, debía haber una admisión pública de la culpa. La colectividad era involucrada diciendo “palabras duras” al ofensor.
- Una vez admitida la culpa y una vez definidas las acciones reparadoras apropiadas por parte del grupo, el individuo tenía que restaurar la armonía.
- A falta de cumplimiento, se procedía al aislamiento y, en algunos casos, a la expulsión -equivalente a la pena de muerte-<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 65

En Australia, respecto al arte aborigen de las tribus de esta región, Golvan<sup>80</sup> dice que:

*“De acuerdo con la legislación aborigen, los derechos relativos a las obras artísticas son de propiedad colectiva. En la tribu, sólo determinados artistas están autorizados para representar determinados diseños, basándose tales derechos en la posición de que se goce dentro de la tribu. El derecho a representar un diseño no significa que el artista pueda permitir la reproducción del mismo. El derecho a reproducir o a volver a representar depende de que los titulares tribales de los derechos relativos al diseño concedan la autorización necesaria”*

Los líderes de estas comunidades generalmente resuelven los altercados, determinan qué artesanos serán elegidos para practicar sus artes, y lo más importante es que preservan la historia y la cultura de su comunidad. Incluso en la actualidad, estos líderes han representado los puntos de vistas y las opiniones de su comunidad ante las cortes nacionales, como fue el caso Australiano de derecho de autor –Milpurrurru v. Indofurn Pty Ltd., 1995-<sup>81</sup>. En este caso, el demandando había importado aproximadamente 200 alfombras desde Vietnam. Estas alfombras reproducían, completa o parcialmente, obras conocidas, basadas en leyendas cosmogónicas, creadas por ocho artistas indígenas. El demandado no había ni pedido ni recibido permiso para hacer o importar las alfombras. Los demandantes

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 63

<sup>80</sup> Golvan, C. en: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), op. cit., p. 67

<sup>81</sup> International Bureau of WIPO, op. cit., p. 7

indígenas ampararon su acción, entre otros documentos, en la Ley de Derecho de Autor de Australia de 1968. El Tribunal –representado por el juez Von Doussa–, falló a favor de los demandantes y lo más importante fue que las leyes aborígenes consuetudinarias, fueron tomadas en cuenta con respecto a la evaluación de daños, y con respecto a las cuestiones de originalidad y paternidad de diseños tradicionales. El Tribunal señaló que los mecanismos comunitarios aborígenes y la legislación indígena rigen la producción de imágenes, reglamentando quién tiene derechos o autoridad respecto a determinados diseños. *“Las técnicas pictóricas, y la utilización de tótem y otras imágenes y símbolos son, en muchos casos, y casi invariablemente en el caso de importantes leyendas cosmogónicas, objeto de estricto control en virtud de la legislación y la costumbre aborígenes”*<sup>82</sup>. Con respecto a la originalidad y la paternidad, el fallo del Tribunal fue que *“a pesar de que las obras de arte siguen la forma tradicional aborígen y están basadas en temas oníricos, cada obra de arte lo es por su intrincado detalle y complejidad, lo que refleja gran habilidad y originalidad”*. Además, dejó que fueran los demandantes quienes distribuyeran los beneficios derivados de la acción *“para aquellos titulares tradicionales que tengan legítimos derechos, de acuerdo con la legislación aborígen, para distribuir la compensación pagada por alguien que, sin permiso, ha reproducido la obra de arte de un artista aborígen.”*<sup>83</sup> Sin embargo, este caso constituye una excepción, ya que las leyes consuetudinarias son generalmente aplicables sólo en las comunidades, y no son reconocidas como

---

<sup>82</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), op. cit., p. 68

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 67

obligatorias por las cortes y demás autoridades que no son miembros de la comunidad.

Muchos de estos conocimientos han despertado actualmente el interés de los terceros ajenos a las comunidades indígenas, en sistematizar todo ese conjunto de saberes, para protegerlos y obtener un uso exclusivo de los mismos, o Incluso el uso, y explotación comercial directa de estos conocimientos sin autorización previa o sin el cumplimiento de las formalidades que las comunidades titulares de los mismos establecen para permitir el uso de sus conocimientos; cuando el interés económico de las industrias y consumidores, y los titulares de los conocimientos tradicionales, tienen contacto, los mecanismos legales existentes no resultan adecuados para proteger ambas partes: Los mecanismos existentes de propiedad Intelectual no abarcan el conocimiento informal no documentado y no sistemático, y las normas consuetudinarias no son aplicables para las corporaciones o los terceros externos a las comunidades tradicionales, Siendo una gran labor entonces, encontrar un común denominador<sup>84</sup>

*“Las necesidades en materia de Propiedad Intelectual de los titulares de conocimientos tradicionales están configuradas por su contacto con los sistemas estructurados -“formales”- de propiedad intelectual, y también por los sistemas no estructurados -“informales”- de propiedad intelectual que rigen en sus sociedades y comunidades”<sup>85</sup>.*

---

<sup>84</sup> International Bureau of WIPO, ob. cit., p. 7

<sup>85</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), op. cit., p. 1

Al tener contacto con la existencia de la protección que otorga los sistemas formales de propiedad intelectual existentes, surge la inquietud en las comunidades indígenas de tratar de enmarcar sus saberes tradicionales dentro de esta protección para conseguir una protección eficaz respecto al uso indiscriminado por parte de terceros, sin su autorización previa.

El problema de la inaccesibilidad del sistema estructurado de protección de propiedad intelectual para los titulares de los conocimientos tradicionales, se empezó a estudiar, vista la utilidad en la satisfacción de necesidades que para la sociedad actual estaban presentando muchos de sus conocimientos:

*“Estos sistemas se basan en procedimientos y estructuras enteramente catalogados, codificados y administrados por los gobiernos. Por tanto, estas son condiciones a las que muchos titulares de conocimientos tradicionales de comunidades indígenas y locales no pueden recurrir en la práctica, porque las comunidades indígenas y/o locales a menudo carecen de gobiernos constituidos y las tradiciones orales no disponen de registros escritos”<sup>86</sup>*

Para concluir, el problema no se presenta dentro de los miembros de la misma comunidad, ya que ha quedado bien claro que las normas consuetudinarias, cualquiera que sea el carácter que revistan, hasta ahora, son suficientes para regular las relaciones dentro de las comunidades: En principio, existe un equilibrio, el cual todos los integrantes respetan, y se someten a ese sistema no estructurado que

---

<sup>86</sup> *Ídem*

protege de una manera muy particular, todo el conjunto de conocimientos creados y mantenidos por una cultura o comunidad, basada principalmente en la propiedad colectiva, pues los titulares de los derechos podían ser individuos, familias o naciones enteras. El problema se presenta cuando terceros ajenos a esa comunidad, ven la posibilidad de obtener beneficio económico de cualquiera de los conocimientos pertenecientes a esa grupo, y se apropian -sin autorización o consentimiento previo- de cualquier conocimiento con la intención de explotar comercialmente el mismo, dejando a la comunidad, que es su único y verdadero titular fuera de esta ganancia económica.

La solución no está por tanto, en prohibir es el uso de los conocimientos tradicionales sino que éste se haga mediando la autorización de sus titulares y en todo caso, que éstos siempre tengan una participación real y no simbólica en lo beneficios económicos que ese uso autorizado a los terceros genere. Como dicen los miembros de las comunidades tradicionales:

*“Sería beneficioso para nosotros ayudar a personas y comunidades que deseen ocuparse de la comercialización y el turismo en nuestro territorio...Los derechos de propiedad intelectual en materia de conocimientos tradicionales podían ser una importante fuente de incentivos para la creación de pequeñas y medianas empresas en los territorios nativos, a la par del “modelo de construcción nacional” para desarrollar la América Nativa”<sup>87</sup>.*

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 62.

## **2.2. SISTEMAS ESTRUCTRADOS DE PROTECCIÓN**

Una vez percatadas las naciones de la situación de desventaja en la que se encontraban las Comunidades, debido al uso indiscriminado y no autorizado que se presenta por parte de terceros ajenos a dichas Comunidades y percatándose del riesgo al que están sometidos los bienes de las Comunidades Tradicionales, entre ellos la biodiversidad de los países en donde se encuentran asentadas las comunidades indígenas como ya se dijo, y como quiera que la mayoría de los conocimientos tradicionales de estas comunidades involucra activamente el uso de la biodiversidad de su hábitat, se realizan reuniones con el fin de diseñar los medios para brindarle protección adecuada a estos conocimientos.

Muchos esfuerzos se han realizado en torno a este tema, incluso se estudió la posibilidad de enmarcar los conocimientos tradicionales dentro de la protección que brinda el sistema de propiedad Intelectual, pero al tratar de asimilar a estos bienes a los bienes objeto de protección de este sistema, se evidenciaba una disparidad respecto de los conocimientos tradicionales y los bienes que gozan de protección por la Propiedad Intelectual, ya que por ejemplo, la propiedad intelectual es un sistema estructurado de protección que requiere sistematización de los bienes que protege, y ésta no es una característica presente en los conocimientos tradicionales, pues como ya se pudo constatar, éstos son principalmente transmitidos por vía oral, sin que haya sistematización de los mismos. Otro problema a la hora de proteger los conocimientos tradicionales por la vía de la propiedad industrial es la titularidad de éstos, pues generalmente la toda la colectividad es su titular.

Las principales figuras existentes dentro del derecho de propiedad intelectual se pueden clasificar en:

**La propiedad industrial.** La propiedad industrial tiene como característica básica la necesidad de registro para que pueda existir protección. Este régimen legal regula a las siguientes figuras jurídicas:

- *Patentes:* protegen a las invenciones que cumplan los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.
- *Signos distintivos:* régimen de protección para signos que distinguen a los productos y a los servicios en el comercio y en la competencia. Incluye a las marcas, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los lemas comerciales, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.
- *Diseños industriales:* régimen de protección de aspectos estéticos de los objetos.
- *Modelos de utilidad:* régimen de protección de los aspectos utilitarios de los objetos.
- *Secretos comerciales:* régimen de protección de la información confidencial de valor comercial.

**Los derechos sobre variedades vegetales:** Al igual que la propiedad industrial se necesita registro para poder otorgar la protección. Estos derechos se aplican a:

- *Certificados de obtentor:* Régimen de protección para la obtención de variedades de vegetales (incluye plantas y semillas) que cumplan los requisitos de novedad, homogeneidad, estabilidad y distintibilidad.

**Los Derechos de Autor y conexos:** protege a los autores de expresiones artísticas (obras originales). No necesita cumplir con formalidades de registro para que sean protegidas. Los principales derechos de autor son:

- *Obras:* Los tipos principales de obras son las literarias, las musicales, las artísticas, textiles, los mapas y dibujos técnicos, fotográficas, las cinematográficas, los programas de computación y las bases de datos.
- *Derechos conexos:* Estos incluyen la protección de los artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas, y organismos de radiodifusión, etc.

Fuente: compilado por Vivas y Ruiz<sup>88</sup>

Como afirma Bergel,<sup>89</sup> el carácter informal que poseen estos conocimientos, y que lo diferencia de los conocimientos que protegen

<sup>88</sup> David, Viva; Eugui, op. cit. p. 7

los derechos de propiedad intelectual (DPI), tiene varias características que los aparta de la aplicación de un sistema tradicional de DPI para su protección. Entre estas características encontramos:

- a) De común es un conocimiento colectivo y no individual. Es compartido por un número indefinido de sujetos –miembros- que conforman la comunidad que los practica y los detenta.
- b) Es intergeneracional, transmitido y transmisible por tradición oral a través del tiempo;
- c) No es novedoso, si apuntamos al concepto de novedad que informan los DPI –se habla de la novedad exigida en el caso de las patentes de invención-

Conjuntamente aplicar el sistema de propiedad intelectual para los conocimientos tradicionales presenta las siguientes desventajas:

- a) *Sistema complejo que necesita de asesoramiento permanente para su uso;*
- b) *Sistema que no ha tomado en cuenta muchas de las características del conocimiento tradicional en su diseño y evolución.*
- c) *Sistema costoso si no se tiene certeza de la viabilidad económica del objeto que se pretende proteger.*
- d) *Sistema administrativamente pesado - Sin embargo algunas figuras de propiedad intelectual no necesitan de formalidades registrales para otorgar protección. Ejemplos son los secretos*

---

<sup>89</sup> Salvador Daño, Bergel. Acceso a los Recursos Genéticos y Derechos de Propiedad Intelectual en el Panorama Latinoamericano. 2001. Guía de estudio preparada por el autor, para la cátedra de Biotecnología, de la Especialización en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes, p. 7

*comerciales o los derechos de autor-, que tiende a ser poco flexible en la evaluación de los criterios de protección.*

- e)** *Tiende sólo a regular factores económicos, con la excepción del derecho moral en el derecho de autor. No se toman en cuenta factores religiosos, culturales, morales, sociales y ambientales ligados al conocimiento tradicional.*
- f)** *No presenta soluciones para titulares colectivos, con la excepción de algunos aspectos de las denominaciones de origen.*
- g)** *No toma en cuenta el comercio informal o productos informales. La propiedad intelectual es un sistema diseñado para incentivar la inversión en innovación en las economías orientadas al mercado formal<sup>90</sup>.*

A pesar de que existe una tendencia en contra de la aplicación de los sistemas de protección de la propiedad intelectual para los conocimientos tradicionales, existen posiciones a favor como es el caso de Vivas Eugui,<sup>91</sup> cuya opinión resulta oportuno exponer, pues dicho autor piensa que

*“...la propiedad intelectual sí puede ofrecer algunas alternativas interesantes para la protección de los conocimientos tradicionales. Si bien las patentes propiamente pueden no ser el instrumento ideal en muchos casos, en las marcas, los secretos empresariales, las denominaciones de origen, y en la propia competencia desleal, podrían encontrarse alternativas interesantes para*

<sup>90</sup> David, Vivas Eugui, op. cit. p. 8

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 32

*casos puntuales. El hecho es no descartar de plano las opciones existentes”.*

En este sentido, las principales ventajas de aplicar el sistema de propiedad intelectual a los conocimientos tradicionales, serían:

- a) Es un sistema que ya existe y que puede ser utilizado inmediatamente.*
- b) La propiedad intelectual -PI- posee un reconocimiento internacional a través de varios acuerdos internacionales.*
- c) La PI tiene una gran variedad de herramientas aplicadas a invenciones, secretos comerciales, signos, diseños, variedades de plantas, obras, etc.*
- d) Otorga derechos de gran fuerza jurídica en las relaciones de competencia. Estos incluyen al derecho de exclusión, derechos patrimoniales y derechos de tutela jurídica (observancia).*
- e) Los jueces conocen ampliamente su aplicación y existen mecanismos probados de observancia<sup>92</sup>.*

Pero en vista de la complejidad que comportan los conocimientos tradicionales, y puesto que no ha sido posible enmarcarlos completamente en el sistema de protección de la propiedad intelectual, la tendencia ha sido buscarles una vía de protección *sui generis*. Además, en los conocimientos tradicionales:

*“...el componente intangible tiene un valor innegable, pero no hay que forzar su figura para amoldarlo a elementos de un*

---

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 7

*derecho ajeno a su cultura y no hay que pervertir el derecho partiendo de supuestos más bien valorativos que caen en maniqueísmos acerca de los objetivos de la normatividad en propiedad intelectual y concretamente la industrial. La propiedad industrial tiene una historia y una evolución centenaria, no es el resultado de una mente maquinadora y usurpante de conocimientos. El derecho industrial no es un derecho para preservar culturas.*<sup>93</sup>

El término *sui géneris*, significa “de su propio tipo”, en el sentido de especial. Para otros, *sui géneris* implica un régimen especial y autónomo, es decir que no tiene ni debe tener relación alguna con los sistemas aplicables a la protección de intangibles<sup>94</sup>. Pero como dice Vivas<sup>95</sup>, la protección *sui géneris* va mucho más allá, pues en principio, “*protección*» se refiere a la facultad de exigir una compensación; prevenir el uso no autorizado; participar en beneficios; excluir a terceros del acceso y uso, entre otras posibilidades que el concepto podría abarcar”. En el caso en concreto, la protección *sui géneris* implicaría un sistema que difiere en sus características fundamentales de los sistemas existentes de protección como el de la propiedad intelectual, orientado a cautelar los intereses de los propulsores de determinado tipo de creación intelectual –siendo estas creaciones el conjunto de conocimientos tradicionales mantenidos y practicados por sus titulares-, y que responde a las características propias de la creación, y de las personas o grupos que las generan<sup>96</sup>

<sup>93</sup> Consuelo, Bowen, op. cit., p. 80

<sup>94</sup> David, Vivas Eugui, op. cit., p. 8

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 9

<sup>96</sup> *Idem*

Basándose en la naturaleza de su propio tipo, varias opciones de protección *sui generis* han surgido, las cuales toman en cuenta las particularidades que presenta el conocimiento tradicional, desarrollando con base en estas particularidades, un conjunto de normas sistematizadas dirigidas a protegerlos. En estas normativas se incluye la protección al conocimiento tradicional y disposiciones que regulan el “uso razonable” de la biodiversidad que esté involucrada en la creación de los bienes provenientes de estos conocimientos, reconociendo además el derecho de las Comunidades titulares de éstos a participar en las ganancias o beneficios económicos, que se deriven de la explotación autorizada que un tercero haga de sus conocimientos tradicionales, cualquiera que éste sea. Se buscó así, crear y fomentar un balance, permitiendo de esta manera, la integración entre las comunidades tradicionales y los empresarios o terceros interesados en explotar sus conocimientos, otorgándoles a estos últimos el derecho a tener acceso a dichos conocimientos o a la biodiversidad involucrada, pero de una manera armoniosa, logrando beneficios para ambas partes, en incluso para las naciones a las que pertenecen esas comunidades. Es por ello, que se vienen suscribiendo tratados internacionales y creando leyes en varios países, destinados a regular el complejo campo de los conocimientos tradicionales.

### **2.2.1. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)**

Este Convenio fue suscrito en la ciudad de Río de Janeiro –Brasil-, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, realizado en Junio de 1992 –suscrito por Venezuela el 12 de junio de 1992-. La protección que se otorga a los

conocimientos tradicionales mediante las disposiciones de este Convenio, es una protección *sui generis* del conocimiento tradicional, ligada a la conservación de la biodiversidad, que sólo limita la protección del conocimiento tradicional, al componente intangible asociado a los recursos genéticos, relegando otros tipos de conocimientos tales como diseños, signos y materiales de construcción<sup>97</sup>.

Es uno de los acuerdos más importantes que regulan el tema de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos involucrados en ellos porque, en primer lugar, dotó a los países ricos en recursos genéticos de un instrumento fundamental para la defensa de sus intereses, reconociendo la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos, equilibrando así, la batalla desigual que se libraba con los países de tecnología avanzada<sup>98</sup>. La biodiversidad es un recurso que es parte del patrimonio de la nación; en este sentido, en el preámbulo, reconoce que “*los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos*”. Igualmente, el artículo 3 expresa lo siguiente:

*“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de*

---

<sup>97</sup> David, Vivas Eugui, *op.cit.*, p. 12

<sup>98</sup> Salvador D., Bergel, *op.cit.*, p.1

*otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.*

Este Convenio tiene como objetivos:

*“...a conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”<sup>99</sup>*

Asimismo, en lo referente las comunidades indígenas, reconoce en el preámbulo:

*“La estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.*

En efecto, el artículo 8 de este convenio, implanta la protección a los conocimientos tradicionales estableciendo que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

---

<sup>99</sup> Artículo 1º del Convenio sobre Diversidad Biológica

*“j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente...”*

En este Convenio, se consagró a los conocimientos tradicionales y su práctica en objeto jurídico, esto es, que sobre ellos se generan derechos y obligaciones, constituyéndose las comunidades indígenas en los sujetos jurídicos con cuya relación se han de originar consecuencias en derecho con ocasión de hechos relacionados a estos objetos jurídicos llamados componentes intangibles asociados a los recursos genéticos<sup>100</sup>. Es menester aclarar que esta disposición es programática, no crea ni orienta a la creación de nuevos derechos de propiedad intelectual para las comunidades indígenas, ni tampoco genera una obligación a los gobiernos para hacerlo, dejando un amplio margen a los Estados para definir su contenido, es decir, que para ser aplicables y conseguir los objetivos que allí se plantean, es necesario que los estados hagan efectiva la norma, mediante la creación de leyes nacionales<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Consuelo, Bowen, op. cit., p. 80

<sup>101</sup> Jorge, Albites B. La Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Foros Internacionales. Informe sobre la situación actual. Estudio Preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela. Marzo, 2002, p. 6

Vista la importancia que implica el artículo 8 (j) del CDB en la protección de los conocimientos tradicionales y la vinculación que éstos poseen con la diversidad biológica, existen cuatro órganos o grupos de la CDB que trabajan sobre el tema, a saber:

- **La Conferencia de las Partes (COP):** La COP está compuesta por todos aquellos Estados que han ratificado la CDB y se reúne normalmente cada 1 o 2 años, para dar revisión al progreso en la aplicación de las disposiciones de la CDB y acordar los programas futuros de trabajo destinados a la aplicación de la Convención. Más adelante se estudiará detalladamente cuáles han sido las decisiones adoptadas por este grupo que han sido útiles en la protección de los conocimientos tradicionales.
- **Grupo de Trabajo especial sobre la aplicación del artículo 8 (j):** Constituida por la cuarta conferencia de las partes en abril de 1998, y tiene como labor primordial desarrollar un programa de trabajo orientado a la aplicación del artículo 8 (j) y otras disposiciones relacionadas; brindar asistencia a los países miembros en el desarrollo de las normas de protección que garanticen la aplicabilidad de dicho artículo, elaborando además ciertas directrices destinadas a contribuir a que las partes desarrollen la legislación y política adecuada<sup>102</sup>, tal como se explica brevemente en el siguiente cuadro:

**Elementos del Programa de Trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre el artículo 8 (j)**

1. Mecanismos de participación para las comunidades indígenas y locales
2. Situación y orientación en relación con la aplicación del artículo 8 (j) disposiciones relacionadas
3. Prácticas culturales tradicionales para la conservación y el uso sostenible
4. *Distribución equitativa de beneficios*

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 9

5. Intercambio y diseminación de la información
6. Elementos de monitoreo
7. Elementos jurídicos

**Principales directrices que debe realizar el Grupo de Trabajo Especial sobre el artículo 8 (j)**

- Directrices para el desarrollo de mecanismos, legislación u otras iniciativas para asegurar la repartición de beneficios y el consentimiento fundamentado previo
- Directrices para asistir a las partes y los gobiernos en el desarrollo de legislación u otros mecanismos de aplicación del artículo 8 (j)
- Directrices para el respeto, preservación y mantenimiento del conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas y para su amplia utilización en concordancia con el artículo 8 (j)
- Principios orientadores y estándares para el fortalecimiento del uso del conocimiento tradicional y otros conocimientos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad
- Directrices y propuestas para la elaboración de esquemas nacionales de incentivos para las comunidades indígenas y locales para la conservación y mantenimiento de sus conocimientos tradicionales
- Estándares y directrices para el reporte y prevención de apropiaciones indebidas del conocimiento tradicional y los recursos genéticos relacionados

Fuente: compilado por Jorge Albites B.<sup>103</sup>

- **Grupo de expertos en acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios:** Establecido igualmente por la cuarta conferencia de las partes, con el fin de lograr un entendimiento y armonía de los conceptos básicos y explotar todas las posibles opciones para el acceso y distribución de beneficios en condiciones convenidas incluyendo los códigos de buena práctica, principios orientadores y directrices para los acuerdos de acceso y distribución de beneficios. Este grupo aborda también el tema de los conocimientos tradicionales, debido a que *“el artículo 8 (j) de la CDB al promover la preservación, conservación y mantenimiento de los conocimientos*

<sup>103</sup> *Idem*

*tradicionales, se refiere a la distribución de beneficios derivados de su uso*<sup>104</sup>

- **Grupo de Trabajo sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios:** establecido por la quinta conferencia de las partes, cuya tarea fue participar en la elaboración de directrices y criterios, asistir a las partes y los interesados en lo referente al desarrollo de los términos para el consentimiento previo, además de crear mecanismos para asegurar el respeto, la preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales<sup>105</sup>. En cuanto a la distribución de beneficios, este grupo realizó importantes aportes, que serán estudiados en detalle en el próximo capítulo.

Con estos grupos de trabajos enfocados especialmente en el tema de la protección de los conocimientos tradicionales –con todo lo que ello implica según las disposiciones del CDB-, constituyen una ayuda básica para los países miembros, para desarrollar sus leyes nacionales.

### **2.2.2. CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (UNESCO)**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO-, ha reconocido la importancia del patrimonio cultural desde hace mucho tiempo. Prueba de ello es la realización de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 4

<sup>105</sup> *Ibidem*, p. 15

natural, celebrada en 1972 en París –aceptada por Venezuela en 1990-, en la cual se reconoce –en su preámbulo-, que:

*“es indispensable adoptar disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos”, por considerar que “el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo”.*

Es así como en esta Convención se establece en su artículo su artículo 4, que:

*“Cada uno de los Estados Partes de la Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente, por lo que deberá procurar actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.”*

Para la UNESCO, la importancia de la protección del patrimonio cultural radica en que, debido al proceso de globalización que se presenta actualmente, se corre el riesgo de que se produzca *“una estandarización de la cultura. Sin embargo, para existir cada persona*

*necesita dar testimonio de su vida diaria, expresar su capacidad creativa y preservar los trazos de su historia. Esto solamente es logrado a través del patrimonio cultural*<sup>106</sup>. Y a pesar de que en un principio sólo se consideraron como patrimonio cultural los monumentos, “*conjuntos de construcciones y sitios con valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico y antropológico*”, sin embargo, la noción de patrimonio cultural se venido extendiendo para a categorías que no necesariamente forman parte de sectores artísticos pero que también tienen gran valor para la humanidad. Así quedaron comprendidas dentro de la noción, “*las formaciones físicas, biológicas y geológicas extraordinarias, las zonas con valor excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y los hábitats de especies animales y vegetales amenazadas*”<sup>107</sup>

Pero recientemente, la atención se ha centrado en diseñar una “*dimensión complementaria del patrimonio, como resultado de un acercamiento al individuo y a los sistemas de conocimiento, tanto filosóficos como espirituales*”<sup>108</sup>. Se trata del llamado patrimonio inmaterial, el cual abarca “*el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, que emanan de una cultura y se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante gestos y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva*”<sup>109</sup>. En el caso de las poblaciones indígenas, “*el patrimonio intangible representa la fuente vital de una identidad*

<sup>106</sup> Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La importancia del Patrimonio Cultural. Artículo disponible en la página web: [www.portal.unesco.org/culture](http://www.portal.unesco.org/culture), en fecha mayo 2004

<sup>107</sup> *Idem*

<sup>108</sup> *Idem*

<sup>109</sup> *Idem*

*profundamente arraigada en la historia y constituye los fundamentos de la vida comunitaria. Sin embargo, la protección de este patrimonio es muy vulnerable debido a su índole efímera*<sup>110</sup>.

En el siguiente cuadro, se muestra una ejemplificación de los diferentes tipos que actualmente se consideran como patrimonio cultural.-comprendidos ambos, el material e inmaterial.-

<b>Tipos de Patrimonio Cultural –según la UNESCO<sup>111</sup>.</b>	
1.	Sitios patrimonio cultural
2.	Ciudades históricas
3.	Sitios sagrados naturales (sitios naturales con valor religioso para algunas culturas)
4.	Paísesajes culturales
5.	Patrimonio cultural subacuático (sitios sumergidos de interés cultural para el hombre)
6.	Museos
7.	Patrimonio cultural móvil (pinturas, esculturas, grabados, entre otros)
8.	Artesanías
9.	Patrimonio documental y digital
10.	Patrimonio cinematográfico
11.	Tradiciones orales
12.	Idicmas
13.	Eventos festivos
14.	Ritos y creencias
15.	Música y canciones
16.	Artes escénicas (danzas, representaciones)
17.	Medicina tradicional
18.	Literatura
19.	Tradiciones culinarias
20.	Deportes y juegos tradicionales

Tomando en cuenta este nuevo elemento integrante del patrimonio cultural, a saber, el patrimonio cultural inmaterial, se realizó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su trigésima segunda reunión, el 17 de octubre de 2003 en París, y fue pensada para que los Estados Partes se comprometan a adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural

<sup>110</sup> *idem*  
<sup>111</sup> *idem*

inmaterial. Esta convención reconoce que las comunidades, en especial las indígenas, desempeñan un importante papel en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana<sup>112</sup>,

En el artículo 2º, numeral (1), se define al «patrimonio cultural inmaterial», como:

*“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*

Asimismo, en el numeral (2), establece una lista ejemplificativa de como se manifiesta ese patrimonio cultural, en la que señalan los siguientes ámbitos:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) artes del espectáculo;*

---

<sup>112</sup> Preámbulo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - UNESCO.

- c) usos sociales, rituales y actos festivos;*
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;*
- e) técnicas artesanales tradicionales.*

Esta convención tiene como finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y asistencia internacionales<sup>113</sup>.*

Si bien en estas Convenciones, no se regula directamente la protección de los conocimientos tradicionales, sí se les reconoce un valor, una importancia, la cual sirve de apoyo –reconociendo un principio general que otorga y reconoce valor a los mismos– para los países y organizaciones que desarrollan normativas dirigidas a su protección. De ahí la importancia de su mención en este capítulo, ya que se debe considerar como la base fundamental a partir de la cual se desarrollan posteriores convenios y acuerdos, que estudian más a fondo la importancia de regular, a través de sistemas estructurados de protección, el campo de los conocimientos tradicionales.

---

<sup>113</sup> Artículo 1º de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial - UNESCO

### **2.2.3. CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocada en la ciudad de Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en el marco de su septuagésima sexta reunión, celebrada en Junio de 1989, adoptó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales. Este convenio es uno de los más importantes respecto al tema de las comunidades indígenas, pues como dice Martha Martínez,<sup>114</sup> *“es el único instrumento jurídico de carácter internacional que protege, promueve y propaga los derechos humanos, laborales y económicos de los pueblos indígenas”*. En el se reconoce las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones (preámbulo). Igualmente, reconoce que estos pueblos contribuyen de una manera muy particular a la diversidad cultural, la armonía social y ecológica de la humanidad y la cooperación y comprensión internacionales.

El Convenio 169 establece principios o criterios generales, lo que permite su adaptación en los diversos países que integran la OIT; de igual forma el acuerdo utiliza conceptos básicos como el de pueblos, indígenas, tierras, territorios indígenas y derechos colectivos<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> Martha Martínez. La importancia del Convenio de la OIT. Artículo disponible en la página web: [www.cimacnoticias.com](http://www.cimacnoticias.com) Mayo 2004

<sup>115</sup> *Idem*

Como objetivo fundamental del convenio se plantea la obligación del Estado para garantizar condiciones equivalentes a las que disfrutaban los sectores de la población al asignárseles los territorios adicionales junto con los medios necesarios para el desarrollo económico y social; respetando siempre la identidad y la integridad de los pueblos indígenas<sup>116</sup>. En este sentido, el artículo 2º, establece a los estados la responsabilidad de desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas con el fin de proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, por supuesto, en el desarrollo de estas acciones deben incluirse la participación de lo pueblos interesados. Dentro de estas acciones deben incluirse medidas que<sup>117</sup>:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida*

---

<sup>116</sup> *Idem*

<sup>117</sup> Artículo 2, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT

Mediante este convenio se les reconoce a los pueblos tribales o indígenas el derecho de gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación (artículo 3º). Además, se establece el deber a los gobiernos de reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y debiendo tomar en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente (artículo 5º).

Este Convenio contiene disposiciones muy importantes para las comunidades indígenas ya que les reconoce su importancia, lo que contribuye y motiva aún más a que en las legislaciones nacionales de los países, se incluyan normas que regulen y protejan a estas comunidades y sus conocimientos. Sin duda es uno de los sistemas estructurados que realmente valora a las comunidades indígenas, por tanto los principios ahí establecidos deben ser tomados en cuenta al momento de crear el conjunto normativo interno que proteja a dichas comunidades. En este sentido, dicho acuerdo establece a los gobiernos que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario (artículo 8). Venezuela ratificó este acuerdo en fecha 22 de Mayo de 2002.

#### **2.2.4. TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA -TRATADO DE LA FAO-**

La Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO por sus siglas en inglés-, fundada en 1945, es uno de los organismos especializados más grandes del sistema de las Naciones Unidas, y es la principal organización dedicada a la agricultura, la silvicultura, la pesca y el desarrollo rural. Actualmente cuenta con 184 Miembros<sup>118</sup>. Después de siete años de negociaciones, durante la Conferencia de la Organización en Roma en Noviembre del 2001, la Conferencia de la FAO -por medio de la Resolución 3/2001- adoptó el “*Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*”. Este Tratado abarca todos los recursos fitogenéticos importantes para la alimentación y la agricultura, y está en consonancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y sus objetivos son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.<sup>119</sup> En este sentido, el artículo 1º de dicho Tratado reza lo siguiente:

*1.1 Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y*

---

<sup>118</sup> Jorge, Albites B., op. cit. p. 23

<sup>119</sup> Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. *Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura*. Artículo disponible en la página web: [www.fao.org](http://www.fao.org)

*equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.*

*1.2 Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.*

Este Tratado Internacional de la FAO se presenta como un subconjunto dentro de la dinámica Derechos de Propiedad Intelectual/biodiversidad. El Tratado de la FAO establece en términos muy generales las reglas de acceso, uso y distribución de beneficios respecto de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que forman parte de una lista cerrada de cultivos importantes para la seguridad alimentaria mundial. En el Anexo I, incluye las 35 especies de cultivos y los 32 forrajes considerados<sup>120</sup>.

El acceso a los recursos fitogenéticos se hará mediante un Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios que operará en función a Acuerdos de Transferencia de Material o contratos estandarizados aprobados por el Órgano Rector del Tratado -que estará integrado por los países que lo hayan ratificado-. Este enfoque multilateral de acceso facilitado, según Ruiz<sup>121</sup> resulta bastante más efectivo y equitativo para el conjunto de países, incluso para países de origen y centros de diversidad genética de cultivos. Por supuesto, en todo caso deberán respetar la soberanía de los países sobre sus

<sup>120</sup> Manuel Ruiz, *Biodiversidad y los Derechos de Propiedad Intelectual: Elementos Para una Agenda de Negociación Regional*, en: *Diálogo sobre Propiedad Intelectual y Desarrollo Sostenible*, ICTSD-UNCTAD, CEIDJE, SPDA, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental: Perú, 2004, p. 12

<sup>121</sup> *Ídem*

recursos fitogenéticos. Asimismo, en este Tratado se establece también el principio de distribución justa y equitativa que se derive del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En este sentido, el artículo 10 -Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios- establece lo siguiente:

*10.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes Contratantes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional;*

*10.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes Contratantes acuerdan **establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura** y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo. (El resaltado es nuestro)*

Entre las condiciones de acceso al Sistema Multilateral, están el que sólo podrán obtenerse recursos del Sistema Multilateral con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación. Además, cuando se obtiene un producto comercial utilizando estos recursos, el Tratado prevé el pago de una parte equitativa de los beneficios monetarios resultantes, siempre que el producto no pueda ser utilizado sin restricción por otros para investigación y mejoramiento ulterior. Si otros pueden utilizarlo, el

pago es voluntario<sup>122</sup>. Así se tiene que el artículo 12, numeral 12.3 del Tratado, dispone las condiciones bajo las cuales debe realizarse el acceso a los recursos fitogenéticos, tal como se señala:

**Artículo 12 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral**

**12.3** Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:

- a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de utilización y conservación para la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), *su importancia para la seguridad alimentaria* será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
- b) El acceso se concederá de manera rápida, *sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras*, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
- c) Con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
- d) *Los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual* o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos, en la forma recibida del sistema multilateral;
- e) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá durante el período de mejoramiento a discreción de quien lo haya obtenido;
- f) El acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación

<sup>122</sup> Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, op. cit.

nacional vigente;

g) Los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Tratado; y

h) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional o, en ausencia de dicha legislación, con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

En el literal (d) del citado artículo 12.3, se establece que los receptores del material que forma parte del Sistema no reclamarán Derechos de Propiedad Intelectual u otros que limiten el acceso al mismo -sus partes o componentes genéticos-, *en la forma recibida del Sistema*. Pero esta última condición podría ser objeto de intensas discusiones pues si se interpreta literalmente lo que ahí se establece, el material tal cual se recibe no puede protegerse, pero en la medida que el receptor efectúe algún tipo de modificación o mejora sobre el mismo -o aísle sus partes o componentes genéticos-, podría interpretarse entonces que si podrían invocarse derechos, siempre y cuando no se restrinja el acceso posterior a estos materiales<sup>123</sup>.

El Tratado introduce también el concepto de los Derechos de los Agricultores. En este orden de ideas, la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. Este Tratado también reconoce la enorme

<sup>123</sup> Manuel Ruíz, op. cit., p. 13

contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades indígenas y los agricultores de todas las regiones en la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que son la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero. La Protección de los Conocimientos Tradicionales ha sido puesta de relieve en relación con la discusión sobre definición y la aplicación de este concepto<sup>124</sup>. Así el artículo 9.2 (a) del Tratado requiere que cada Parte Contratante, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, debe adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular la protección de los conocimientos tradicionales que son de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Como se puede evidenciar, el artículo 9.2 es menos amplio que el artículo 8 (j) del Convenio sobre Diversidad Biológica en relación con los Conocimientos Tradicionales a ser protegidos. Según lo dispuesto en el artículo mencionado del Tratado, este no incluiría, por ejemplo, aquellos recursos genéticos relacionados con el uso farmacéutico o industrial de los recursos genéticos<sup>125</sup>. El artículo 9 del Tratado - Derechos del agricultor- es del siguiente tenor:

*9.1 Las Partes Contratantes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de*

---

<sup>124</sup> Carlos, Conca, citado por Jorge, Albites, op. cit., p. 24

<sup>125</sup> *Idem*

*los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.*

*9.2 Las Partes Contratantes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte Contratante deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los Derechos del agricultor, en particular:*

- a) La protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;*
- b) El derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; y*
- c) El derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.*

En cuanto al principio de distribución de beneficios derivados de la utilización de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, el Tratado prevé en su artículo 13 la posibilidad de distribuirlos mediante el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de

acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector. Igualmente prevé la formulación de una estrategia de financiación para movilizar fondos para actividades, planes y programas de ayuda destinados, sobre todo, a los pequeños agricultores de países en desarrollo. Esta estrategia de financiación prevé también la distribución de beneficios monetarios pagados con arreglo al Sistema multilateral<sup>126</sup>. El artículo 13 –Distribución de Beneficios en el Sistema Multilateral-, presenta el siguiente contenido:

**Artículo 13 – Distribución de beneficios en el sistema multilateral**

**13.1** Las Partes Contratantes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incluidos en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

**13.2** Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) Intercambio de información:

Las Partes Contratantes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se

<sup>126</sup> Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, op. cit.

pondrá a disposición de todas las Partes Contratantes del presente Tratado mediante el sistema de información previsto en el Artículo 17.

b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes Contratantes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y a las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional;

ii) el acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales relacionadas con el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación;

iii) el acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) *supra*, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para los países en desarrollo que son Partes Contratantes, en particular los países menos adelantados y los países con economía en transición, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los países con economía en transición, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas

por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.

c) Fomento de la capacidad

Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden al fomento de la capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando estén en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes Contratantes acuerdan conceder prioridad a:

- i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura,
- ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y
- iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.

d) Distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo de la comercialización

i) Las Partes Contratantes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en este Artículo, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

ii) Las Partes Contratantes acuerdan que el acuerdo modelo de transferencia de material al que se hace referencia en el Artículo 12.4 deberá incluir el requisito de que un receptor que comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura y que incorpore material al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral, deberá pagar al mecanismo a que se hace

referencia en el Artículo 19.3f una parte equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de este producto, salvo cuando ese producto esté a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores, en cuyo caso deberá alentarse al receptor que lo comercialice a que efectúe dicho pago. El órgano rector deberá, en su primera reunión, determinar la cuantía, la forma y la modalidad de pago, de conformidad con la práctica comercial. El órgano rector podrá decidir, si lo desea, establecer diferentes cuantías de pago para las diversas categorías de receptores que comercializan esos productos; también podrá decidir si es o no necesario eximir de tales pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y de los países con economía en transición. El órgano rector podrá ocasionalmente examinar la cuantía del pago con objeto de conseguir una distribución justa y equitativa de los beneficios y podrá también evaluar, en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, si el requisito de un pago obligatorio que se estipula en el acuerdo de transferencia de material se aplicará también en aquellos casos en que los productos comercializados estén a disposición de otras personas, sin restricciones, para investigación y mejoramiento ulteriores.

**13.3** Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

Se observa que el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la Agricultura, aún cuando textualmente exhorta a las Partes Contratantes a proteger los Conocimientos Tradicionales, limita la protección a aquellos conocimientos relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Igualmente, la repartición de beneficios por el uso de los Conocimientos Tradicionales se produciría

únicamente para aquellos conocimientos asociados a los recursos fitogenéticos que forman parte del Sistema Multilateral y que se incluyen en la lista anexa al Tratado. De esta manera el ámbito de aplicación del Tratado es menor que en la CDB y las normas de la CAN. Pero en todo caso hay un reconocimiento de la necesidad de protección de los conocimientos tradicionales y de asegurar una justa y equitativa distribución de beneficios<sup>127</sup>.

Asimismo, la vigencia de regímenes legales de acceso – como en el caso de la CAN y Brasil – obliga a estos países a analizar con más detenimiento aún cómo se implementarán las disposiciones del Tratado en función a esta legislación vigente. En el caso andino por ejemplo, queda por dilucidarse cuestiones de jerarquía y aplicación entre la Decisión 391 y el tratado de al FAO. Es importante mencionar que a nivel de Sudamérica Perú ha ratificado el Tratado de la FAO<sup>128</sup>. Y recientemente Venezuela, mediante Gaceta Oficial N° 38.093 de fecha 23-12-2004, también ratificó dicho Tratado.

### **2.2.5. SISTEMAS ESTRUCTURADOS EN EL ÁMBITO NACIONAL VENEZOLANO**

En primer lugar, las comunidades indígenas en nuestro país cuentan con un reconocimiento a nivel constitucional. Así tenemos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>129</sup>, dedica todo un capítulo a las comunidades indígenas, titulado “*De los derechos de los Pueblos Indígenas*”. En este capítulo se plasman principios generales de protección a las comunidades indígenas y sus

<sup>127</sup> Jorge Albites, op. cit., p. 26

<sup>128</sup> Manuel, Ruiz, op. cit., p. 13

<sup>129</sup> Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. 24 de marzo de 2000.

conocimientos. En primer lugar, el artículo 119 –el primero de este capítulo–, establece que el Estado reconocerá a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, entre otros, su existencia, organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, e impone al Ejecutivo Nacional, el deber de demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, a las cuales atribuye el carácter de inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles, lo que deberá ser desarrollado con la participación de los pueblos indígenas. El texto de la norma es el siguiente:

*“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley”*

Cuando se trate del aprovechamiento por parte del Estado, de los recursos naturales que se encuentran en el hábitat natural de estas Comunidades, la Constitución establece que se hará sin lesionar la

integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las Comunidades indígenas respectivas. Asimismo, los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a lo que disponga la Constitución y las leyes. Así, el artículo 120 establece:

*“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley”*

En este mismo sentido, y con el fin de mantener y desarrollar la identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto de estos pueblos, la constitución -en su artículo 121-, impone al estado el deber de fomentar la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, a la par de reconocerles el derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. En este orden de ideas, también les reconoce a los pueblos indígenas el derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo

local sustentable. La norma constitucional comentada –artículo 121- es del siguiente tenor:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones”*

En el aspecto laboral, el estado les garantiza a los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral. El artículo que regula este aspecto, es el artículo 123 de nuestra Carta Magna, que dispone:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y*

*trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral”*

En cuanto a los conocimientos tradicionales, el artículo 124 establece y reconoce la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos de los pueblos indígenas. En virtud de lo expuesto, este mismo artículo prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales. Este artículo es del tenor siguiente:

*“Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas. Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos. Se prohíbe el registro de patentes sobre estos recursos y conocimientos ancestrales”*

Con las disposiciones de este artículo;

*“El constituyente venezolano quiso salvaguardar a los pueblos indígenas del aprovechamiento indiscriminado de sus conocimientos asociados a los recursos biológicos y genéticos de su hábitat. Por ello, introdujo directamente un régimen de derechos de propiedad intelectual, calificándolo de «colectivo», cuyo objeto de protección son los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas”<sup>130</sup>*

Estos principios generales de protección de los conocimientos tradicionales plasmados en la constitución, han sido desarrollados

---

<sup>130</sup> Francisco, Ástudillo Gómez, op. cit., p. 242

hasta ahora, en la ley de Diversidad Biológica de fecha 24 de Mayo de 2000. Esta ley tiene como objetivo primordial establecer los principios rectores para la conservación de la Diversidad Biológica, tal como se desprende del artículo 1° de dicha ley, el cual presenta la siguiente redacción:

*“Esta Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para la conservación de la Diversidad Biológica”*

En consecuencia, los artículos desarrollados en esta normativa que protegen los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, sólo protegen los conocimientos que están asociados con la diversidad biológica.

Así tenemos en primer lugar, que dicha ley en su artículo 4° incluye en la conservación de la diversidad biológica los siguientes aspectos:

- *El reconocimiento y la preservación del conocimiento que sobre la Diversidad Biológica y sus usos tienen las comunidades locales e indígenas.*
- *La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del aprovechamiento de la Diversidad Biológica.*

Establece así el reconocimiento de los principios establecidos en la CDB a las comunidades indígenas, y los complementa reconociendo en su artículo 13, *“la importancia de la Diversidad Cultural y de los conocimientos asociados que sobre la Diversidad Biológica tienen las comunidades locales e indígenas, e igualmente reconoce los derechos que de ella se deriven”*.

El objetivo principal establecido en el artículo 1º, se desarrollará o cumplirá, mediante la elaboración y actualización de una *“Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica”*, quedando el ejercicio de esta labor asignada al Ejecutivo Nacional, a través de sus órganos competentes, conforme el artículo 15. Así pues, el órgano o ente encargado de dar cumplimiento a esta estrategia nacional y a toda la ley, es la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, la cual estará adscrita al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 19 y 20. Entre las atribuciones asignadas a la Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, se destacan, según el artículo 21 de la Ley:

- *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena sobre Acceso a los Recursos Genéticos.*
- *Coordinar la elaboración de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, promover su actualización y proponer las acciones para su aplicación y adopción, así como supervisar su ejecución.*

La estrategia nacional de la diversidad biológica, de acuerdo con el artículo 17 eiusdem, debe perseguir una serie de objetivos específicos, en los que se incluyen, entre otros:

- *“Instrumentar los mecanismos para el logro de una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos derivados de la Diversidad Biológica, con énfasis en los conocimientos de las comunidades tradicionales, locales e indígenas y su participación en los beneficios”*

Asimismo, esta normativa contempla un Capítulo titulado *“De la Conservación de la Diversidad Cultural”*, en la cual se reitera una vez más el reconocimiento y protección que otorga el Estado a los conocimientos tradicionales y además a los derechos patrimoniales de las comunidades indígenas, pero sólo *“en lo relativo a la diversidad biológica”*, según lo establece el artículo 39. El término derechos patrimoniales a los fines de esta ley, y en conformidad con el artículo 41, debe entenderse como *“los derechos colectivos de propiedad y de control de los recursos, asociados a las formas de vida, que física e intelectualmente pertenecen a la identidad única de una comunidad tradicional, pueblo o comunidad indígena, de las cuales se desprenden sus propias manifestaciones existenciales y culturales”*. Con miras a conservar la diversidad biológica, se establece a las comunidades indígenas la obligación de cooperar con las instituciones públicas competentes que lo requieran, por mandato del artículo 44 de la Ley.

El artículo más importante en este capítulo, es el 43, ya que plasma el principio de consentimiento fundamentado previo, y lo desarrolla estableciendo que:

*“se reconoce a las comunidades locales y pueblos indígenas el derecho que les asiste a negar su consentimiento para autorizar la recolección de materiales bióticos y genéticos, el acceso a los conocimientos tradicionales y los planes y proyectos de índole biotecnológica en sus territorios, sin haber obtenido previamente la información suficiente sobre el uso y los beneficios de todo ello. Podrán igualmente, exigir la eliminación de cualquier actividad, si se demuestra que ésta afecta su patrimonio cultural o la Diversidad Biológica”*

Cuando se trate muestras colectadas o partes de ellas, o muestras que empleen el conocimiento colectivo de pueblos y comunidades indígenas, que hayan sido adquiridas en forma ilegal –sin cumplir lo que establece esta ley, y las decisiones de la comunidad andina de naciones referentes a la materia-, la ley establece que sobre éstas no se reconocerá ningún derecho de Propiedad Intelectual, de acuerdo con lo establecido con el artículo 82, el cual es del siguiente contenido:

*“No se reconocerá derechos de Propiedad Intelectual sobre muestras colectadas o partes de ellas, cuando las mismas hayan sido adquiridas en forma ilegal, o que empleen el conocimiento colectivo de pueblos y comunidades indígenas locales”*

En cuanto al carácter colectivo de los derechos de propiedad, reconocidos por nuestra carta magna a los pueblos indígenas, el artículo 83 complementa dicho principio estableciendo que *“serán considerados como derechos adquiridos, distintos del derecho de propiedad individual, cuando correspondan a un proceso acumulativo de uso y conservación de la Diversidad Biológica”*

En lo relativo al principio de distribución justa y equitativa de beneficios, el artículo 84, indica que:

*“El Estado reconoce y se compromete a promover y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica, así como el derecho de éstas a*

*disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven y de ser compensadas por conservar sus ambientes naturales”.*

Por supuesto, será la Oficina Nacional de Diversidad Biológica la que se encargará también de atender lo concerniente a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades Indígenas, relacionados con la Diversidad Biológica, con el fin de proteger los derechos de estas Comunidades sobre sus conocimientos en esta materia. Para llevar a cabo esta labor también cuenta con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, así lo dispone la Ley en estudio, en su artículo 87 y 89, en la cual les asigna a ambos organismos la labor conjunta de promover, apoyar y gestionar los recursos financieros para la realización de programas de protección del conocimiento tradicional, dirigidos a proponer y evaluar distintas alternativas que conduzcan a garantizar la protección efectiva del conocimiento tradicional. Además les encarga establecer los criterios, diseñar y poner en ejecución los mecanismos, procedimientos y sistemas de control que permitan presentar, evaluar, validar y hacer el seguimiento de programas y proyectos de investigación realizados bajo los parámetros del conocimiento tradicional. Las normas anteriormente comentadas, son del siguiente tenor:

**Artículo 87.-** *“La Oficina Nacional de la Diversidad Biológica, conjuntamente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, promoverá, apoyará y gestionará los recursos financieros para la realización de programas de protección del conocimiento tradicional, dirigidos a proponer y evaluar*

*distintas alternativas que conduzcan a garantizar la protección efectiva del conocimiento tradicional”.*

**Artículo 89.-** *“El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conjuntamente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, establecerá los criterios, diseñará y pondrá en ejecución los mecanismos, procedimientos y sistemas de control que permitan presentar, evaluar, validar y hacer el seguimiento de programas y proyectos de investigación realizados bajo los parámetros del conocimiento tradicional”.*

En este sentido, la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en armonía con la Ley de Diversidad Biológica, le atribuye al Ministerio de Ciencia y Tecnología la labor de apoyar a los organismos competentes por la materia, en la definición de las políticas tendentes a promover y garantizar la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales. Así tenemos el artículo 9 que establece:

*“El Ministerio de ciencia y Tecnología apoyará a los organismos competentes por la materia, en la definición de políticas tendientes a proteger y garantizar la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los Pueblos Indígenas y los conocimientos tradicionales”.*

Como se puede observar, la Ley de Diversidad Biológica, recoge los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica, Decisiones 391 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones y regula

el uso de los conocimientos tradicionales en base a estos principios. Pero es importante resaltar una vez más que la protección conferida según lo establecido en esta ley, es únicamente para los conocimientos tradicionales asociados con la diversidad biológica. Por tanto, los otros aspectos o ramas del conocimiento tradicional, quedan fuera del alcance de la protección aquí establecida.

#### **2.2.6. DECISIONES DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

La Comunidad Andina de Naciones –CAN-, fue establecida en 1969. Actualmente está integrada por cinco países, a saber, Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Es un grupo de integración económica con capacidad jurídica para dictar disposiciones normativas. El órgano principal de la Comunidad Andina es la Comisión, y su mandato consiste en adoptar legislación sobre cuestiones relativas al desarrollo y la coherencia del Mercado Común Andino, siendo estas disposiciones normativas de obligatorio cumplimiento para los países miembros. Las normas de la Comunidad Andina se publican principalmente como –Decisiones- de la Comisión, que son de obligatorio cumplimiento para cada uno de los países miembros. La CAN creó una normativa aplicable a la protección de los Conocimientos Tradicionales, a saber, dos decisiones, según se indica en el siguiente cuadro:

**Normas comunitarias de la CAN que establecen disposiciones normativas que protegen los Conocimientos Tradicionales en las cuales se hace mención específica a tales conocimientos**

- **Decisión 391.** Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Mediante las disposiciones contenidas en esta decisión, se regula la obtención y el uso de estos recursos, con miras a una participación más justa y equitativa en sus beneficios.
- **Decisión 486.** Régimen Común de la Propiedad Intelectual. Esta decisión, regula el

otorgamiento de marcas y patentes y protege los secretos industriales y las denominaciones de origen, entre otros.

Fuente: Compilado por Albites<sup>131</sup>

A continuación, se estudiará cada una de estas decisiones por separado, indicando cuáles son las disposiciones que guardan relación directa con la protección de los conocimientos tradicionales.

#### **2.2.6.1. DECISIÓN 391. RÉGIMEN COMÚN SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS**

La Decisión 391 -adoptada en Caracas, en julio del año 1996-, que regula el Régimen Común sobre el Acceso de los Recursos Genéticos de los Países Miembros, y sus productos derivados, establece en su artículo 2 como fines, los siguientes:

- *Prever condiciones para una participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso;*
- *Establecer de las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados como también de los componentes intangibles asociados en el caso de las comunidades indígenas, afro americanas y locales;*
- *Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;*
- *Promover de la consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas en el ámbito local, nacional y regional; y*
- *Fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros*

<sup>131</sup> Jorge, Albites, op. cit., p. 17

En esta decisión se evidencian dos clases de principios aplicables a la protección de los conocimientos tradicionales. Encontramos así, principios referidos a la realización de los contratos de acceso, y principios que tienen una aplicación más amplia<sup>132</sup>. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de acceso, el artículo 16, dispone:

*“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación, y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”*

El contrato de acceso, se realiza entre el Estado, representado por la Autoridad Nacional Competente –Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales-, y el solicitante del acceso, quien debe estar facultado para contratar en el País Miembro en el que solicite el acceso. Así tenemos el artículo 32, el cual dispone:

*“Son partes en el contrato de acceso:*

*a) El Estado, representado por la Autoridad Nacional Competente; y,*

*b) El solicitante del acceso.*

*El solicitante deberá estar legalmente facultado para contratar en el País Miembro en el que solicite el acceso”.*

En los países andinos los recursos genéticos son patrimonio de la Nación y el Estado, razón por la cual tiene control de los mismos en este caso como signatario del Contrato de Acceso; esto, conforme lo establece el artículo 5, en el que dispone que:

---

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 18

*“Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión.*

*La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión”.*

De este contrato se desprenden contratos accesorios entre el solicitante y el propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético, así como con otros poseedores del mismo.<sup>133</sup> Igualmente, la decisión prevé que cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible<sup>134</sup> –como es el caso de los conocimientos tradicionales-, el contrato de acceso incorporara un anexo como parte integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de beneficios provenientes de la utilización de dicho componente<sup>135</sup>. Así lo impone el artículo 35, cuyo tenor es el siguiente:

*“Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso incorporará un anexo como parte*

<sup>133</sup> Marta Olga, Gallón, en: Seminario Internacional sobre Sistemas para Protección y Comercialización de Conocimientos Tradicionales, en particular medicinas tradicionales: Nueva Delhi, Abril, 2002. Artículo extraído de la página [www.unctad.org](http://www.unctad.org)

<sup>134</sup> Según lo establece la Decisión 391 -artículo 1º-, debe entenderse como **Componente Intangible**: “Todo conocimiento, innovación, o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual”.

<sup>135</sup> *Ídem*

*integrante del mismo, donde se prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente.*

*El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible y el solicitante del acceso. También podrá ser suscrito por la Autoridad Nacional Competente, de conformidad con las previsiones de la legislación nacional del País Miembro. En caso de que dicho anexo no sea suscrito por la Autoridad Nacional Competente, el mismo estará sujeto a la condición suspensiva a la que se refiere el artículo 42 de la presente Decisión.*

*El incumplimiento a lo establecido en el anexo será causal de resolución y nulidad del contrato de acceso”*

En el siguiente cuadro, se muestra una esquematización de los artículos involucrados en la realización del contrato de acceso a los recursos genéticos, que guardan estrecha relación también con la protección de los conocimientos tradicionales:

**Decisión 391. Principios de Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Contratos de Acceso**

1. La solicitud del acceso deberá contener la identificación del proveedor del componente intangible asociado (Artículo 26 b)
2. Los contratos podrán incluir como condición el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales con relación a los componentes intangibles asociados a los recursos genéticos (Artículo 17 f)
3. El solicitante deberá presentar toda la información relativa al recurso genético que conozca incluyendo los usos y potenciales usos de los componentes intangibles asociados (Artículo 22)
4. El contrato de acceso tendrá en cuenta los derechos e intereses de los proveedores del componente intangible asociado (Artículo 34)

5. En caso de solicitarse el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un componente intangible, el contrato de acceso debe incorporar un anexo donde se prevea *la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de tal componente*. El anexo será suscrito por el proveedor del componente intangible o por la Autoridad Nacional de conformidad con las previsiones de la legislación nacional de cada país miembro. El incumplimiento de lo establecido en el anexo puede dar lugar a la resolución del contrato (Artículo 35)
6. Será sancionada toda persona que realice transacciones relativas a los componentes intangibles asociados que no se encuentren amparadas por los correspondientes contratos (Artículo 46)

Fuente: Compilado por Albites<sup>136</sup>

En segundo lugar, están las disposiciones que establecen principios de protección que van más allá de los contratos de acceso, como es el caso del artículo 7, el cual dispone que:

*“Los países miembros de conformidad con esta decisión y con su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades locales, indígenas y afroamericanas, sobre sus conocimientos innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”.*

Es importante resaltar que la protección aquí establecida, es sólo para los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos. Otros artículos que contienen principios creados para la protección de los conocimientos tradicionales, que van más allá de los contratos de acceso son:

- El artículo 10, en el que se impone a los Estados miembros definir mecanismos de cooperación en los asuntos de interés común referidos a la conservación y utilización sostenible de los

<sup>136</sup> Jorge, Albites B., op. cit., p. 19

recursos genéticos y sus productos derivados y de los *componentes intangibles* asociados a éstos;

- El artículo 50 (d), dispone la creación de una Autoridad Nacional Competente responsable de la aplicación y observancia de las disposiciones de la Decisión 391 y su cumplimiento. La Autoridad Competente velará por los derechos de los proveedores del *componente intangible* asociado.<sup>137</sup>
- La Segunda Disposición Complementaria, establece que los países miembros no reconocerán derechos, incluyendo los de propiedad intelectual, sobre recursos genéticos o sus derivados o *componentes intangibles* asociados a aquéllos si no cumple con las disposiciones de esta decisión.<sup>138</sup>
- En la Disposición Transitoria Tercera, se prevé la posibilidad de que los Países Miembros puedan ejercer las acciones legales que estimen pertinentes para la reivindicación de los recursos genéticos de los cuales son país de origen, sus productos derivados y *componentes intangibles* asociados y para el cobro de las indemnizaciones y compensaciones a las que hubiere lugar
- Según la Disposición Transitoria Novena, los Países Miembros diseñarán un programa de capacitación orientado hacia las comunidades indígenas, y hacia las comunidades afroamericanas y locales, de manera de fortalecer su capacidad de negociación sobre el componente intangible, en el marco del acceso a los recursos genéticos.

---

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 26

<sup>138</sup> Salvador D. Bergel, *op.cit.*, p. 10

Finalmente, y tomando en cuenta que las disposiciones contenidas en esta decisión, dejan por fuera algunos aspectos importantes referidos a los conocimientos tradicionales, en la Disposición Transitoria Octava, se establece la necesidad de crear un régimen especial orientado a *fortalecer* la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas, incluyendo también a las afroamericanas y locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de esta decisión, el Convenio 169 de la OIT –anteriormente estudiado-, y por supuesto, el Convenio sobre la Diversidad Biológica

#### **2.2.6.2. DECISIÓN 486. RÉGIMEN COMÚN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La Decisión 486 de la CAN sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial, fue adoptada en Lima, en septiembre del año 2000, y sustituye a la decisión 344 –que anteriormente regía la materia de propiedad industrial-. Como se indica en su título, la decisión regula el área de la propiedad industrial –patentes de invención, diseños industriales, marcas y demás signos distintivos, entre otros-. Esta decisión contempla una disposición normativa principal, relativa a los conocimientos tradicionales. En efecto, el artículo 3 dispone que:

*“Los Países Miembros asegurarán que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de*

*dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional.*

*Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos.*

*Las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión 391, con sus modificaciones vigentes”.*

Se observa que en esta disposición se establece un principio de salvaguarda y respeto a los conocimientos tradicionales de todas estas comunidades, que debe ser tenido en cuenta a la hora de conferir u otorgar cualquier derecho de propiedad industrial, y en especial, cuando se trata de patentes de invención. En este orden de ideas, Albites<sup>139</sup> nos explica que *“esta Decisión no crea un tipo especial de protección de Propiedad Intelectual sobre tales conocimientos, sino que los toma en consideración al momento de adjudicar algún tipo de derecho de propiedad intelectual”.*

Es importante recalcar que La protección conferida en virtud del artículo 3 de la decisión 486 es más amplia que en la decisión 391, pues en esta última, los Conocimientos Tradicionales protegidos se limitan únicamente a aquellos asociados a los Recursos Genéticos - fundamentalmente al realizarse los contratos de acceso-; en cambio,

---

<sup>139</sup> Jorge, Albites, op. cit., p. 21

bajo la Decisión 486, los Conocimientos Tradicionales protegidos no se limitan únicamente a aquellos asociados a los Recursos Genéticos, sino a todos aquellos que hayan servido como base para la solicitud de protección de la Propiedad Intelectual<sup>140</sup>, haciendo especial énfasis en el tema de las patentes de invención. A continuación, el siguiente cuadro, muestra las normas establecidas en la decisión 486 sobre patentes de invención, que se relacionan con los conocimientos tradicionales:

**Normas sobre las Patentes de Invención contenidas en la Decisión 486 relacionados con la protección de los Conocimientos Tradicionales**

- la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de los conocimientos tradicionales, deben estar en conformidad con lo establecido en ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional (Artículo 3)
- Establece el reconocimiento de los Países Miembros del derecho y autoridad de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales para decidir sobre sus conocimientos colectivos (Artículo 3)
- Requiere que las solicitudes de patentes que contengan o hayan sido desarrolladas a partir de los Conocimientos Tradicionales, originarios en uno de los Países Miembros, contengan copia del documento que certifica la licencia para usar el Conocimiento Tradicional –consentimiento fundamentado previo-, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 (Artículo 26 i)
- Prevé la invalidación o anulación de una patente, sea de oficio o a petición de parte interesada, cuando aun habiéndose otorgado una patente, no se hubiese presentado una copia del documento que acredite la existencia de una autorización o licencia para el uso del Conocimiento Tradicional, en los casos en los que el recursos biológicos y el Conocimiento Tradicional usados sean originarios de uno de los Países Miembros de la CAN y hayan servido para la obtención y desarrollo de producto y procesos objetos de la patente (Art. 75 i)

Fuente: compilado por Albites<sup>141</sup>

En la decisión 486, se reitera por tanto, el criterio establecido en la Decisión 391, de no reconocer ningún derecho sobre recursos genéticos o sus derivados ni sobre el componente intangible asociado a estos recursos si no cumple lo señalado en la Decisión. Igualmente,

<sup>140</sup> *Ídem*

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 12

*“la Decisión 486 contribuye a hacer operativas las disposiciones de la Decisión 391 en función de los objetivos de protección de los Conocimientos Tradicionales y la distribución equitativa de los beneficios obtenidos”<sup>142</sup>, ya que también incorpora en sus normas, los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre consentimiento fundamentado previo, distribución justa y equitativa de beneficios, y a la par, al reconocer la facultad que tienen las comunidades afroamericanas, locales e indígenas para decidir sobre sus conocimientos colectivos, incorpora el principio sobre los términos mutuamente convenidos, también plasmado en las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

---

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 23

**CAPÍTULO III                      LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS  
DERIVADOS DEL USO DE LOS  
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

Como se ha observado a través del desarrollo de la presente investigación, unos de los aspectos más importantes incluidos en las normas de protección de los conocimientos tradicionales es el referente al principio de distribución justa y equitativa de los beneficios, que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales. Este principio establecido en el Convenio sobre la diversidad biológica y en las leyes creadas con ocasión de dicho convenio, busca otorgarles una compensación a los titulares de los conocimientos tradicionales por permitir o autorizar el uso de sus conocimientos a terceros. De esta manera se logra obtener beneficios para las partes involucradas, pues al tiempo que se le permite a un tercero hacer uso de los conocimientos tradicionales y de la biodiversidad involucrada en éstos -los cuales usará para desarrollar investigaciones y posteriores invenciones beneficiosas para la sociedad-, se le otorga una compensación, a los titulares de los conocimientos tradicionales, y por supuesto, al Estado como parte contratante dueña de la biodiversidad objeto del contrato de acceso, logrando así un balance que beneficia a todas las partes involucradas en el contrato de acceso. A continuación, se retomará, brevemente, de cada una de los sistemas normativos de protección, los artículos en donde se encuentra plasmado el principio de distribución justa y equitativa:

En primer lugar, se encuentra el Convenio de Diversidad Biológica que como ya se sabe, en su artículo 1º establece como uno de los

objetivos del mismo “...la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, reconociendo además en su preámbulo “la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”. Asimismo, reitera la necesidad de la aplicación de este principio en su artículo 8 j), disponiendo que “cada parte contratante en la medida de lo posible y según proceda... fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente...”.

En segundo lugar, se encuentra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha Marzo de 2000, que en su artículo 120 consagra el principio de distribución justa y equitativa de la siguiente manera:

*“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. **Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a esta Constitución y a la ley**”* (el resaltado es nuestro)

Otro de los artículos relacionados con el reconocimiento de este principio a favor de las comunidades indígenas es el artículo 124,

mediante el que se dispone que *“Toda actividad relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos asociados a los mismos perseguirán beneficios colectivos”*.

En estos artículos se establece de manera amplia y general el principio de distribución justa y equitativa -plasmado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), adecuándose así a lo dispuesto en este Convenio-. Por tanto en nuestro país, es un mandato constitucional, el deber de incluir la regulación y desarrollo de este principio en las leyes internas que posteriormente sistematicen específicamente la materia. Tal es el caso, de la Ley Nacional de Diversidad Biológica - estudiada anteriormente-, en la que, como ya se dijo, sólo se regulan y protegen los conocimientos tradicionales que están asociados con la diversidad biológica. Esta ley recoge este principio principalmente en el artículo 4º, 21, 17, 43, 84 -los cuales fueron explicados y estudiados en el capítulo II de la presente investigación-.

Venezuela ha profundizado la política ambiental y tecnológica dándole un lugar privilegiado a toda la temática alrededor de la diversidad biológica. Esta implementación se ha llevado a cabo tanto en el ámbito regional -en la Comunidad Andina de Naciones (CAN), mediante las Decisiones Andinas 391 y 486-; y en el ámbito nacional a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y de la ley de Biodiversidad Biológica<sup>143</sup>. En Venezuela y en la Comunidad Andina de Naciones, como ya se estudió, la manera de poder acceder a los recursos genéticos del país y a los conocimientos

---

<sup>143</sup> David, Vivas Eugui. Análisis de la relación del ADPIC y la implementación nacional de la CBD: El caso del sistema de acceso y el desarrollo del origen de los recursos genéticos en Venezuela. Estudio preparado para Diplomacia comercial/UNCTAD. Marzo, 2001, p. 180

tradicionales asociados o involucrados con esos recursos, es mediante la realización de un Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos, en el que las partes serán, el tercero que quiere acceder a los recursos; el Estado, por ser el dueño y detentar los derechos soberanos sobre sus recursos genéticos; y las comunidades indígenas dueñas del conocimiento tradicional asociado con los recursos genéticos. En el desarrollo de este contrato, se incluye una cláusula que contiene la manera en como van a ser distribuidos los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos objeto del contrato, y basándose en el principio de las condiciones mutuamente acordada, establecen cuál será la participación o distribución efectiva o real que se hará de dichos beneficios. *Hasta esta etapa, sólo se habla de establecer en el contrato de acceso el porcentaje de ganancias que le corresponderá a cada cual.*

Pero el cumplimiento del principio de distribución de beneficios debe ir más allá. Por ejemplo, en la Comunidad Andina de Naciones (CAN) además de la inclusión que debe hacerse de la cláusula mencionada en el respectivo contrato de acceso, se implementa otro mecanismo para asegurar el cumplimiento de este principio, el cual consiste en requerir al momento de solicitar una patente indicar –en caso de que ésta involucre recursos genéticos- el origen de dicho recurso, anexando consiguientemente, pruebas acerca del contrato de acceso, que debe incluir anexos como documentos donde se demuestre que se ha cumplido con el principio del consentimiento informado previo y las disposiciones sobre la distribución de beneficios.

Pareciera entonces que llevar a la realidad o a la práctica los principios establecidos en el CBD, fuera tarea fácil para los Estados partes de este convenio, pero es realmente una tarea que se ha tornado realmente compleja, pues en el caso de la CAN, el hecho de que en las decisiones adoptadas por este organismo, se exija en el procedimiento de solicitud de una patente, el requisito de divulgación del origen del recurso genético involucrado, ha generado múltiples discusiones y críticas sobre todo por parte de los países desarrollados, pues éstos países se oponen al requisito exigido por la CAN, fundamentando su oposición al cumplimiento de este requisito en virtud de que va en contra de las disposiciones del acuerdo APPIC, más específicamente en contra de lo dispuesto en el artículo 27(3)b de este acuerdo, en el que se dispone:

*“Los miembros podrán excluir asimismo de patentabilidad:*

*(...)*

*b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos; y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste...”*

El problema estriba en que este requisito de divulgación del origen de los recursos genéticos al momento de solicitar una patente, es un requisito que no está contemplado en las disposiciones del artículo 27(3) b, ni en ninguna otra de las disposiciones del acuerdo ADPIC, - según lo argumentan los países que se oponen a este requisito-. En el

CDB se encuentran establecidos principios y obligaciones ambientales, pero en este Convenio se les otorga un amplio margen de actuación a los Estados partes para la implementación de políticas y normativas que los desarrollen. Por su parte, el Acuerdo de los ADPIC, establece estándares mínimos de protección de la propiedad intelectual, dejando igualmente a los miembros la posibilidad de otorgar en sus normativas internas, estándares mucho más elevados de protección. Y precisamente es esta libertad reconocida en ambos acuerdos internacionales, la que aunada a una fuerte diferencia de intereses sobre cuál acuerdo debe prevalecer o sobre las medidas destinadas a coordinar los objetivos, lo que podría traer la existencia – como ya de hecho es – de un conflicto, relacionado específicamente con el principio de distribución justa y equitativa de beneficios.

Pues bien, en el ejercicio de esa libertad en el seno de las Conferencia de las Partes en el CDB, mediante la Decisión IV/8 sobre el acceso a recursos genéticos, se creó un panel de expertos regionales, *con la tarea de explorar opciones para hacer efectiva la distribución equitativa de los beneficios*. Dentro de las opciones que se incluyeron por las partes en un anexo a esa decisión, se agregó *“la referencia al país de origen, cuando fuese adecuado en las publicaciones y en las solicitudes de patentes”*<sup>144</sup>. En ese sentido, David Vivas nos explica que:

*“Uno de los principales problemas en la implementación nacional de la CDB ha sido cómo controlar el consentimiento informado previo y la distribución de beneficios en los procesos de solicitud y otorgamiento de patentes. Las opciones de implementación han variado de país en país y*

---

<sup>144</sup> *Ibidem*, p. 188

*se han presentado diferentes opciones en los distintos sistemas nacionales de acceso a los recursos genéticos. La opción más controversial que haya sido utilizada corresponde a la exigencia de la divulgación -corresponde a la palabra "disclosure" en inglés y corresponde a una institución de Common law para la entrega de información pertinente de manera mandatoria en los procesos judiciales-, del origen de los recursos genéticos en los documentos de solicitud de patentes. Este requisito si bien en sí mismo no pareciera presentar problemas, sus efectos han sido muy criticados por los Estados Unidos en diversos foros internacionales"*<sup>145</sup>

Como se sabe, Venezuela ha suscrito ambos acuerdos –a saber, Convenio de diversidad biológica y Acuerdos de los aspectos de Comercio relacionados con la Propiedad intelectual (ADPIC)-, y al igual que varios países en desarrollo –que también han ratificado y aplican ambos acuerdos-, la tendencia al implementar mecanismos para hacer efectiva el cumplimiento de las disposiciones del CDB, es la necesidad de la divulgación del origen de los recursos genéticos, constituyéndose en una práctica común en estos países y que empieza a ser incluida en los nuevos proyectos de normas nacionales que implementan el CDB<sup>146</sup>. Siguiendo con la relación entre el CDB y el acuerdo ADPIC, tenemos que:

*"Uno de los principales problemas prácticos que se plantea en la relación CDB con el ADPIC ha sido la falta de*

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 80

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 83

*reconocimiento de conexión entre los recursos genéticos y la Propiedad Intelectual. Esta falta de reconocimiento se fundamenta en la inexistencia de valor agregado intelectual en los recursos genéticos. Este argumento ha tendido a confundir recursos biológicos –que según el artículo 2° del CDB, son “los recursos genéticos organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biológico de los ecosistemas de valor o de utilidad real o potencial”- lo cual constituye el estado natural del recurso vivo, con los recursos genéticos –según el artículo 2° del CDB son definidos como “el material genético de valor real o potencial”-, los cuales se refieren al material que posee la información contenida en los genes y en las cadenas de ADN de los seres vivos con utilidad real o potencial”<sup>147</sup>*

Otro argumento esgrimido con relación a la vinculación de los recursos genéticos y la propiedad intelectual es que los recursos genéticos son destinados principalmente a la investigación, posterior patentamiento y comercialización de los productos obtenidos de esas actividades investigativas. Por tanto, los recursos genéticos no tienen las funciones típicas de los recursos naturales de ser una materia prima para la producción directa de bienes, estableciéndose así, una clara relación entre recursos genéticos y la propiedad intelectual.<sup>148</sup> Sin embargo algunos miembros de la OMC tratando de esclarecer un poco más el problema con relación a estos dos acuerdos, han utilizado la máxima “*lex posterior derogat previa*”. Sin embargo, es importante

---

<sup>147</sup> *Ibidem*, p. 147

<sup>148</sup> *Ídem*

dejar claro que este no sería el único principio aplicable a la relación entre el CDB y el ADPIC, pues entre éstos, cabe también la aplicación del principio de la *“lex specialis”*, *“el cual sería mucho más apropiado para la interpretación de medidas implementadas en cumplimiento de una norma internacional ambiental. Este es el caso particular del requisito de divulgación de los recursos genéticos el cual desarrolla una norma ambiental relacionada con el comercio y más específicamente con la propiedad intelectual”*<sup>149</sup>.

Tratando de buscar una conexión entre estos acuerdos para hacerlos compatibles entre sí, Dutfield<sup>150</sup> explica que *“debe tomarse en cuenta que los países de la OMC tienen el derecho de adoptar estándares superiores de los requeridos por el ADPIC”*. Basándose en este argumento, los países podrían válidamente establecer ciertos mecanismos y requisitos administrativos –como el de la divulgación del origen- en los procesos de solicitudes de patentes que aseguren las certificaciones del origen y el control en la distribución de beneficios, convirtiéndose estos requisitos en estándares ADPIC plus<sup>151</sup>. Por estas razones, lejos de pensar que entre el Convenio sobre Diversidad Biológica y acuerdos sobre los ADPIC, existe contradicción, la Conferencia de las partes del Convenio, en su quinta reunión<sup>152</sup>, Invita a la Organización Mundial del Comercio a que reconozca las disposiciones pertinentes del Convenio y tenga en cuenta el hecho de que las disposiciones del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio TRIPS y del

<sup>149</sup> *Idem*

<sup>150</sup> Dutfield, citado por David, Vivas E., op. cit., p. 189

<sup>151</sup> *Idem*

<sup>152</sup> Conferencia de las Partes. Decisiones adoptadas por la conferencia de las partes en el convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión, celebrada en Nairobi, en fecha Mayo de 2000, p. 158. Disponible en [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

Convenio sobre la Diversidad Biológica están mutuamente relacionadas y que explore más a fondo esta relación mutua.

Llevar a la práctica el principio de distribución de beneficios, como se dijo, resulta una tarea compleja pues es el éxito de la aplicación de este principio lo que realmente asegurará que la protección a la biodiversidad y a los conocimientos tradicionales asociados con esta resulte más efectiva, y se atienda así las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica. Es así como el tema de la distribución de beneficios ha sido abordado y ampliamente estudiado en varios foros internacionales, y más específicamente por la conferencia de las partes del Convenio sobre Diversidad Biológica.

Esta conferencia en su quinta reunión, celebrada en Nairobi en fecha Mayo 2000<sup>153</sup>, mediante su decisión V/16, alienta a las comunidades indígenas a que participen en la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre acceso y distribución de los beneficios en la elaboración de directrices y otros criterios con miras a asegurar el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas que tienen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Igualmente en esta decisión, se pide a las partes que apoyen la creación de registros nacionales de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas que entrañen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica mediante programas

---

<sup>153</sup>*Idem.*

participativos y consultas con las comunidades indígenas, teniendo en cuenta el fortalecimiento de la legislación, las prácticas consuetudinarias y los sistemas tradicionales de ordenación de recursos, como la protección de los conocimientos tradicionales contra el uso no autorizado.

Asimismo en la decisión V/16, se incorpora un anexo titulado Programa de Trabajo sobre la aplicación del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, en la cual se incluyen como tareas de la primera fase del programa de trabajo, las siguientes:

Tarea 2. Que las Partes elaboren mecanismos, directrices, leyes u otras iniciativas apropiadas para fomentar y promover la participación efectiva de las comunidades indígenas en la adopción de decisiones, la planificación de políticas y el desarrollo y la aplicación de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos a nivel internacional, regional, subregional, nacional y local, incluido el acceso a los beneficios y a su distribución y la designación y ordenación de zonas protegidas, teniendo en cuenta el enfoque por ecosistemas.

Tarea 7. Que, sobre la base de las tareas 1, 2 y 4, el Grupo de Trabajo prepare directrices para la elaboración de mecanismos, leyes u otras iniciativas apropiadas que garanticen:

- i) Que las comunidades indígenas puedan sacar provecho de una distribución justa y equitativa de los beneficios que

derivan del uso y la aplicación de esos conocimientos, innovaciones y práctica;

- ii) Que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas;
- iii) El progreso de la determinación de las obligaciones de los países de origen, y de las Partes y los gobiernos en que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos.

Una de las decisiones más importantes en relación con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, contenida dentro de las decisiones adoptadas en el marco de la quinta conferencia de las partes, la contiene la decisión V/26, pues en esta decisión la conferencia de las partes decide volver a convocar al Grupo de Expertos en acceso y distribución de beneficios con un mandato y programa precisos. El Grupo llevará a cabo nuevas tareas sobre ciertos temas pendientes, en especial:

- a) La evaluación de la experiencia de usuarios y proveedores con respecto al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios y el estudio de opciones complementarias;
- b) La determinación de enfoques relativos a la participación de los interesados en el acceso a los recursos genéticos y a los procesos de distribución de beneficios; e incluirá el aporte de conocimientos adicionales.

El Grupo presentará su informe a un Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, creado igualmente mediante esta decisión, vista la ausencia de leyes y estrategias nacionales amplias para el acceso y la distribución de los beneficios. Este Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, integrado por representantes, incluidos expertos, designados por los gobiernos y las organizaciones de integración económica regional, tienen el mandato de elaborar directrices y otros criterios para su presentación a la Conferencia de las Partes y para ayudar a las Partes y a los interesados a abordar los siguientes elementos por su relación con el acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, entre otros:

- Condiciones para el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente convenidas;
- Los papeles, responsabilidades y participación de los interesados;
- Aspectos pertinentes relativos a la conservación y la utilización sostenible in situ y ex situ;
- Mecanismos para la distribución de beneficios, por ejemplo mediante la transferencia de tecnología y la investigación y el desarrollo conjuntos; y,
- Medios para asegurar el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que entrañan estilos tradicionales de vida de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los trabajos de la Organización Mundial de la

Propiedad Intelectual sobre las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual.

Este Grupo de Trabajo estará abierto a la participación de las comunidades indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones industriales, científicas y académicas y también las organizaciones intergubernamentales. Para la conferencia de las partes, las medidas de carácter voluntario, incluidas las directrices, podrían contribuir a lograr la consecución de los objetivos del Convenio y con ese fin invita a las Partes a que examinen la posibilidad de promover su utilización.

Los elementos mencionados anteriormente deberán servir, en especial, como aportes para proyectar y elaborar:

- a) Medidas legislativas, administrativas o normativas sobre el acceso y la distribución de beneficios; y
- b) Contratos u otros arreglos en condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la distribución de beneficios.

En el proceso de desarrollo y aplicabilidad práctica del principio de distribución justa y equitativa, la información es un aspecto crítico en cuanto a proporcionar la equidad necesaria en el poder de regateo de los interesados en los arreglos de acceso y distribución de beneficios<sup>154</sup> y, a este respecto, la conferencia de las partes en su quinta reunión establece la necesidad de contar con más información respecto a lo siguiente:

- a) Instituciones de usuarios;

---

<sup>154</sup> *Ibidem*, p. 155

- b)** El mercado de los recursos genéticos;
- c)** Beneficios no monetarios;
- d)** Mecanismos nuevos y resurgentes de distribución de beneficios;
- e)** Incentivos;
- f)** Aclaración de las definiciones;
- g)** Sistemas «*sui generis*»; y
- h)** "Intermediarios";

Es así como ya teniendo una agenda sobre al cual trabajar referente al desarrollo de las directrices para aplicar el principio de distribución justa y equitativa, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios, se dispuso a llevar a cabo dicha labor, y en fecha Octubre de 2001 desarrolló un informe<sup>155</sup> en el cual el Sr. Olembo –representante de Kenya, quien estuvo a cargo de la inauguración de esta reunión- destacó que esta primera reunión del grupo de trabajo, representaba el principio de una nueva fase en el análisis de la cuestión del acceso y distribución en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Según lo expuesto en este informe, la situación de la efectiva aplicación del principio de distribución de beneficios, preocupa particularmente a la inmensa mayoría de los países en desarrollo, ya que repercutía directamente en sus necesidades y prioridades, pues con la implantación del objetivo del acceso y distribución de beneficios el Convenio atiende de modo inmediato a la disminución de la pobreza, al bienestar humano

---

<sup>155</sup> Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios. Conferencia de las partes del convenio sobre la Diversidad Biológica. Documento UNEP/CBD/COP/6/6. 31 de Octubre de 2001, p. 3. Disponible en [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

y a valorar a los desposeídos<sup>156</sup>. Desde esta perspectiva, el acceso y distribución de beneficios vincula el Convenio con cuestiones de más alcance tales como la mitigación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

Igualmente, Paul Chabeda del departamento de Convenios Ambientales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) -organismo participante - resaltó la importancia de mantener y promover el principio de equidad en cualquier mecanismo concebido para la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, y ya que se había progresado en aplicar los objetivos de dos de los tres principales objetivos del Convenio, como son, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, se exigía de este Grupo de trabajo que estudiara el tercer pilar fundamental del Convenio, a saber, el objetivo de la distribución de los beneficios, tal como fuera asignado al Grupo por la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en su decisión V/26. En su opinión, el proyecto de directrices sobre acceso y distribución de beneficios sería un valor importante, y un pilar de fuerza, para el Convenio, *“y ayudaría a detener la marea de pérdida acelerada de la diversidad biológica de la que habíamos sido testigos en los pasados 50 a 100 años”*<sup>157</sup>.

Algunos participantes como Jorge Medaglia de Costa Rica, enfatizó en que para el actual grupo de trabajo, eran importantes las conclusiones acordadas en la segunda reunión del Grupo de expertos

---

<sup>156</sup> *Ídem*

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 4

en acceso y distribución de beneficios -celebrada en Montreal del 19 al 22 de marzo de 2001-. Estas conclusiones se referían a aspectos tales como:

- La creación de capacidad;
- Medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y distribución de beneficios;
- Consentimiento previo fundamentado;
- Condiciones mutuamente convenidas y arreglos de distribución de beneficios;
- Derechos de propiedad intelectual;
- Conocimientos tradicionales y acceso y distribución de beneficios;
- Determinación de los interesados; ejemplos de intervención de los interesados; determinación de enfoques para la intervención de los interesados;
- Ámbito, y los detalles de las directrices sobre acceso y distribución de beneficios; y
- Los elementos de las directrices<sup>158</sup>

Una de las intervenciones más importantes para la labor que habría de realizar este grupo, fue la intervención del portavoz del Foro indígena internacional sobre diversidad biológica -una de las organizaciones no gubernamentales participantes en esta reunión-, ya que destacó el aporte importante de los pueblos indígenas a la labor en el marco del Convenio, puesto que en sus tierras y territorios subsistía la diversidad biológica más abundante del mundo, y estos pueblos estaban imbuidos de los más altos valores sociales,

---

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 5

culturales, espirituales y económicos. También resaltó que las mujeres indígenas en particular poseían importantes conocimientos tradicionales para la gestión y utilización sostenible de la diversidad biológica. Reafirmando los derechos inherentes y colectivos de los pueblos indígenas, expresó que el pronto reconocimiento de esos derechos y de su aporte en el marco del Convenio, traería consigo un progreso real para los programas temáticos e intersectoriales del Convenio. Asimismo, indicó que *“en cualquiera de los debates sobre acceso y distribución de beneficios habrían de reconocerse los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en cuanto a **controlar sus propios conocimientos, sus derechos como pueblo al consentimiento previo fundamentado con plena libertad, y la seguridad colectiva de sus tierras y territorios**”* (el resaltado es nuestro).<sup>159</sup>

Manifestando su inquietud por el énfasis que se da en la actualidad a los valores comerciales y económicos de la diversidad biológica por medio de los derechos propiedad intelectual, a expensas de la conservación y de sus valores culturales y espirituales, opinaba que la privatización y la clasificación como artículo de consumo de los conocimientos y recursos de los pueblos indígenas desmejoraría su integridad política, social, económica y cultural. Finalmente, señaló que en lo relativo a la creación de capacidad, ésta *habría de ser considerada desde una perspectiva más amplia que contribuya a fortalecer los derechos y la cultura de los pueblos, y la capacidad de las Partes en cuanto a satisfacer sus obligaciones relacionadas*

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, p. 6

**con los derechos de los pueblos indígenas** (el resaltado es nuestro).<sup>160</sup>.

Otra de las opiniones importantes para la realización de la labor a cargo del Grupo de Trabajo Especial de composición abierta sobre acceso y distribución de beneficios, fue la del portavoz del vigésimo tercer período de sesiones del Foro Mundial sobre Diversidad Biológica -celebrado en Instituto geográfico de la Universidad de Bonn del 19 al 21 de octubre de 2001-, quien indicó que los participantes habían señalado, entre otras cosas, que era muy importante asegurar la conservación de la diversidad biológica como base para el acceso continuo a los recursos biológicos, para las necesidades de salud y desarrollo, así como para la protección de los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Igualmente, resaltó la urgencia de contar con el apoyo financiero necesario para el desarrollo, aplicación y supervisión de las políticas nacionales en materia de acceso y distribución de beneficios, con la intervención plena y equitativa en el proceso de adopción de decisiones de todos los interesados<sup>161</sup>. En cuanto al proyecto de directrices internacionales sobre acceso y distribución de beneficios, señaló lo siguiente:

*“Cualquier labor futura habrá de realizarse con plena participación de los interesados y en ella habrían de determinarse y establecerse su finalidad y objetivos; los grupos destinatarios y el ámbito de su aplicación; los mecanismos para garantizar que todos rindan cuentas; y disposiciones para supervisar y evaluar su aplicación*

---

<sup>160</sup> *Ibidem*

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 7

*futura. Las directrices y otros enfoques no habrían de ser meros sustitutos de las medidas de la comunidad y nacionales de las que se hacían eco las leyes consuetudinarias y nacionales, sino que deberían ser medidas complementarias con miras a elaborar un sistema normativo completo e integrado”<sup>162</sup>.*

En cuanto al aporte de la Comunidad Europea a esta reunión, su portavoz o representante en primer lugar, manifestó el apoyo de la Comunidad a la preparación de directrices sobre acceso y distribución de beneficios. También aconsejó que estas directrices deberían apuntar a prestar asistencia a las Partes y a los interesados pertinentes en cuanto a:

- Elaborar, según corresponda, medidas legislativas y de política administrativa, así como arreglos contractuales sobre acceso y distribución de beneficios.
- Las directrices deberían facilitar el acceso a los usuarios mejorando la transparencia y la garantía jurídica y reduciendo los costos de las transacciones.
- Las directrices deberían ser de ámbito amplio y lo suficientemente flexibles para adaptarse a los arreglos de acceso y distribución de beneficios para los distintos usuarios y para diversos usos, y deberían ser de índole voluntaria.
- Las directrices deberían prestar apoyo y profundizar en los principios de consentimiento fundamentado previo, en condiciones mutuamente convenidas, y como medio de prestar asistencia a los proveedores a fin de que obtengan una parte

---

<sup>162</sup> *Idem*

equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos, y tales beneficios pudieran ser de naturaleza monetaria y no monetaria y pudieran ser compartidos a corto y a largo plazo<sup>163</sup>.

Por su parte, el representante de la República Islámica del Irán, y representante también de China, declaró que estas naciones opinaban que la creación de capacidad y la transferencia de tecnología constituían componentes esenciales de cualesquiera directrices internacionales sobre acceso y distribución de beneficios y por lo tanto habrían de integrarse adecuadamente a este proyecto de directrices<sup>164</sup>.

Por otro lado, el representante del Grupo Africano veía en el logro del objetivo de acceso y distribución de beneficios una condición imprescindible para mejorar la conservación de la diversidad biológica. Por tanto, en la labor del Grupo de Trabajo y en las directrices, no deberían anteponerse las consideraciones comerciales a los principios del Convenio, y debería además examinarse a fondo la cuestión de los conocimientos tradicionales, por su relación estrecha con el del acceso y distribución de beneficios. También señaló que la creación de la capacidad continuaría siendo un prerrequisito para la aplicación eficaz en los países en desarrollo<sup>165</sup>.

Ya luego de tomar en cuenta todas las opiniones y recomendaciones hechas por los participantes a la reunión del Grupo de Trabajo de

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 8

<sup>164</sup> *Idem*

<sup>165</sup> *Idem*

composición abierta sobre acceso y distribución de los beneficios, se informó en la 3ª sesión plenaria, que el grupo había completado su labor y había convenido en un proyecto de **Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización**, que había sido sometido a la aprobación de la plenaria, señalando que, después de la adopción por la presente reunión, el proyecto sería sometido a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión para ser completado<sup>166</sup>. El Grupo de trabajo de composición abierta adoptó el proyecto de Directrices de Bonn, a título de recomendación.

Asimismo, las organizaciones no gubernamentales manifestaron que el objetivo de las directrices preparadas por el Grupo de trabajo solamente podrían servir de orientación a los gobiernos para la preparación de la legislación nacional, y que por tanto, éstas directrices no deberían ser empleadas para facilitar el acceso en países sin reglamentación nacional sobre acceso y distribución de beneficios. Igualmente manifestaron que a la hora de elaborar las legislaciones nacionales, deberían reconocerse en tales instrumentos los derechos, leyes consuetudinarias y prácticas de las comunidades indígenas, asegurándose así de que en la aplicación del Convenio se reconocían plenamente los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, incluida la participación completa de tales grupos en todos sus procesos<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 9

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 12

En cuarto al consentimiento fundamentado previo, declararon que éste representaba un derecho inherente y colectivo de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, lo cual incluía denegar el acceso u otras actividades cuando contradigan sus tradiciones y creencias. A la par, expresaron que todos los arreglos de distribución de beneficios deberían además de ser justos y equitativos, contribuir a mitigar la pobreza. Según la opinión de estas organizaciones, la divulgación del origen geográfico y del consentimiento fundamentado previo son principios incuestionables en todo el proceso para la utilización de los recursos genéticos. Por otro lado, las Partes en el Convenio deberían asegurar que sus objetivos y obligaciones no están subordinados a acuerdos de la OMC ni a otros acuerdos comerciales de ámbito regional<sup>168</sup>.

Una vez presentada en esta reunión la propuesta de directrices, el representante del Foro Indígena Internacional sobre Diversidad Biológica manifestó la inquietud de los participantes del Foro, de asegurar la participación completa y efectiva de los pueblos indígenas en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica pues afectaba a sus medios de vida y derechos fundamentales. Destacó que el concepto de “interesados” no era aplicable a los pueblos indígenas puesto que éstos eran los “titulares de los derechos”, derechos que son de naturaleza colectiva, inherentes e inalienables de los pueblos indígenas<sup>169</sup>.

---

<sup>168</sup> *Ídem*  
<sup>169</sup> *Ídem*.

Según el representante del foro indígena, la condición previa fundamental para el avance en la aplicación del Convenio es el reconocimiento de la existencia y derechos a título de pueblos indígenas, y respecto a las Directrices de Bonn, el Foro Internacional Indígena defiende su postura de que este proyecto de Directrices de Bonn, en su redacción actual, no ganaría el consentimiento de los pueblos indígenas, pues para ellos, es necesaria la creación de capacidad en las Partes respecto a los derechos de los pueblos indígenas, según lo establecido en el marco de los instrumentos y acuerdos actuales y nuevos. Finalmente, señaló a la atención las recomendaciones del Foro Indígena Internacional sobre Diversidad Biológica que habían sido presentadas al Grupo de trabajo en la 1ª sesión plenaria de la reunión<sup>170</sup>, expuestas anteriormente.

De todas las opiniones y experiencias expuestas por los participantes de esta reunión, surgieron las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización. Sintetizando las principales ideas, sugerencias y recomendaciones de los participantes, se obtienen los siguientes aspectos relevantes para las directrices:

- Ámbito, finalidad, objetivos, detalles y demás elementos de las directrices sobre acceso y distribución de beneficios. Incluir disposiciones para supervisar y evaluar su aplicación futura;
- Mecanismos para garantizar que todos rindan cuentas;
- Las directrices deben facilitar el acceso a los usuarios mejorando la transparencia y la garantía jurídica y reduciendo los costos de las transacciones;

---

<sup>170</sup> *Idem*

- Las directrices deben ser de ámbito amplio y lo suficientemente flexibles para adaptarse a los arreglos de acceso y distribución de beneficios para los distintos usuarios y para diversos usos, y deben ser de índole voluntaria,
- Tener en cuenta que la divulgación del origen geográfico y del consentimiento fundamentado previo son principios incuestionables en todo el proceso para la utilización de los recursos genéticos;
- Asegurar el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que tienen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que las mujeres indígenas en particular poseen importantes conocimientos tradicionales para la gestión y utilización sostenible de la diversidad biológica. De esta manera, se asegura la conservación de la diversidad biológica como base para el acceso continuo a los recursos biológicos, para las necesidades de salud y desarrollo, así como para la protección de los derechos humanos económicos, sociales y culturales;
- Tener en cuenta el aporte importante de los pueblos indígenas a la labor en el marco del Convenio, ya que en sus tierras y territorios subsiste la diversidad biológica más abundante del mundo, y estos pueblos están imbuidos de los más altos valores sociales, culturales, espirituales y económicos;
- Creación de registros nacionales de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales

que entrañen estilos de vida tradicionales de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica

- Fomentar y promover la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales en la adopción de decisiones, la planificación de políticas y el desarrollo y la aplicación de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos a escala internacional, regional, subregional, nacional y local, incluido el acceso a los beneficios y a su distribución mediante elaboración de mecanismos, u otras iniciativas apropiadas.
- Que las comunidades indígenas y locales puedan *sacar provecho* de una distribución justa y equitativa de los beneficios que derivan del uso y la aplicación de esos conocimientos, innovaciones y práctica;
- Que las instituciones privadas y públicas interesadas en el uso de esos conocimientos, innovaciones y prácticas obtengan el *consentimiento fundamentado previo* de las comunidades indígenas y locales, y reconozcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en cuanto a controlar sus propios conocimientos, sus derechos como pueblo al consentimiento previo fundamentado con plena libertad, y la seguridad colectiva de sus tierras y territorios. Establecer condiciones para el consentimiento fundamentado previo;
- Determinación de las *obligaciones* de los países de origen, y de las Partes y los gobiernos en que se utilicen esos conocimientos, innovaciones y prácticas, así como los recursos genéticos conexos;
- Contexto para las condiciones mutuamente convenidas y arreglos contractuales de distribución de beneficios. En este

sentido, las directrices deben prestar apoyo y profundizar en los principios de consentimiento fundamentado previo, en condiciones mutuamente convenidas, y servir como medio de prestar asistencia a los proveedores a fin de que obtengan una parte equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos, y tales beneficios pudieran ser de naturaleza monetaria y no monetaria y pudieran ser compartidos a corto y a largo plazo;

- Los papeles, responsabilidades y participación de todas las partes involucradas. Determinación de las partes involucradas; ejemplos de intervención de las partes involucradas; determinación de enfoques para la intervención de las partes involucradas. Los grupos destinatarios y el ámbito de su aplicación;
- Aspectos pertinentes relativos a la conservación y la utilización sostenible in situ y ex situ;
- Mecanismos como la transferencia de tecnología y la investigación y el desarrollo conjuntos;
- Establecer mecanismos para contar con más información respecto a lo siguiente:
  - Instituciones de usuarios;
  - El mercado de los recursos genéticos;
  - Beneficios no monetarios;
  - Mecanismos nuevos y resurgentes de distribución de beneficios;
  - Incentivos;
  - Aclaración de las definiciones;
  - Sistemas «*sui generis*»;

- "Intermediarios";
- Atender de modo inmediato a la disminución de la pobreza, al bienestar humano y a valorar a los desposeídos -mitigación de la pobreza-, con la implantación del objetivo del acceso y distribución de beneficios;
- La creación de capacidad. Esta habrá de ser considerada desde una perspectiva más amplia que contribuya a fortalecer los derechos y la cultura de los pueblos, y la capacidad de las Partes en cuanto a satisfacer sus obligaciones relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas;
- Las directrices deben tomarse como medidas complementarias con miras a elaborar un sistema normativo completo e integrado, es decir, formular medidas legislativas, administrativas o de política sobre acceso y distribución de beneficios. Desarrollar, aplicar y supervisar las políticas nacionales en materia de acceso y distribución de beneficios, con la intervención plena y equitativa en el proceso de adopción de decisiones de todos los interesados;
- Derechos de propiedad intelectual. En este sentido, son importantes los trabajos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual;

En resumen, lo que se buscaba con la elaboración de las directrices era que estas sirvieran en especial, como aportes para proyectar y elaborar:

- c) Medidas legislativas, administrativas o normativas sobre el acceso y la distribución de beneficios; y

- d) Contratos u otros arreglos en condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la distribución de beneficios.

Pues bien, en el marco de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes<sup>171</sup>, celebrada en La Haya, en Abril de 2002, la cual contiene 32 decisiones, decide adoptar mediante la decisión VI/24<sup>172</sup>, las ***Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización***, e invita a las partes a usar estas Directrices cuando desarrollen y proyecten medidas legislativas, administrativas o políticas sobre acceso y participación en los beneficios, y contratos y otros acuerdos bajo términos mutuamente acordados sobre acceso y participación en los beneficios, reconociendo que las directrices son una primera medida útil en un proceso evolutivo para la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio relativas a acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, y que además deberían revisarse periódicamente, a medida que se adquiriera experiencia en cuanto a acceso y participación en los beneficios; estudiando la necesidad de su ulterior perfeccionamiento sobre la base de, entre otras cosas, la labor pertinente realizada en el marco del Convenio, incluida la labor sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas.

En las Disposiciones Generales de estas directrices, se establecen como características fundamentales, que pueden servir de *orientación para preparar y redactar las medidas legislativas, administrativas o de*

<sup>171</sup> Conferencia de las Partes. Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica en su sexto período de sesiones. Documento UNEP/CBD/COP/6/20. Celebrada en La Haya, 7 a 19 de abril de 2002. Disponible en [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org)

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 169

*política sobre acceso y participación en los beneficios*, con particular referencia a las disposiciones en virtud de los artículos 8 j), 10 c), 15, 16 y 19; y los contratos y otros arreglos en virtud de condiciones mutuamente convenidas para el acceso y la participación en los beneficios; están concebidas para ayudar a las Partes en la elaboración de una estrategia general de acceso y participación en los beneficios, que pueda formar parte de su estrategia y plan de acción nacionales sobre diversidad biológica, y en la determinación de las etapas implicadas en el proceso de obtener acceso a los recursos genéticos y a la participación en los beneficios<sup>173</sup>. De modo que con estas directrices no se pretende modificar los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ni sustituir las leyes nacionales pertinentes. Por el contrario se respetan los derechos soberanos de los países a sus recursos genéticos. Tienen un carácter complementario, por tanto se apoyan mutuamente con otros instrumentos internacionales, como lo son por ejemplo, el Tratado internacional sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la FAO, la legislación y los acuerdos regionales vigentes sobre acceso y participación en los beneficios, y la labor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre cuestiones relativas al acceso y participación en los beneficios<sup>174</sup>.

Otra de las características que se le atribuyen a estas directrices es su carácter voluntario, ya que sólo tienen asignadas el objetivo de servir de orientación tanto a los usuarios como a los proveedores de los

---

<sup>173</sup> *Ibidem*, p. 272

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 270

recursos genéticos: Son directrices sencillas que buscan elevar a un máximo su utilidad y aplicación, y de esta manera están dirigidas a reducir los costos de las transacciones. Igualmente, promueven la transparencia en las negociaciones y aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios<sup>175</sup>. En cuanto al ámbito de aplicación, en el literal C de sus Disposiciones Generales, dispone que deben incluirse todos los recursos genéticos y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los que se aplica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de tales recursos, excluyendo a los recursos genéticos humanos.

Sus objetivos primordiales -según lo establece el literal E) de las Disposiciones Generales-, son los siguientes:

- a) Contribuir a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- b) Proporcionar a los Estados y demás partes involucradas un marco transparente para facilitar el acceso a los recursos genéticos y asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios;
- c) Proporcionar orientación a las Partes en la elaboración de regímenes de acceso y participación en los beneficios;
- d) Informar acerca de las prácticas y enfoques de los interesados (usuarios y proveedores) en los arreglos de acceso y participación en los beneficios;
- e) Proporcionar *creación de capacidad* para garantizar la negociación y aplicación eficaces de los arreglos de acceso y

---

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 271

participación en los beneficios en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo;

f) Promover la *sensibilización* respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

g) *Promover la transferencia* adecuada y efectiva de la tecnología apropiada a las Partes proveedoras en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, a los interesados y a las comunidades indígenas y locales;

h) Promover el suministro de los recursos financieros necesarios a los países proveedores que son países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo o países con economías en transición con miras a contribuir al logro de los objetivos mencionados;

i) Fortalecer el mecanismo de facilitación a título de mecanismo de cooperación entre las Partes en cuanto a acceso y participación en los beneficios;

j) Contribuir a que las Partes desarrollen mecanismos y regímenes de acceso y participación en los beneficios en los que se reconozcan y protejan los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, de conformidad con sus leyes nacionales y con los instrumentos internacionales pertinentes;

k) Contribuir a la *mitigación de la pobreza* y prestar apoyo a convertir en realidad la seguridad de los alimentos, la *salud humana* y la *integridad cultural* en particular, a los países en desarrollo, y de ellos, especialmente a los países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo;

l) No debe impedirse la investigación taxonómica, y los proveedores deberían facilitar la adquisición de materiales para uso sistemático, y los usuarios deberían ofrecer toda la información asociada a los especímenes así obtenidos.

Los tópicos que son tomados en cuenta y sobre la cual se formulan en sí las directrices son los siguientes:

- Funciones y Responsabilidades en cuanto a acceso y participación en los beneficios, en virtud del artículo 15 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica;
- Participación de los Interesados;
- Etapas en el proceso de acceso y participación en los beneficios;

En lo relativo a las funciones y responsabilidades en cuanto a acceso y participación en los beneficios, en virtud del artículo 15 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica, las directrices establecen en primer lugar – en el numeral II, A- que cada Parte debería designar un centro nacional de coordinación para acceso y participación en los beneficios, el cual se encargaría de informar a los solicitantes de acceso a los recursos genéticos acerca de los procedimientos para lograr el consentimiento fundamentado previo y condiciones

mutuamente convenidas, incluida la participación en los beneficios, y acerca de las autoridades nacionales competentes, y comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

Asimismo, las autoridades nacionales competentes –según lo establece el literal B del mismo numeral<sup>176</sup>– pudieran ser responsables de conceder el acceso y asesorar acerca de:

- a) *El proceso de negociación;*
- b) Requisitos para obtener consentimiento fundamentado previo y para concertar condiciones mutuamente convenidas. En este sentido, las Partes Contratantes, con usuarios de recursos genéticos bajo su jurisdicción, deberían adoptar las medidas jurídicas, administrativas o de política adecuadas, según proceda, para apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporcione dichos recursos y las condiciones mutuamente convenidas con arreglo a las que se concedió el acceso;
- c) *Vigilancia y evaluación* de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
- d) *Aplicación y fiscalización* de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
- e) Tramitación de las solicitudes y aprobación de los acuerdos. En este sentido, deberían *informar acerca de las solicitudes de acceso por conducto del Mecanismo de facilitación y de otros cauces de notificación del Convenio;*

---

<sup>176</sup> *Ibidem*, p. 273

- f) Conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos a los que se tiene acceso. Sobre este particular, tratar de asegurar que la comercialización y cualesquiera otros usos de los recursos genéticos no impiden la utilización tradicional de los recursos genéticos;
- g) Mecanismos para la *participación efectiva de los diversos interesados directos*, según corresponda en las distintas etapas del proceso de acceso y participación en los beneficios, particularmente las comunidades indígenas y locales, y velar porque todos los interesados tengan en cuenta las *consecuencias para el medio ambiente de actividades relacionadas con el acceso a esos recursos*;
- h) Mecanismos para la *participación eficaz* de las comunidades indígenas y locales, promoviendo asimismo el objetivo de que las decisiones y procesos se pongan a su disposición y que figuren en un idioma comprensible para dichas comunidades, tratando además de crear medidas de apoyo, según proceda, para mejorar la capacidad de las comunidades indígenas y locales para representar plenamente sus intereses en las negociaciones;
- i) Igualmente, las partes deben ser responsables en cuanto a examinar sus medidas de política, administrativas y legislativas para asegurarse de que cumplen plenamente con el artículo 15 del Convenio, y deben asegurarse de que cumplen plenamente sus funciones y responsabilidades de forma clara, objetiva y transparente.

Por lo que se refiere a las responsabilidades para los usuarios respecto de la aplicación de condiciones mutuamente convenidas, en el literal C encontramos que las directrices disponen respecto de:

**i) Los recursos genéticos:**

El consentimiento fundamentado debe obtenerse antes del acceso a los recursos genéticos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio, utilizando los recursos genéticos solamente para fines, términos y condiciones en virtud de los cuales los adquirieron. Cualquier uso de los recursos genéticos para fines distintos de aquellos para los que fueron adquiridos, sólo tendrá lugar después de obtenido un nuevo consentimiento fundamentado previo y después de concertadas condiciones mutuamente convenidas. Deben también conservar todos los datos pertinentes a los recursos genéticos -especialmente pruebas documentales del consentimiento fundamentado previo y la información relativa al origen y a la utilización de los recursos genéticos y a los beneficios derivados de su uso-, tratando, en la medida de lo posible, de utilizar los recursos genéticos en el país proveedor, y con su participación. En caso de que los usuarios suministren estos recursos genéticos a terceras partes, deben respetar en todo momento los términos y condiciones relativos a los materiales adquiridos, por lo que deberían proporcionar a esas terceras partes los datos pertinentes a su adquisición, incluso el consentimiento fundamentado previo y las condiciones para su utilización y registrar y conservar los datos acerca de su suministro a terceras partes. Finalmente, deberían establecerse términos y

condiciones especiales mutuamente convenidas con miras a facilitar la investigación taxonómica para fines no comerciales;

**ii) Las Comunidades Indígenas o Locales:**

Los usuarios deben *respetar* las costumbres, tradiciones, valores y prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, y responder, a las solicitudes de información que formulen las comunidades indígenas y locales. También deberían garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios, incluida la transferencia de tecnología a los países proveedores, de conformidad con el artículo 16 del Convenio, derivados de la comercialización o de otros usos de los recursos genéticos, de conformidad con las condiciones mutuamente convenidas que fueron concertadas con las comunidades indígenas y locales o con los interesados pertinentes.

Las responsabilidades para los proveedores según las directrices deben ser, en primer lugar, suministrar sólo recursos genéticos y/o proporcionar los conocimientos tradicionales, siempre y cuando tengan derecho a hacerlo así, y deben tratar de evitar la imposición de restricciones arbitrarias al acceso a los recursos genéticos.

Como medidas que pueden ayudar a las Partes a apoyar el cumplimiento del consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporcione dichos recursos y las condiciones mutuamente convenidas con arreglo a las que se concedió el acceso, en las directrices se establecen las siguientes:

- i) Mecanismos para proporcionar información a usuarios potenciales sobre sus obligaciones relativas al acceso a los recursos genéticos;
- ii) Medidas para promover la revelación del país de origen de los recursos genéticos y del origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual;
- iii) Medidas destinadas a evitar la utilización de recursos genéticos obtenidos sin el consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona dichos recursos;
- iv) Cooperación entre las Partes Contratantes para tratar las supuestas infracciones de acuerdos de acceso y participación en los beneficios;
- v) Sistemas de certificación para instituciones que cumplen las reglas sobre acceso y participación en los beneficios;
- vi) Medidas para neutralizar prácticas comerciales injustas;

En las directrices dirigidas a la participación de las partes involucradas –sección III de las directrices in comento<sup>177</sup>–, encontramos que en primer lugar, se reconoce que la intervención de las partes involucradas **es esencial** para asegurar la preparación y aplicación adecuadas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios. Con miras a facilitar la intervención de los interesados pertinentes deberían convocarse comités consultivos nacionales, integrados por representantes de los interesados pertinentes.

---

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 276

Igualmente dichas directrices establecen el deber de promover la intervención de los interesados a través de la información, especialmente relativa al asesoramiento científico y jurídico a fin de que puedan participar eficazmente. A la par, en estas directrices se establece el deber de apoyar la creación de capacidad. Los interesados pudieran tratar de obtener el apoyo de un mediador o facilitador al negociar las condiciones mutuamente convenidas.

Adicionalmente, las directrices de Bonn, disponen que debiera consultarse a los interesados pertinentes y deberían tenerse en cuenta sus opiniones en cada etapa del proceso, a saber:

- a. Al determinar el acceso; negociar y poner en práctica las condiciones mutuamente convenidas; y al distribuir los beneficios;
- b. En la elaboración de una estrategia, políticas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios.

En la sección IV del texto en estudio<sup>178</sup>, se encuentran las directrices relativas a las etapas en el proceso de acceso y participación en los beneficios. En esta sección se comienza recomendando la creación de los sistemas de acceso y participación en los beneficios, basándose en una estrategia general de acceso y participación en los beneficios en el ámbito del país o de región. Igualmente, entre las etapas del proceso de obtención de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios, se dispone que, pudieran figurar actividades anteriores al acceso, investigación y desarrollo, realizados sobre los recursos

---

<sup>178</sup> *Ídem*

genéticos, así como sobre su comercialización y otros usos, incluida la participación en los beneficios.

En lo que respecta a los procesos involucrados con el consentimiento fundamentado previo, las directrices disponen que según el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, cada Parte Contratante en el Convenio procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizations ambientalmente adecuadas y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de tales utilizations; de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa. Con estos antecedentes, las directrices están concebidas para prestar ayuda a las Partes en el establecimiento de un sistema de consentimiento fundamentado previo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio<sup>179</sup>. Para prestar apoyo en esta labor a las Partes Contratantes, se establecieron en el literal C-1 de la sección IV, los principios básicos de un sistema de consentimiento fundamentado previo deberían incluir lo siguiente:

- a. Certidumbre y claridad legales;
- b. Debería facilitarse el acceso a los recursos genéticos a un costo mínimo;
- c. Las restricciones de acceso a los recursos genéticos deberían ser transparentes y deberían basarse en

---

<sup>179</sup> *Ibidem*, p. 77

- fundamentos jurídicos, y no ser contrarias a los objetivos del Convenio;
- d. El consentimiento de las autoridades nacionales competentes del país proveedor. También debería obtenerse el consentimiento de los interesados pertinentes, tales como las comunidades indígenas y locales, según corresponda a las circunstancias y con sujeción a las leyes nacionales;

De la misma forma, en el literal C-2, de la sección IV, se disponen cuáles son los elementos de un sistema de consentimiento fundamentado previo, dentro de los cuales se incluyen los siguientes:

- a. Autoridades competentes que concedan el consentimiento fundamentado previo o presenten pruebas del mismo;
- b. Plazos y fechas límites;
- c. Especificación de la utilización;
- d. Procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo;
- e. Mecanismos para consulta de los interesados pertinentes;
- f. El proceso.

Las directrices que se establecen para las autoridades competentes que conceden el consentimiento fundamentado previo, disponen que para el acceso a los recursos in situ, será la Parte Contratante que proporcione tales recursos, la que deberá otorgar el consentimiento fundamentado previo, a no ser que lo determine de otro modo esa Parte. Asimismo si en la parte contratante se requiere el consentimiento fundamentado previo de diversos niveles del gobierno, deberían especificarse los requisitos para obtener el consentimiento

fundamentado previo (nacional/provincial/local) en el país proveedor. En el caso de las colecciones *ex situ*, las directrices prevén que el consentimiento fundamentado previo debería obtenerse de la autoridad nacional competente o del órgano que gobierne la colección *ex situ* del caso, según corresponda. En todo caso, el consentimiento fundamentado previo está vinculado al requisito de condiciones mutuamente acordadas. Como procedimientos para la obtención del consentimiento fundamentado previo, en las directrices se establece una lista indicativa de información que se debiera requerir y debería, al cual en todo caso debe adaptarse a las circunstancias nacionales. Entre la lista indicativa se encuentran las siguientes:

- a. Entidad jurídica y afiliación del solicitante y/o coleccionador; y persona con la que ha de establecerse el contacto cuando el solicitante es una institución;
- b. Tipo y cantidad de los recursos genéticos para los que se solicita el acceso;
- c. Fecha de inicio y duración de la actividad;
- d. Zona geográfica de prospecciones;
- e. Evaluación de la forma por la que la actividad de acceso puede repercutir en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos de conceder el acceso;
- f. Información precisa relativa al uso previsto (ej., taxonomía, colección, investigación, comercialización);
- g. Determinación de cuándo tendrá lugar la investigación y desarrollo;
- h. Información acerca de la forma en que se realizará la investigación y el desarrollo;

- i. Determinación de los organismos locales para colaboración en investigación y desarrollo;
- j. Intervención posible de terceras partes;
- k. Objetivo de la colección, investigación y resultados previstos;
- l. Clases y tipos de beneficios que pudieran derivarse de obtener el acceso a los recursos, incluidos los beneficios obtenidos de derivados o productos procedentes de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos;
- m. Indicación de los arreglos de participación en los beneficios;
- n. Presupuesto;
- o. Tratamiento de la información confidencial.

Como manera de asegurar un desarrollo adecuado de las condiciones mudamente acordadas, en las directrices se prevén ciertos principios a ser tenidos en cuenta, entre los que se destacan:

- a. Certidumbre y claridad legales;
- b. Minimización de los costos de transacción, por ejemplo:
  - i) Estableciendo y promoviendo la toma de conciencia de los requisitos del gobierno y de los interesados pertinentes para obtener el consentimiento fundamentado previo y para los arreglos contractuales;
  - ii) Asegurar la toma de conciencia de los mecanismos vigentes para solicitar el acceso, concertar arreglos y asegurar la participación en los beneficios;

- iii) Elaborando acuerdos marco, por los cuales pueda obtenerse el acceso repetido en virtud de arreglos expeditos;
- iv) Elaborando acuerdos de transferencia de materiales normalizados y arreglos de participación en los beneficios para recursos similares y usos análogos;
- c. Inclusión de las disposiciones sobre obligaciones de usuarios y proveedores;
- d. Desarrollo de distintos arreglos contractuales para distintos recursos y para diversos usos y desarrollo de acuerdos modelo;
- e. Entre los usos diversos pueden incluirse, entre otros, taxonomía, recolección, investigación, comercialización;
- f. Las condiciones mutuamente convenidas deberían negociarse eficientemente y en un plazo de tiempo razonable;
- g. Deberían establecerse las condiciones mutuamente acordadas mediante un acuerdo por escrito. Entre las condiciones ordinarias mutuamente acordadas las directrices mencionan las siguientes:
  - i) Tipo y cantidad de los recursos genéticos, y zona geográfica/ecológica de actividad;
  - ii) Limitaciones sobre el uso posible de los materiales;
  - iii) Reconocimiento de los derechos soberanos del país de origen;
  - iv) Creación de capacidad en diversas esferas que constarán en el acuerdo;

- v) Una cláusula estipulando si pueden negociarse nuevamente las condiciones del acuerdo en determinadas circunstancias (p. ej., cambios de utilización);
- vi) Condiciones para que los recursos genéticos puedan transferirse a terceras Partes, p. ej., si han de transmitirse o no los recursos genéticos a terceras partes sin asegurarse de que estas terceras partes conciertan acuerdos similares, excepto para investigación taxonómica y sistemática que no esté relacionada con la comercialización;
- vii) Disposiciones sobre el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, la protección y fomento del uso consuetudinario de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas tradicionales;
- viii) Tratamiento de la información confidencial;
- ix) Disposiciones relativas a la participación en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos y sus derivados y productos;
- h. Reglamentación del uso de los recursos para tener en cuenta inquietudes éticas de las Partes de que se trate y de los interesados, en particular, de las comunidades indígenas y locales del caso;
- i. Adopción de decisiones que garanticen el uso continuo consuetudinario de los recursos genéticos y de los conocimientos correspondientes

- j. Disposiciones para el uso de los derechos de propiedad intelectual que incluyan la investigación conjunta, la obligación de aplicar los derechos sobre invenciones obtenidas y proporcionar licencias por consentimiento mutuo, así como la Posibilidad de propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual, según el grado del aporte.

En las Directrices de Bonn, se contemplan también pautas relativas a la participación de beneficios. Así se encuentra establecido en el literal D 3) de la sección IV, según la cual las condiciones mutuamente acordadas pudieran abarcar las condiciones, obligaciones, procedimientos, tipos, plazos de tiempo, participación y mecanismos en los beneficios por compartir. La variación de estas dependerá de lo que se considere justo y equitativo en función de las circunstancias. Asimismo, dispone que los beneficios deban considerarse a corto, mediano y a largo plazo, incluidos los pagos por adelantado, pagos por etapas y regalías.

Debería estipularse el marco cronológico de la participación en los beneficios y debería considerarse para cada caso el equilibrio entre beneficios a corto, a medio y a largo plazo. También se establece que los mecanismos para la participación en los beneficios variarán dependiendo del tipo de beneficios, de las condiciones concretas del país y de los interesados implicados. En todo caso, deberían ser flexibles y en estos mecanismos, las directrices recomiendan incluir la plena cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico, así como los beneficios derivados de productos

comerciales, incluidos los fondos fiduciarios, las empresas en común y las licencias con condiciones preferenciales.

En cuanto a los tipos de beneficios, estas directrices diferencian dos tipos, a saber, beneficios monetarios y beneficios no monetarios. A manera de ejemplo y sin pretender limitarlos, las directrices presentan una lista ejemplificativa de cuales pudieran constituir beneficios monetarios y no monetarios:

**Beneficios Monetarios según las Directrices de Bonn:**

- a) Tasas o tasa de acceso por muestra recolectada o de otro modo adquirida;
- b) Pagos iniciales;
- c) Pagos por cada etapa;
- d) Pagos de regalías;
- e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios en apoyo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Salarios y condiciones preferenciales si mutuamente convenidos;
- h) Financiación de la investigación;
- i) Empresas conjuntas;
- j) Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes

**Beneficios NO Monetarios según las Directrices de Bonn:**

- a) Participación en los resultados de la investigación;
- b) Colaboración cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país proveedor;
- c) Participación en desarrollo de productos;
- d) Colaboración, cooperación y contribución en formación y capacitación;
- e) Admisión a las instalaciones *ex situ* de recursos genéticos y a bases de datos;
- f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología a las Partes usuarios que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, y desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los recursos genéticos. Asimismo, facilitación de las capacidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de forma sostenible sus recursos genéticos;
- h) Creación de la capacidad institucional;

- i)** Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades del personal responsable de la administración y de la imposición de la reglamentación de acceso;
- j)** Capacitación relacionada con los recursos genéticos con plena intervención de las Partes proveedoras y, de ser posible, en tales Partes;
- k)** Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los inventarios biológicos y los estudios taxonómicos;
- l)** Contribuciones a la economía local;
- m)** Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en los países proveedores;
- n)** Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o)** Beneficios de seguridad de los alimentos y los medios de vida;
- p)** Reconocimiento social;
- q)** Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Para hacer efectiva la rendición de cuentas en materia de aplicación de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, se prevé en estas directrices en estudio –en su sección V literal B-, la creación de mecanismos para promover la rendición de cuentas por parte de todos los interesados implicados en los arreglos de acceso y participación en los beneficios, fomentando la exigencia de requisitos como la notificación y la divulgación de la información.

En el literal D de la misma sección V, contempla la recomendación formulada a las Partes de crear mecanismos voluntarios de verificación para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acceso y participación en los beneficios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos jurídicos nacionales del país de origen de los recursos genéticos. Incluso, según está expuesto, un sistema voluntario de certificación pudiera servir como medio para

verificar la transparencia del proceso de acceso y participación en los beneficios.

Ahora bien, respecto de uno de los aspectos más importantes para asegurar una distribución eficaz de los beneficios, como ya se indicó, lo constituye la creación de la capacidad, y aunque en estas directrices no se formulan ningunas recomendaciones que directamente sirvan para desarrollar más este tema, sólo se hace mención de ello en el aparte B de la decisión VI/24, en la cual se parte de la necesidad de evaluar las actividades actuales de creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios, con miras a preparar un plan de acción a ese respecto, y se puntualiza que debe convocarse a un **Taller de composición abierta sobre la creación de capacidad para el acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios**. El taller deberá desarrollar los proyectos de elementos del Plan de Acción para la Creación de Capacidad para Acceso y Participación en los beneficios, teniendo en cuenta la información sobre *las necesidades, prioridades e iniciativas existentes* de creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios suministrada por las Partes y las comunidades indígenas, así como también las actividades en curso sobre creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios.

Según el proyecto de elementos para desarrollar el plan de acción – anexo a dichas directrices, este plan debe tener como objetivo **“facilitar y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio relativas al acceso a los recursos genéticos y**

***participación en los beneficios a escala local, nacional, subregional, regional e internacional***<sup>180</sup> (el resaltado es nuestro)

Esta actividad debe hacerse fomentándose la información mutua y la coordinación, con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y determinar las lagunas existentes en el alcance. Deben alentarse las iniciativas de coordinación a todos los niveles.

Las iniciativas que desarrollen planes para la creación de la capacidad deben ir dirigidas hacia:

- a. Fortalecimiento de las instituciones pertinentes;
- b. Evaluación, inventario y supervisión de los recursos biológicos, incluso la capacidad taxonómica, dentro del contexto de la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía;
- c. Valoración de los recursos genéticos y la información sobre mercados, incluso las estrategias de producción y comercialización;
- d. Inventario y monografías de las medidas legislativas existentes y elaboración de legislación apropiada, incluso sistemas *sui generis*;
- e. Elaboración de sistemas informativos y gestión e intercambio de información;
- f. *Creación y fortalecimiento de la capacidad de las comunidades indígenas y locales para participar en la adopción y aplicación de decisiones;*
- g. Educación del público, dirigidas fundamentalmente a los interesados directos pertinentes;

---

<sup>180</sup> *Ibidem*, p. 239

- h. Desarrollo y capacitación de recursos humanos en todos los niveles, incluso en técnicas de redacción jurídica para preparar medidas de acceso y participación en los beneficios;
- i. Financiación y gestión de los recursos;
- j. Técnicas de negociación de contratos para todos los interesados directos pertinentes, en particular las comunidades indígenas y locales;
- k. Medios para la protección del saber tradicional asociado con los recursos genéticos;
- l. Esferas científicas y técnicas, incluyendo la transferencia de tecnología, relacionado con el acceso y la utilización de los recursos genéticos y la participación en los beneficios;
- m. Elaboración de instrumentos, herramientas e indicadores *para supervisar y evaluar la aplicación de la creación de capacidad para el acceso y participación en los beneficios en todas las etapas*<sup>181</sup>.

Según la propuesta de elementos, los mecanismos que pueden ayudar a aplicar las medidas de creación de la capacidad pueden ser, entre otros:

- a. Elaboración de un marco reglamentario nacional apropiado;
- b. Cooperación científica y técnica entre las Partes, y entre las Partes y los organismos multilaterales pertinentes y otras organizaciones, mediante entre otras formas, el mecanismo de facilitación del Convenio;

---

<sup>181</sup> *Idem*

- c. Intercambio de información, mediante el mecanismo de facilitación del Convenio, el uso de la Internet, bases de datos, CD-ROM, documentos impresos y seminarios;
- d. Determinación y difusión de monografías y buenas prácticas;
- e. Arreglos de colaboración regional y subregional;
- f. Coordinación entre los donantes multilaterales y bilaterales y otras organizaciones;
- g. Elaboración de acuerdos modelo y códigos de conducta para usos, usuarios y sectores específicos;
- h. Cursos prácticos de capacitación;
- i. Pleno y efectivo compromiso y participación de todos los interesados directos pertinentes, en particular las comunidades indígenas y locales, teniendo en cuenta las tareas determinadas en el programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio;
- j. Financiación a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otros donantes;
- k. Participación del sector privado como proveedor de creación de capacidad en esferas específicas; por ejemplo, mediante investigación, transferencia de tecnología y financiación en colaboración;
- l. La Iniciativa Mundial sobre Taxonomía;
- m. La lista de expertos sobre acceso y participación en los beneficios que se creará en el marco del Convenio;

- n. Los centros nacionales de coordinación y las autoridades nacionales competentes<sup>182</sup>.

Por su parte, las Comunidades Indígenas, se han organizado y han realizado varios encuentros, en los que han participado las distintas organizaciones indígenas que existen en varios países, con el fin de resaltar la importancia y el respeto que merecen, y discutir acerca de los temas relacionados con la biodiversidad y sus conocimientos tradicionales. Una de las organizaciones más importantes a nivel Latinoamericano es la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) –con sus miembros en los nueve países amazónicos (Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Guyana, Guyana Francesa y Surinam)- de cuyas reuniones ha surgido información valiosa que nos permite saber la opinión y algunas de las expectativas de estas comunidades respecto del tema del uso de sus conocimientos tradicionales, con ocasión de la implementación del Convenio de Diversidad Biológica. Es importante dejar claro la opinión de las comunidades indígenas, ya que para ellas

*“...La biodiversidad es un concepto que hace referencia a esta intrincada red de la vida que nos sostiene a todos. Los Pueblos indígenas tienen algo que aportar a la supervivencia. Tenemos objetivos y responsabilidades comunes. Los líderes de las Naciones Unidas, gran esperanza de los seres humanos del mundo, deberían estar luchando por la paz con*

---

<sup>182</sup> *Ibidem*, p. 191

*nosotros. Mientras sigan haciendo guerra a la Madre Tierra, nunca podrá haber paz*"<sup>183</sup>.

El complejo conocimiento indígena es un campo impregnado de un alto grado de respeto hacia la naturaleza. Así lo afirma Marco Matías Alemán, quien ha conocido y escuchado acerca de la cosmovisión indígena, a través de sus recorridos por varios pueblos indígenas, según recuerda el pensamiento de un anciano tzeltal: *"Queremos decirle al mundo que para nosotros cada parte de nuestra tierra, nuestras costumbres y tradiciones, son sagradas en la memoria de cada uno de nuestros pueblos. Nadie es dueño del aire que respiramos, nadie es propietario del agua que corre por los valles, nadie es amo del sol que nos alumbra, todo es obra de la naturaleza para nuestra supervivencia y de toda la humanidad"*<sup>184</sup>.

Para los pueblos indígenas, el desarrollo sustentable depende del control colectivo sobre el territorio, la tierra y los recursos estratégicos, pues para ellos, el territorio que ocupan los pueblos indígenas es el fundamento para su desarrollo, por ser la principal fuente de sustento, tanto espiritual como material para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, el presente y futuro económico de los pueblos indígenas continuará fuertemente vinculado a su acceso a la tierra, bosques, animales, agua y recursos minerales. La garantía territorial es la base fundamental del desarrollo sustentable. Por esta razón, una aspiración fundamental de los pueblos indígenas ha sido y continúa siendo, obtener el

<sup>183</sup> Marcos, Matías Alonso. Intervención en la Mesa Redonda: Los Pueblos Indígenas y el Desarrollo Sustentable, en el marco del XXV Aniversario del Consejo de Gobernadores del FIDA. Roma, Italia: 20 de noviembre de 2003. Artículo extraído de la página web: [www.alainet.org](http://www.alainet.org)

<sup>184</sup> *Idem*

reconocimiento legal de sus territorios ancestrales, pues como lo afirma un miembro del pueblo amazónico: *"La titulación del territorio es lo que da la cohesión, la razón para trabajar juntos; luego vienen los temas de funcionamiento de este espacio y de las iniciativas propias"*<sup>185</sup>

Para valorar correctamente la importancia de la cultura de los pueblos indígenas, es necesario comprender la espiritualidad y cosmovisión, y su relación con los ejes cósmicos. Cuando se estudien los mecanismos para trabajar con los pueblos indígenas, se debe recordar que éstos se caracterizan por tener una cultura propia, una lengua y sistemas propios de salud, educación, vivienda y tecnología, por lo que trabajar con ellos significa potenciar estos elementos y no necesariamente substituirlos por otra educación, otra salud, otra lengua y otra vivienda<sup>186</sup>.

El elemento territorial para los pueblos indígenas, significa la identidad comunitaria, y esto ayuda a fortalecer al pueblo. Al referirse al territorio y a la importancia que posee el mismo para sus tenedores, se expresan diciendo: *"Aquí nacieron y vivieron los padres de nuestros padres y aquí queremos que vivan los hijos de nuestros hijos, rescatando los saberes ancestrales y combinándolos con los saberes de los nuevos tiempos"*<sup>187</sup>.

En la reunión organizada por Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) llamada *"Los indígenas Amazónicos en el Día Internacional de los Derechos Humanos"*,

---

<sup>185</sup> *Idem*

<sup>186</sup> *Idem*

<sup>187</sup> *Idem*

celebrada en Quito en fecha 10 de diciembre de 2002, los Pueblos Indígenas amazónicos insistieron a la comunidad internacional en que no olviden que ellos han realizado grandes contribuciones para el bienestar de la humanidad; principalmente han cuidado, respetado y conservado la Amazonía, conscientes de su valor e importancia para la vida de todos, pues a pesar del reconocimiento jurídico que les han otorgado a sus pueblos en las Constituciones de cada país y de la ratificación del Convenio 169 de la OIT, en su opinión, la violación de sus derechos fundamentales se mantiene en una tendencia inquietante<sup>188</sup>. Algunos ejemplos de esta violación de los derechos de los pueblos indígenas, lo constituyen los siguientes casos de biopiratería:

- Patentamiento de la *Ayahuasca*: La ayahuasca es una variedad de planta utilizada por los pueblos indígenas para sus ritos espirituales y curativos en muchas partes de la Amazonia. Es una de las plantas más arraigadas en al cosmovisión indígena, fuente de alucinaciones que muestran el pasado y el futuro. Su nombre científico *banisteriopsis sis caapi*. Esta planta fue patentada en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estado Unidos en Junio de 1986, a nombre de un tercero llamado Loren Miller;
- Patentes sobre la *Maca*: Considerada “*el viagra natural*”, es una planta andina que ha sido parte fundamental de la dieta y de la farmacología de los pueblos indígenas de las tierras altas de Puna –Perú-. Actualmente los productos derivados de la maca son promovidos como complementos

<sup>188</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). Los indígenas Amazónicos en el Día Internacional de los Derechos Humanos. Quito 10 de diciembre de 2002. Artículo disponible en la página web: [www.alainet.org](http://www.alainet.org);

naturales para mejorar funciones sexuales y fertilidad, creciendo su demanda en los Estados Unidos, Japón y Europa, por lo que grandes consorcios farmacéuticos han solicitado la concesión de patentes sobre la misma;

- Patente de *la Quinoa de los Andes*: Es un cereal de altísimo valor nutritivo, su composición proteica es muy superior al maíz, sorgo o arroz. Es la base de la dieta de muchos pueblos indígenas andinos y una excelente oportunidad de negocios para los mismos. Pero en 1994, la Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos, otorgó la patente N° 5.304.71 a dos investigadores de la Universidad de Colorado. Mediante esta patente se les otorgó derechos exclusivos sobre las plantas masculinas estériles de una variedad de quinoa Boliviana –*apelawa*– de uso tradicional. La patente estadounidense abarca además cualquier híbrido de quinoa que se derive del citoplasma masculino estéril de *apelawa*;
- Patente del *Tepezcohuite de Chiapas*: Es una planta que fue utilizada por los Mayas como eficaz tratamiento contra las quemaduras. Posee propiedades antiinflamatorias, antibacterianas, anestésicas, y regenerativas de la epidermis. En 1989, al Dr. León Roque le fue otorgada la patente N° 4.883.663 por la Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos sobre la corteza tostada del árbol de *tepezcohuite* y sobre el procedimiento para convertirlo en polvo. Pero en la síntesis descriptiva de la solicitud se describe el procedimiento tradicional utilizado milenariamente por las comunidades indígenas sólo

agregándole el elemento de la esterilización. Igualmente se otorgó otra patente N° 5.122.374 sobre el ingrediente activo de la corteza del *tepezcohuite* abarcando el método para extraerlo y aislarlo por medio de solventes, más el uso de esos extractos en compuestos farmacéuticos;

- Patente sobre el *rupuninine*: El *rupuninine* es un derivado de la nuez del árbol *ocotea rodiei* una especie que se encuentra en el estado de Goiania, en Brasil. Ha sido usado ancestralmente por los pueblos campesinos como medicamento natural para dolencias cardiológicas, neurológicas, control de tumores y fertilidad. La patente sobre la *ocotea rodiei*, fue otorgada por la Oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos –patente N° 5.569.456- a Gorinsky.<sup>189</sup>

Respecto de los casos de biopiratería que se han suscitado, la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica – COICA-, ha expresado lo siguiente:

*“Hemos manifestado en reiteradas oportunidades que, los conocimientos ancestrales constituyen un patrimonio de los pueblos indígenas, que son de carácter intergeneracional lo que significa que ninguna persona, gobiernos o empresas pueden considerarlos como bienes de uso común y mucho menos, que estos conocimientos sean utilizados con fines comerciales. Nos hemos opuesto a todo otorgamiento de patentes sobre formas de vida que afecten a los pueblos*

<sup>189</sup> Isabel, Delgado. *Biopiratería en América Latina*, en: Question. Publicación mensual. Año 2, número 19. Editada por alia2: Caracas, Venezuela, Enero 2004, p. 14.

*indígenas y la humanidad, considerando que estos principios son irrenunciables y legítimos por lo que no estamos en condiciones ni éticas ni jurídicas para retractar nuestra posición”<sup>190</sup>.*

El caso ayahuasca es un ejemplo de la diferencia fundamental entre el entendimiento de propiedad intelectual en los países industrializados del Norte y como lo entienden los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas, la propiedad intelectual es colectiva, porque sus conocimientos vienen desde sus antepasados, por lo que es un bien de todos. En los países del Norte la propiedad intelectual es algo que se otorga a una sola persona, es un conocimiento que tiene como objetivo principal el crear ganancia al dueño de la patente. Es de carácter privado y persigue fines netamente comerciales. Para los pueblos indígenas es importante indicar esta diferencia, ya que en este momento existe una presión muy grande de imponer a nivel global el sistema de patentes de los países industrializados, por lo que debe tenerse muy en cuenta esta gran diferencia de perspectivas entre nuestra cultura y la cultura indígena. La COICA señaló además que “...si el principio del consentimiento fundamentado previo se respeta y si los pueblos indígenas otorgamos consentimiento, estamos manifestando que no estamos en contra de compartir nuestros conocimientos sobre las plantas y sus cualidades curativas con otros”. Para los pueblos indígenas es muy importante que el consentimiento fundamentado previo se obtenga de manera legal y que en todo momento se respeten y reconozcan sus conocimientos

---

<sup>190</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica (COICA). *Patente de la Ayahuasca. La lucha de la COICA por la defensa de los recursos de la biodiversidad y el respeto por nuestros conocimientos ancestrales (caso práctico)*. Quito, Ecuador, 04 de Julio de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org)

como algo colectivo, del cual tienen el derecho de negar o compartir. Asimismo, señalaron que quieren tener derecho en la participación de los beneficios por el uso comercial de sus conocimientos y de la diversidad biológica y genética existente en sus territorios<sup>191</sup>.

Para los Pueblos Indígenas, hay una necesidad de consolidar sociedades respetuosas de la diversidad, de los derechos humanos, de nuestra Madre Tierra. En este sentido, al conmemorarse el Día Internacional de los Derechos Humanos, afirmaron que sus derechos son también parte de ellos y que mantiene su posición de exigir su pleno respeto<sup>192</sup>, amparándose en sus herencias culturales y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 27, párrafo 1 establece: *"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"*. Igualmente, fundamentan su disposición a exigir el respeto a sus derechos, en el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales N° 169 de la OIT, que en su artículo 30, párrafo 1 y 2 dispone que:

*"1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y los derechos dimanantes del presente Convenio;*

---

<sup>191</sup> *Ibidem*

<sup>192</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). Los indígenas Amazónicos en el Día Internacional de los Derechos Humanos. Quito 10 de diciembre de 2002. Artículo disponible en la página web: [www.alainet.org](http://www.alainet.org)

*2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos."*

De igual manera invocan la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural de la UNESCO, que establece:

*"...Los gobiernos deberán: 1. Crear políticas culturales con un marco jurídico y, cuando proceda otorgar apoyo financiero para la protección, promoción y mejora de la diversidad y el legado cultural dentro de la sociedad de la información;*  
*2. Elaborar y aplicar políticas que preserven y promuevan la diversidad de la expresión cultural y el conocimiento y las tradiciones indígenas mediante la creación de contenido de información variado y la digitalización del legado educativo, científico y cultural".*

Los representantes indígenas de los Pueblos de Abya Yala (América), interpretando el sentir y las aspiraciones de 45 millones de indígenas, se reunieron en Brasilia, Brasil del 8 al 10 de octubre de 2003, para manifestar el compromiso y deseo de ayudar a construir una auténtica sociedad de la información y la comunicación, enmarcada en los principios de igualdad en la diversidad y pleno respeto a los derechos humanos. En esta cumbre las comunidades indígenas opinaron que, la "brecha digital" que existe entre los monopolios transnacionales y los pueblos y comunidades indígenas ha profundizado más la pobreza, la exclusión, la pérdida de valores e identidad, la homogenización de la cultura, configurando un nuevo colonialismo y etnocidio para los pueblos indígenas, pues la

revolución tecnológica de la información que debería estar al servicio de la sociedad en general, se ha convertido en un instrumento de comercialización que promueve el lucro y el consumismo. Por esta razón, ellos reafirman que sus propias formas e instrumentos de comunicación tradicional son válidos para una auténtica comunicación humana que enriquece además la vida social con equilibrio y respeto entre los seres humanos y la madre naturaleza<sup>193</sup>. En este sentido expresaron lo siguiente:

*“Consideramos que las Naciones Unidas debe promover la reflexión sobre los impactos a todo nivel que ocasionan los nuevos instrumentos tecnológicos, cuyo poder se ha concentrado e incrementado en manos de empresas transnacionales. Así también, debe adoptar las recomendaciones adecuadas para que éstos medios se democratizen y sean usados por los pueblos y comunidades indígenas en beneficio de su propio desarrollo integral”<sup>194</sup>.*

Para estos pueblos, la idea de una auténtica sociedad de la información y la comunicación debe incluir necesariamente a los Pueblos Indígenas y crear las condiciones para que la humanidad florezca en toda su riqueza y potencialidad, reafirmando y respetando las identidades y la diversidad cultural y lingüística de sus integrantes. Las declaraciones o conclusiones más importantes a las que se llegaron en esta cumbre fueron las siguientes:

1. Que se instalen comisiones nacionales integradas por representantes de los pueblos indígenas, de la sociedad

<sup>193</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). *Declaración Indígena*, Cumbre Mundial Sociedad de la Información. Brasil 8 al 10 de Octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org)

<sup>194</sup> *Ídem*

civil y de gobierno, encargadas de evaluar, planificar y ejecutar los planes y políticas que contribuyan a construir una auténtica sociedad de la información y la comunicación, así como propiciar la participación de los pueblos indígenas en el diseño, gestión y evaluación de una educación pertinente y adecuada, con el fin de vitalizar sus identidades, y satisfacer sus necesidades de salud, vivienda y seguridad alimenticia de acuerdo a su propia visión de desarrollo.

2. Que el proceso de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información sea un medio que promueva y fortalezca la identidad y la diversidad cultural y lingüística, respetando la vida espiritual de los pueblos indígenas y su particular relación con el mundo natural.
3. Que el proceso de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información promueva el respeto al conocimiento, a las innovaciones y a las prácticas de los pueblos, vinculados a la diversidad biológica y cultural, y se adopten los mecanismos legales especiales que impidan el uso del conocimiento indígena y su comercialización sin el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas<sup>195</sup>

En el Taller de Capacitación sobre Conocimientos Tradicionales y Biodiversidad realizado por la COICA en Lima, Perú, del 5 al 8 de abril de 1998, se señalaron como políticas y principios básicos los siguientes:

---

<sup>195</sup> *Idem*

1. Las patentes sobre formas de vida que afecten a Pueblos Indígenas son inaceptables;
2. La protección e innovación de la biodiversidad es un proceso acumulativo, integral y colectivo de los Pueblos Indígenas,
3. El derecho a veto como parte de la libre determinación;
4. El requisito del consentimiento informado y fundamentado previo, también debe ser colectivo;
5. Los Pueblos Indígenas -y sus organizaciones- tenemos el derecho a establecer una moratoria o limitar el acceso a recursos genéticos y los conocimientos indígenas sobre estos recursos cuando no se respete los principios básicos y los derechos de los Pueblos Indígenas<sup>196</sup>.

Otra de las reuniones relevantes para esta investigación, la constituye el I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos venezolanos, celebrado en Caracas, el 14 de octubre de 2003, el cual contó con la presencia de Organizaciones Indígenas y Campesinas de carácter Nacional e Internacional, tales como el Consejo Nacional Indio de Venezuela – CONIVE-; la Coordinadora Agraria Nacional Ezequiel Zamora – CANEZ-; el Consejo de Nacionalidades Indígenas de Ecuador – CONAIE-; la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica –COICA-; VIA CAMPESINA; la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones Indígenas –CLOC-; el Movimiento de los trabajadores rurales sin tierra de Brasil –MST-, entre otros. En este encuentro una de las primeras recomendaciones que hicieron los

---

<sup>196</sup> Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica (COICA). **Conocimientos Tradicionales y Biodiversidad**. Taller de Capacitación COICA, conclusiones y recomendaciones. Lima, Perú 05 al 08 de abril de 1998. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org)

pueblos indígenas y campesinos fue el que Estado Nacional fortalezca los espacios logrados en materia de reivindicación de derechos como pueblos y permitan avanzar en la construcción de una sociedad multiétnica y pluricultural<sup>197</sup>. Igualmente dieron a conocer ciertas pautas, con el fin de que se de continuidad al proyecto indígena campesino. Entre estas pautas o propuestas, se encuentran las siguientes:

- Creación de una organización juvenil Indígenas que se ocupe de la atención de los más necesitados. En el área de las cooperativas;
- Organizar encuentros nacionales e internacionales de mujeres para el apoyo a la difusión de la lucha contra la discriminación social;
- Programa que incentiven y apoyen a los jóvenes indígenas a la creación de grupos culturales para mantener viva su cultura;
- No permitir investigaciones de ningún tipo en zonas indígenas sin estar revisadas y aprobadas por organizaciones indígenas reconocidas,
- Tomar en cuenta a los jóvenes indígenas para integrarlos a los programas sociales que tiene el gobierno;
- Creación de red nacional de indígenas campesinos;
- Derecho a la utilización de la medicina ancestral, reconociendo la occidental en todos los centros de salud del país, administrado por indígenas;

---

<sup>197</sup> Declaración de los Pueblos Indígenas, en el marco del I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org)

- Que el ministerio de salud y desarrollo social implemente de manera real la etnomedicina dentro de las comunidades indígenas fortaleciendo el conocimiento ancestral en los diferentes programas de salud;
- Participación activa de las comunidades indígenas y sus organizaciones en la elaboración de y aplicación de los programas de salud;
- El gobierno debe garantizar la estructura física para la atención de salud de las comunidades indígenas;
- Tener acceso a la vegetación y recursos naturales en los parques nacionales para la práctica de nuestros rituales, especialmente en el área de medicina tradicional;
- Entrega de títulos de tierra a comunidades indígenas auto demarcadas donde los campesinos no tengan derecho de comercializarlas ni se puedan constituir títulos supletorios dentro de su territorio y que estas demarcaciones sean realizadas por indígenas capacitados en el área;<sup>198</sup>

Así mismo, las Organizaciones Campesinas presentes en dicho evento, presentaron los siguientes planteamientos:

- Que se implemente la educación ambiental en todos los estados de Venezuela;
- Es importante que se conozca las costumbres, las culturas y las tradiciones de los campesinos e indígenas;

---

<sup>198</sup> Propuestas y solicitudes realizadas por los diferentes delegados indígenas presentes al acto del I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org)

- Que se impartan cursos de cooperativismo en las poblaciones rurales donde se encuentra la mayoría de las comunidades indígenas y campesinas;
- Que los idiomas Indígenas se enseñen en nuestras escuelas a todos los venezolanos para rescatar nuestras raíces.<sup>199</sup>

Por su parte, la intervención de Saúl Rivas Rivas en este encuentro, mediante su ponencia titulada *“La Defensa de los Idiomas, Culturas Ancestrales e Interculturalidad”*, explica que Venezuela es un país multicultural, multiétnico y multilingüe y que el artículo 100 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consigna el respeto a los pueblos y su cultura ancestral y afirma que: *“no se puede ofrecer a los campesinos e indígenas una democracia cuando en la práctica se está realizando una represión cultural”*<sup>200</sup>.

En las conclusiones, los representantes de los pueblos indígenas y campesinos manifestaron que como dueños de su propia vida quieren construir una nueva visión del mundo basada en la concepción de los pueblos en la cual, todos: Hombres, mujeres, niños, jóvenes, ancianos trabajadores, campesinos, indígenas, afro descendientes; *“podamos convivir en condiciones dignas y en plena armonía con la naturaleza respetándola y preservándola para nosotros y las generaciones futuras”*<sup>201</sup>. Por esta razón expresaron que el movimiento campesino

<sup>199</sup> Planteamientos Presentados por las Organizaciones Campesinas en el marco del I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org)

<sup>200</sup> Saúl, Rivas Rivas. La defensa de los idiomas, culturas ancestrales e interculturalidad, en: I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org)

<sup>201</sup> Conclusiones de las Organizaciones Campesinas e Indígenas en el marco del I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org)

en alianza con los pueblos indígenas, están en permanente movilización para construir un modelo alternativo que dignifique al ser humano y preserve nuestro planeta.

En cuanto a la labor de la mujer campesina indígena, se destacó que a pesar de que en las últimas décadas se han realizado conferencias, encuentros, compromisos internacionales y aprobado leyes nacionales donde se expresa la necesidad preponderante de reconocerle a las mujeres su justas demandas que por muchos años han realizado - debido a su importante rol como creadoras de vida; conservadoras de semilla; como garantía de la preservación y transmisión de cultura, usos y costumbres de nuestros antepasados-, todo esto ha quedado nada más en declaraciones, documentos e intenciones porque siguen muriendo por falta de atención médica, no tienen acceso a la educación, no tienen acceso a la tierra, medios de producción y siguen siendo marginadas y excluidas<sup>202</sup>. Finalmente, dentro de las conclusiones, fueron incluidos los siguientes acuerdos:

- Que la tierra para los pueblos indígenas significa la base fundamental para la vida, por tanto exigimos el reconocimiento y respeto a los territorios indígenas;
- Que las políticas de gobiernos y de multilaterales sean desarrolladas con la participación de las legítimas organizaciones de los pueblos indígenas.
- Exigimos que los organismos multilaterales y bilaterales respeten las propuestas elaboradas por los pueblos indígenas sobre la protección de los conocimientos tradicionales y evitar el patentamiento de nuestra sabiduría

---

<sup>202</sup> *Ídem*

por parte de las transnacionales bajo el pretexto de la mercantilización<sup>203</sup>.

Existen miles de iniciativas a nombre de las comunidades indígenas y millones de euros, reales o pesos, se destinan para temas sociales, jurídicos, ambientales y ciertamente con innovaciones como las consultas, la participación, protección de conocimientos ancestrales, recursos genéticos, entre otros. Pero en realidad todas estas acciones, según la opinión de las propias comunidades, les ha creado dependencia, división y un continuo proceso de extinción lenta y silenciosa, como en el caso de Colombia, en donde sus comunidades indígenas sufren por los actos de violencia cometidos por los actores armados del conflicto, tanto estatales como los guerrilleros<sup>204</sup>.

Desde la Coordinadora de las organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA), se han venido realizando esfuerzos para contribuir con elementos para el debate, con el fin de identificar medidas apropiadas para la protección de los conocimientos tradicionales. Es así que como resultado de un sin número de eventos de reflexión con los propios pueblos indígenas amazónicos y con la contribución de especialistas, se han identificado algunos principios de política básica, medidas iniciales para la protección jurídica, así como estrategias y planes de acción futuros<sup>205</sup>. Así tenemos, el Encuentro Regional sobre Pueblos Indígenas y Propiedad Intelectual COICA-PNUD, celebrado en Santa Cruz - Bolivia, en Septiembre 1996, en donde se acordó lo siguiente:

<sup>203</sup> *Ídem*

<sup>204</sup> Sebastião Fiaji Alves, Rodrigues Manchineri. Visión de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) sobre los desafíos actuales. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org)

<sup>205</sup> Antonio Jacanamijoy, op. cit., p. 1

- Para los miembros de los pueblos indígenas, *el conocimiento y la determinación del uso de los recursos son colectivos e intergeneracionales*. Por tanto, no se puede transferir la propiedad de los recursos que le pertenecen al pueblo y que cada generación tiene la obligación de salvaguardar para la próxima;
- Todos los componentes de la problemática de la propiedad intelectual -determinación del acceso a los recursos naturales, control del conocimiento o patrimonio cultural, control del uso de sus recursos y regulación de las condiciones de aprovechamiento- son componentes de la libre determinación.
- Para los pueblos indígenas, la biodiversidad y el conocimiento de un pueblo son conceptos inherentes a la nación de territorialidad. Los temas sobre acceso a los recursos tienen que verse desde esta perspectiva.
- Las patentes y otros derechos de propiedad intelectual sobre formas de vida son inaceptables para los pueblos indígenas.
- El fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas y sus formas de organización propias son elementos esenciales para la conservación de los conocimientos tradicionales<sup>206</sup>.

Dentro de las estrategias y acciones futuras más importantes para el tema de los conocimientos tradicionales y el principio de distribución de beneficios planteadas por la COICA se destacan las siguientes:

---

<sup>206</sup> *Ídem*

- Fortalecer los esfuerzos de Capacitación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Propiedad Intelectual, a los propios pueblos indígenas;
- Continuar consolidando las propuestas legales sobre Reconocimiento y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación con la biodiversidad, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales;
- Seguimiento a los procesos internacionales para asegurar el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, al Acuerdo TRIPS, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Comunidad Andina de Naciones, entre otras;
- Involucramiento en los procesos nacionales sobre conocimientos indígenas, biodiversidad y recursos genéticos y biológicos;

Para los Pueblos Indígenas lo más importante es la implementación del Convenio, estableciendo previamente en mejor forma los principios de la misma a nivel nacional e internacional y la apertura para una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en todo el proceso relacionado con el Convenio<sup>207</sup>. Pero, a pesar de que en las directrices parecieran abordarse ampliamente los todos los aspectos relacionados con la distribución de beneficios, existen algunos temas que no han sido incluidos dentro de éstas y que sin embargo, son muy importantes para el efectivo cumplimiento del principio de distribución justa y equitativa, como lo es por ejemplo, el tema de la creación de la capacidad, la cual es un tema en el que han insistido

---

<sup>207</sup> *Ídem*

tanto las comunidades indígenas. En el siguiente capítulo se expondrá cuáles son las deficiencias que podrían existir en estas directrices, y luego se propondrán otras pautas o directrices adicionales que sirvan de complemento, a los fines de que sean tenidas en cuenta en el ámbito nacional.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

**CAPÍTULO IV                      DIRECTRICES PARA DESARROLLAR Y  
APLICAR EL PRINCIPIO DE  
DISTRIBUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE  
LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL USO DE  
LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

A pesar de que las directrices estudiadas en el capítulo anterior tratan en lo posible de hacer más efectiva la tarea de la aplicación del principio de distribución de beneficios, hay un aspecto que es sumamente importante a la hora de pactar la distribución de beneficios en los contratos de acceso a los recursos genéticos. Este aspecto lo constituye la creación de la capacidad, el cual es el más importante a la hora de aplicar este principio, pues al momento de establecer las cláusulas en el contrato de acceso relativas a la distribución de beneficios, es importante que las partes involucradas estén en igualdad de condiciones y aptitudes para llevar a cabo una negociación beneficiosa para todas las partes interesadas. Además otro aspecto que es importante a la hora de hablar de distribución de beneficios, es el uso que se les dará a los fondos recibidos por este concepto, pues de no usarse adecuadamente, se vería menoscabado uno de los principales fines del Convenio sobre Diversidad Biológica.

En cuanto a la creación de la capacidad, preocupa especialmente el caso de las comunidades indígenas, ya que son las titulares de valiosos conocimientos tradicionales, por tanto es esencial que a nuestras comunidades indígenas, se les asesore e informe en lo relativo a la capacidad de negociación, ya que este aspecto sin lugar a dudas, es uno de los más importantes dentro de todo el proceso de acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, y constituirá una tarea sumamente compleja teniendo en cuenta que

estas comunidades siempre han mantenido un estilo de vida totalmente diferente al del resto de la sociedad.

Otro aspecto a considerar, es el uso que se hará de los beneficios monetarios obtenidos de lo pactado en virtud del principio de distribución de beneficios. Y en este sentido, vale acotar que una de las mejores maneras para cumplir eficazmente el principio de distribución de beneficios es usar la compensación monetaria obtenida en virtud de este principio, en beneficio de las comunidades indígenas. Si la Constitución Nacional les reconoce un derecho a estas comunidades *el derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones* –artículo 121 de la Carta Magna-, pues bien debería destinarse parte del dinero obtenido al cumplimiento cabal de este fin. Lo que se debe buscar es integrarlas en este nuevo proceso que se ha iniciado, sin que ello implique alejarlas de su entorno cultural, ya que esto sería muy beneficioso para ellas y contribuiría además, al intercambio de conocimientos e información que ellos podrían aplicar a sus saberes tradicionales para generar nuevos conocimientos útiles, que se incorporarían a su vez dentro del complejo conjunto de conocimientos tradicionales.

Para lograr estos fines, así como para lograr el eficaz cumplimiento del principio de distribución, se necesita seguir ciertas pautas que permitan realizar de manera sistematizada la labor de creación del conjunto de elementos que deben ser tenidos en cuenta para conseguir un beneficio real en la práctica o realización de los

contratos de acceso. Es importante que se tenga siempre presente que Venezuela, al igual otros países latinoamericanos –como por ejemplo Brasil, Colombia, entre otros-, poseen una gran riqueza de biodiversidad, por lo que debe ser prioridad para nuestros países “*crear mecanismos de hecho y de derecho para su defensa como elemento vital en la reafirmación de nuestra condición de países soberanos*”<sup>208</sup>. Igualmente, es necesario crear algunas pautas o directrices que en el ámbito nacional sirvan igualmente junto con las directrices de Bonn, para desarrollar eficazmente los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica, en los contratos de acceso a los recursos genéticos.

A continuación, se han formulado y se proponen las siguientes directrices, que tienen como fin primordial servir de guía en el ámbito nacional para la mejor aplicación y desarrollo de los principios establecidos en el CDB, y más específicamente, en relación con el principio de distribución de beneficios:

1. Se considera que la directriz más importante a la hora de buscar un buen desarrollo de los principios del CDB, es la creación de la capacidad de negociación pues, ya se sabe que en los contratos de acceso juegan un papel importante las condiciones mutuamente acordadas, y por esta razón hay que instruir, crear, fomentar la capacidad de negociación en las comunidades indígenas y demás partes involucradas para que puedan lograr acuerdos que realmente les beneficien y no que

---

<sup>208</sup> Isabel, De gado. *Biopiratería en América Latina*, en: *Question*. Publicación mensual. Año 2, número 19. Enero 2004. Editada por ali s2, p. 14.

a la larga, lo acordado en los contratos de acceso se convierta en perjuicio para alguna de estas partes especialmente, las comunidades indígenas. La información es un aspecto crítico en cuanto a proporcionar el equilibrio necesario en el poder de negociación, por lo que es necesario la creación de programas participativos y consultas con las comunidades indígenas y locales, para fomentar y promover la participación efectiva de estas comunidades en los contratos de acceso. Además, una adecuada creación de capacidad de negociación, permitirá formular un criterio uniforme de las partes involucradas, especialmente las Comunidades Indígenas y el Estado, lo cual les ayudará en gran medida en los procesos de negociación que se realizan en el ámbito internacional a la hora de diseñar estrategias y crear mecanismos internacionales que protejan y regulen los Conocimientos Tradicionales, el Acceso a los Recursos Genéticos y la Biodiversidad asociada con esos conocimientos.

2. Tomando en cuenta que las comunidades indígenas son comunidades que poseen un estilo de vida particular, es necesario conocerlas, acercarse a estas comunidades con el fin de conocer su manera de vivir, y saber cuáles son sus necesidades y expectativas con relación al tema de los contratos de acceso a los recursos genéticos. El estado debe para tal efecto, crear un grupo de expertos que se encargue de realizar esta labor, la cual servirá como base para establecer mecanismos de creación de capacidades para estas comunidades. ***Trabajar con ellos significa fomentar su estilo de vida, sin que eso signifique sustituir su cultura,***

**por otra educación, otra salud, otra lengua y otra vivienda.** Es importante realizar estas labores desde la perspectiva de la diversidad cultural involucrada, para evitar enfoques unilaterales que privilegian aspectos puramente tecnológicos e instrumentales, mientras se evaden los contenidos, los sentimientos y los valores que son esenciales para la comunicación humana.

3. El Estado debe tener en cuenta la esencia cultural de los pueblos indígenas, al momento de diseñar y desarrollar las políticas e iniciativas económicas, destinadas a promover este tipo de actividades para este sector social.
4. Igualmente es importante desarrollar y mejorar la capacidad en los entes que representarán al Estado en la realización de los contratos de acceso. Con este fin, el estado debe fomentar la realización de talleres, reuniones, foros en donde se tenga como fin fundamental la preparación y el desarrollo de la capacidad de negociación, que asegure la participación completa y efectiva de las personas que estarán actuando en representación del estado que, como ya se sabe, tiene la soberanía sobre su biodiversidad. En los talleres y reuniones que se lleven a cabo con tales fines debe resaltarse siempre:
  - a. La importancia que tiene para la humanidad la conservación de la diversidad biológica;
  - b. El deber del Estado de respetar y reconocer a los pueblos indígenas su autonomía sobre sus conocimientos y estilo de vida tradicional. En este sentido es necesaria la creación y desarrollo de capacidad de los representantes del Estado respecto a los derechos de los pueblos

indígenas, según lo establecido en el marco de los instrumentos y acuerdos actuales y nuevos;

- c. Resaltar la importancia de reconocerles a estas comunidades el derecho de decidir sobre sus conocimientos tradicionales, así como el respeto, la preservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida de importancia para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.
5. Deben crearse cláusulas contractuales modelo en las cuales se incluyan aspectos como los mecanismos para obtener la rendición de cuentas.
6. Tomando en cuenta que en nuestro país, en sus tierras y territorios fronterizos –al sur del país- subsiste la mayor parte de la diversidad biológica, es necesario que el Estado instaure mecanismos más eficaces para proteger sus fronteras, garantizando la seguridad jurídica a las comunidades indígenas, y evitar el fácil acceso de personas no autorizadas que puedan acceder a nuestra biodiversidad y a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas de manera ilegal.
7. El estado debe proveer el apoyo financiero para realizar las labores tendientes a crear, y aumentar la capacidad en las comunidades indígenas, en primer lugar por ser el soberano a quien pertenece la biodiversidad, y en segundo lugar porque por mandato constitucional le corresponde velar por el respeto

a las comunidades indígenas y sus conocimientos tradicionales.

8. Deberían establecerse incluso dentro del mismo contrato de acceso, los modos bajo los cuales la parte a quien se le otorga el acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales involucrados, se obligaría a rendir cuentas de los resultados de ese acceso, es decir, modos, plazos, y términos para la rendición de cuentas.
9. El concepto de interculturación sustenta que la comunicación entre dos alternativas societarias, entre dos formas de convivencia, debe ser bilateral, es decir que cada una de las partes interactuantes debe aprender cuanto sea posible de la otra pero sin perder por ello nada de su carácter específico. Cada parte interactuante seguirá siendo ella misma y conservará su sello personal y propio sin necesidad de sacrificarse identidad colectiva pese a todos los contactos, aprendizaje y enseñanzas que pueda recibir de la otra sociedad. Este fin es uno de los más importantes a la hora de establecer cualquier política o mecanismos para integrar nuestras comunidades indígenas a nuestra cultura, para lograr así la participación plena y efectiva de ellas en el proceso de aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica, y en la realización de los contratos de acceso que involucren el uso de sus conocimientos tradicionales.
10. La autogestión de las comunidades indígenas, debe ser igualmente un principio que debe ser respetado y tenido en cuenta a la hora de establecer mecanismos para creación de la capacidad de las comunidades indígenas. La autogestión de

las comunidades indígenas es el derecho colectivo que asiste a estas sociedades para trazar su propio destino, establecer sus propias metas, ejercitar su capacidad de sujeto colectivo, tener el derecho de ser ellas mismas. Es importante tener en cuenta que son los miembros de las comunidades indígenas quienes tiene el derecho a decidir el ritmo de sus cambios sociales, la forma en que se insertan los nuevos elementos culturales en su sociedad. Así no se verá menoscabada la autonomía de estas sociedades y podrán conservar su modelo de existencia, ya que tradicionalmente, la autogestión y la autodeterminación son características que han acompañado siempre a estas sociedades.

11. Para lograr un acuerdo en el que las Comunidades Indígenas no salgan afectadas, es importante fortalecer y librar de trámites burocráticos y demás vicios de los que adolece la administración pública, pues en sus manos estará gran parte de la responsabilidad del éxito de la realización de los contratos de acceso.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En primer lugar, a pesar de que han sido varias las labores realizadas para proteger el medio ambiente, la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, es necesario continuar el estudio y desarrollo del tema en los principales foros y reuniones internacionales. En este sentido, los Estados como miembros y participantes de todas estas reuniones, deben esmerarse por prestar la mejor cooperación y coordinación, pues estas son palabras claves que hay que llevar a la práctica para asegurar un mejor entendimiento y viabilidad de las propuestas que se planteen a la hora de buscar la vía más óptima para proteger eficazmente la biodiversidad, los conocimientos tradicionales, y para poder desarrollar de la manera más eficiente los principios generales establecidos en los acuerdos o convenios internacionales relacionados con el tema.

Otro aspecto o detalle que es sumamente importante es que las vías administrativas para otorgar protección a los conocimientos tradicionales, no resulta del todo eficiente, pues se sabe que adolecen de muchos vicios, además de depender de la discrecionalidad administrativa. Por tanto, es importante que además de convertir los conocimientos tradicionales, en bienes jurídicos protegidos mediante la creación de una ley específica que proteja y regule todo el complejo de los conocimientos tradicionales, como se ha hecho con las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones –mediante sus decisiones 486, 391, y en el caso nacional, mediante la Ley de Diversidad Biológica-, hace falta reforzar ésta, fundamentalmente cuando se trate de la realización de los contratos de acceso, con la

creación de normas de procedimiento o de carácter adjetivas internas, que sirvan para llenar las lagunas que surgen al momento de realizar este tipo de contratos, y que aseguren a los titulares de los conocimientos tradicionales involucrados en los contratos de acceso una negociación beneficiosa para ellos. En este sentido, sería útil tener en cuenta para la creación de esas disposiciones, las directrices de Bonn, las pautas o directrices emitidas en la presente investigación, así como otras pautas o directrices que vayan surgiendo en el seno de las conferencias y foros internacionales que versen sobre la materia.

Es importante insistir en que cualquier estrategia, mecanismo, o ley que pretenda proteger las comunidades indígenas y sus conocimientos, debe tener muy en cuenta que la efectividad en la aplicación de estas leyes o estrategias dependerá en gran medida de la participación que se le permita tener a las comunidades en la creación y formulación de cualquiera de estos procesos. Con relación a este particular, se requiere que la ciencia, y la tecnología creen una relación armoniosa con la cosmovisión indígena, y con todo el complejo modo en que los grupos indígenas desarrollan su conocimiento, para que así ambas puedan nutrirse y puedan comprenderse ambos puntos de vista, lo que permitirá asumir y desarrollar mecanismos eficaces de protección en los que verdaderamente se hayan tomado en cuenta la opinión y la forma de vivir de estas comunidades. No se debe olvidar que las comunidades indígenas merecen en todo momento participar en cualquier actividad que se destine a la protección de su cultura y sus conocimientos.

Resulta oportuno proponer la creación -por parte del Estado, en forma conjunta con las comunidades indígenas-, de un fondo al cual se destine parte de lo percibido por concepto de la distribución de beneficios, que deberá estar destinado a proporcionarles a las comunidades la oportunidad de sacarle mejor provecho a esa distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales. Este fondo deberá estar supervisado y sometido a mecanismos de rendición de cuentas, para garantizar el buen uso del mismo.

La creación de la capacidad para todas las partes involucradas, principalmente para comunidades indígenas y los funcionarios que representarán al Estado en estos procesos, debe ser prioridad para los Estados, pues esta será la herramienta más útil para el desarrollo y mejor aplicación de los principios reconocidos en el Convenio de Diversidad Biológica, especialmente el principio de distribución justa y equitativa. Este es un aspecto vital del tema de la protección de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales, en el que los Estados tendrán la primera responsabilidad, y el éxito dependerá del esmero que éstos pongan al aseguramiento y consecución de este fin para todas las partes involucradas. Es una labor que los Estados como garantes de los derechos reconocidos a las comunidades indígenas, y como dueños soberanos de la biodiversidad biológica que se encuentra en cada uno de sus territorios, deben realizar coordinadamente y constantemente para desarrollar las mejores vías y mecanismos para lograr la aplicación efectiva de los principios generales de protección ya reconocidos a estas comunidades. Igualmente, debe ser prioridad para los Estados asegurarles

condiciones de salud óptima, sin olvidar que en todo momento debe respetarse la autogestión y autodeterminación de estos pueblos, así como sus prácticas y costumbres tradicionales.

Finalmente, no se debe olvidar que nuestras comunidades indígenas tienen mucho que enseñarnos, sobretodo en lo relativo al cuidado y buen uso que se debe hacer de los recursos naturales de nuestro planeta, pues estas comunidades han aprendido que no son seres superiores a la naturaleza, sino que son uno con ella, y que son parte integrante de ella; por esta razón han aprendido a estimarla y darle el lugar y el trato que merece. Y en este tema nuestra cultura pareciera que no avanza, sino que cada vez se atrasa más, pues cada vez es más evidente el daño que estamos ocasionando a nuestra biodiversidad y a nuestro planeta. Se abre un nuevo tiempo en el que empezamos a comprender que nuestras comunidades indígenas han guardado y preservado por muchos años el gran secreto para conservar nuestra biodiversidad: El respeto y la estima hacia nuestro planeta.

*“Sólo después de que hayas derribado el último árbol, atrapado el último pez y contaminado el último río, te darás cuenta de que no puedes comer dinero”*

*Alejandro Carrizo*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Saignes, Miguel. **Enciclopedia Conocer Venezuela.** Historia. Tomo I. Salvat Editores Venezolana S.A.: Caracas, 1986.
- Albites B., Jorge. **La Protección de los Conocimientos Tradicionales en los Foros Internacionales.** Informe sobre la situación actual. Estudio Preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela: Caracas, Venezuela, 2002.
- Alfaro Salazar, Luis; Vargas, Antonio J. **Prehistoria de Venezuela.** Fondo Editorial Tropykos: Caracas, 1992.
- Antequera Parilli, Ricardo. **Derecho de Autor.** 2da. Edición. Editorial Venezolana: Caracas, 1998.
- Astudillo Gómez, Francisco. **Derechos de Propiedad Intelectual de las Comunidades Indígenas sobre los Conocimientos Tradicionales.** Revista Anual de Propiedad Intelectual. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Año III, N° 4 y 5: Mérida, Venezuela, 2001-2002.
- Astudillo Gómez, Francisco; Bergel, Salvador Darío; y otros. **Temas de Derecho Industrial y de la Competencia 2. Biotecnología y Derecho.** Ediciones Ciudad Argentina: Buenos Aires, Argentina, 1997.
- Bergel, Salvador Darío. **Acceso a los Recursos Genéticos y Derechos de Propiedad Intelectual en el Panorama Latinoamericano.** Guía de estudio preparada por el autor, para la cátedra de Biotecnología, de la

Especialización en Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes, 2001.

- Bowen M., Consuelo. **La Propiedad Industrial y el Componente Intangible de la Biodiversidad.** Corporación Editora Nacional: Quito, Ecuador, 1999.
- Burguera, Magaly. **Historia del Estado Mérida.** Ediciones de la Presidencia de la República: Caracas, 1982.
- Colmener G., Ricardo. **Propiedad Intelectual, Nuevos Paradigmas Nuevas Respuestas.** El Derecho Humano de Propiedad Intelectual, 2001.
- Delgado, Isabel. **Biopiratería en América Latina,** en: Question. Publicación mensual. Año 2, número 19.. Editada por alia2: Caracas, Venezuela, Enero 2004.
- Harvey, Edwin R. **Derecho Cultural Latinoamericano. Sudamérica y Panamá.** Ediciones Desalma: Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Microsoft Corporation. **Enciclopedia Microsoft Encarta,** 2003.
- Mosonyi, Esteban E. **Enciclopedia Conocer Venezuela.** Historia. Tomo II. Salvat Editores Venezolana S.A.: Caracas, 1986.
- Ruiz, Manuel. **Biodiversidad y los Derechos de Propiedad Intelectual:** Elementos Para una Agenda de Negociación Regional, en: Diálogo sobre Propiedad Intelectual y Desarrollo Sostenible, ICTSD-UNCTAD, CEIDIE, SPDA. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental: Perú, 2004.

- Sarat, Austin; Kearns, Thomas R. **Law in the Domains of Culture**. University of Michigan press: United States of America, 2001.
- Vivas Eugui, David. **Análisis de la relación del ADPIC y la implementación nacional de la CBD: El caso del sistema de acceso y el desvelo del origen de los recursos genéticos en Venezuela**. Estudio preparado para Diplomacia comercial/UNCTAD. 2001.
- Vivas Eugui, David. **Análisis de Opciones Sui Generis para la Protección del Conocimiento Tradicional y la Experiencia Venezolana en la Materia**. Documento preparado para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de Venezuela: Caracas, Venezuela, 2002.

### OTRAS REFERENCIAS

- Blakeney, Michael. **¿Qué es el Conocimiento Tradicional? ¿Por qué se le debe proteger? ¿Quién debe protegerlo? ¿Para quién? Comprensión de la cadena de valores**. Mesa redonda sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Documento OMPI/IPTK/RT/99/3. Ginebra 1 y 2 de noviembre de 1999. Disponible en la página web: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
- Carrizo, Alejandro. **Llamado al Origen**. Artículo disponible, en el buscador de Internet [www.google.com](http://www.google.com), extraído en Enero, 2003.

- Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.** Artículo disponible en la página web: [www.fao.org](http://www.fao.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Conferencia de las Partes. **Decisiones adoptadas por la conferencia de las partes en el convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión**, celebrada en Nairobi, en fecha Mayo de 2000. Artículo disponible en la página web: [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Conferencia de las Partes. **Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica en su sexto período de sesiones.** Documento UNEP/CBD/COP/6/20. Celebrada en La Haya, 7 a 19 de abril de 2002. Disponible en la página web: [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **La importancia del Patrimonio Cultural.** Artículo disponible en la página web: [www.portal.unesco.org/culture](http://www.portal.unesco.org/culture), extraído en fecha Abril, 2004.
- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica (COICA). **Conocimientos Tradicionales y Biodiversidad.** Taller de Capacitación COICA, conclusiones y recomendaciones. Lima, Perú 05 al 08 de

abril de 1998. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org), extraído en fecha Marzo, 2004.

- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). **Declaración Indígena**, Cumbre Mundial Sociedad de la Información. Brasil 8 al 10 de Octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). **Los indígenas Amazónicos en el Día Internacional de los Derechos Humanos**. Quito 10 de diciembre de 2002. Artículo disponible en la página web: [www.alainet.org](http://www.alainet.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la cuenca Amazónica (COICA). **Patente de la Ayahuasca**. La lucha de la COICA por la defensa de los recursos de la biodiversidad y el respeto por nuestros conocimientos ancestrales (caso práctico). Quito, Ecuador, 04 de Julio de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Daoas, David. **Actividades de Protección de los Conocimientos Tradicionales: La Experiencia de Filipinas**. Mesa Redonda Sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Documento OMPI/IPTK/RT/99/6A. Ginebra, 1 y 2 de noviembre de 1999. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.

- Delegation of Zambia. **Intergovernmental Committee on Intellectual Property, Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore.** World Intellectual Property Organization. Documento WIPO/GRTKF/IC/1/12. Geneva, April 30 to May 3, 2001. Disponible en la página web: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
- Gallón, Marta Olga, en: **Seminario Internacional sobre Sistemas para Protección y Comercialización de Conocimientos Tradicionales, en particular medicinas tradicionales:** Nueva Delhi, Abril, 2002. Artículo disponible en la página web: [www.unctad.org](http://www.unctad.org), extraído en fecha Noviembre, 2002.
- Group of Countries of Latin America and the Caribbean (GRULAC). **Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore.** World Intellectual Property Organization. Documento WIPO/GRTKF/IC/1/5, Geneva, April 30 to May 3, 2001. Disponible en la página web: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
- Haji Alves, Sebastião; Rodrigues, Manchineri. **Visión de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cenca Amazónica (COICA) sobre los desafíos actuales.** Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org), extraído en fecha Marzo, 2004.
- I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de

- octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Acceso y Distribución de Beneficios. Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Documento UNEP/CBD/COP/6/6. 31 de Octubre de 2001. Artículo disponible en la página web: [www.biodiv.org](http://www.biodiv.org), extraído en fecha Noviembre, 2002.
  - International Bureau of World Intellectual Property Organization. **The Protection of Traditional Knowledge Including Expressions of Folklore.** International Conference on Intellectual Property Education and Training. Documento WIPO/IPED/DEL/01/03, New Delhi, July 11 to 13, 2001. Disponible en la página web: [www.OMPI.org](http://www.OMPI.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
  - Jacanamijoy, Antonio. **Regulación y Protección para los Conocimientos Tradicionales**, en: Diálogo sobre Comercio, Propiedad Intelectual y Recursos Biológicos y Genéticos en América Latina. Cusco - Perú, 22 al 24 de Febrero de 2001. Artículo disponible en la página web: [www.coica.org](http://www.coica.org), extraído en fecha Noviembre, 2002.
  - Martínez, Martha. **La importancia del Convenio de la OIT.** Artículo disponible en la página web: [www.cimacnoticias.com](http://www.cimacnoticias.com), extraído en fecha Abril, 2004.
  - Matías Alonso, Marcos. Intervención en la Mesa Redonda: **Los Pueblos Indígenas y el Desarrollo Sustentable**, en el marco del XXV Aniversario del Consejo de

- Gobernadores del FIDA. Roma, Italia: 20 de Noviembre de 2003. Artículo extraído de la página web: [www.alainet.org](http://www.alainet.org), extraído en fecha Abril, 2004.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. **Conocimientos Tradicionales: Necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual.** Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999): Ginebra, 2001. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Noviembre, 2002.
  - Permanent Observer Mission of the Holy See. **Document of the Holy See on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore.** Intergovernmental Committee on Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore. World Intellectual Property Organization. Documento WIPO/GRTKF/IC/1/7, Geneva, April 30 to May 3, 2001. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
  - Rivas Rivas, Saúl. **La defensa de los idiomas, culturas ancestrales e interculturalidad,** en: I Encuentro Internacional de la Resistencia y Solidaridad de los Pueblos Indígenas y Campesinos. Caracas, 14 de octubre de 2003. Artículo disponible en la página web: [www.conive.org](http://www.conive.org), extraído en fecha Abril, 2004.
  - Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica. Ciertas decisiones adoptadas en la Sexta Conferencia de las

Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica. Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Documento WIPO/GRTKF/IC/3/12. Ginebra, 13 a 21 de Junio de 2002. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Marzo, 2004.

- Venero Aguirre, Begoña. **Esfuerzos Tendentes a Proteger el Conocimiento Tradicional: La Experiencia del Perú.** Mesa Redonda Sobre la Propiedad Intelectual y los Conocimientos Tradicionales. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Documento WIPO/IPTK/RT/99/6B. Ginebra, 1 y 2 de Noviembre de 1999. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.
- World Intellectual Property Organization Secretariat. **Matters Concerning Intellectual Property and Genetic Resources, Traditional Knowledge and Folklore.** Wipo General Assembly. Twenty six (12<sup>th</sup>. Extraordinary) Session. World Intellectual Property Organization. Documento WO/GA/26/6, Geneva, September 25 to October 3, 2000. Disponible en la página web: [www.ompi.org](http://www.ompi.org), extraído en fecha Septiembre, 2001.

## LEGISLACIÓN

- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.
- Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación de 2001.
- Ley de Diversidad Biológica Venezolana de 2000.
- Convenio Sobre Diversidad Biológica de 1992.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones, que regula el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que regula el Régimen Común sobre Propiedad Industrial de 2000.
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo de los ADPICs) de 1994.
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural de la UNESCO de 1972.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003.
- Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989.
- Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado de la FAO) de 2001.

## **LISTA DE ABREVIATURAS**

ADPIC - Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS en inglés).

CAN - Comunidad Andina de Naciones.

CANEZ - Coordinadora Agraria Nacional Ezequiel Zamora.

CDB - Convenio sobre Diversidad Biológica.

CLOC - Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones Indígenas.

COICA - Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica.

CONAIE - Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

CONIVE - Consejo Nacional Indio de Venezuela.

CONFENIAE - Confederación de Organizaciones Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana.

COP - Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Biodiversidad.

FAO - Food and Agriculture Organization of the United Nations (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

MARN - Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

MST - Movimiento de los trabajadores rurales sin tierra del Brasil.

OIT - Organización Internacional del Trabajo.

OMC - Organización Mundial del Comercio (en inglés WTO).

OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNEP en inglés).

UNCTAD - United Nations Conference on Trade and Development.

UNESCO - Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## GLOSARIO

**Acceso:** Obtención y utilización de los recursos biológicos y genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de los conocimientos, prácticas, innovaciones y tecnologías a ellos asociados, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros;

**Ad hoc:** Significa “*para ese fin*”, y se utiliza para designar a una persona u acción para determinado efecto;

**Autoridad Nacional Competente:** Entidad u organismo público estatal designado por cada país miembro, autorizado para proveer el recurso genético o sus productos derivados y por ende suscribir o fiscalizar los contratos de acceso, realizar las acciones previstas en este régimen común y velar por su cumplimiento (Decisión Andina);

**Beneficios no Económicos:** Son aquellas retribuciones de orden moral y simbólico, tales como menciones honoríficas, reconocimientos expresos que reafirman y enaltecen el legado cultural de los grupos étnicos y comunidades locales;

**Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos (Decisión Andina). La Ley de Diversidad biológica de Venezuela la define como los procesos tecnológicos fundados en el uso de la

biología molecular moderna y en particular en la ingeniería genética. (Artículo 93);

**Centro de conservación ex situ:** Persona reconocida por la autoridad nacional competente que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones in situ (Decisión Andina);

**Componente Intangible:** Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recursos genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que lo contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual (Decisión Andina);

**Comunidad afroamericana:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distingue de otros grupos étnicos;

**Comunidad indígena:** Grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes;

**Comunidad Local Tradicional:** Conjunto de familias que habitan y ejercen control sobre un territorio, ligadas ancestralmente por vínculos sociales, culturales y económicos. Las comunidades locales más relevantes, son las comunidades campesinas;

**Comunidad Campesina:** conjunto de personas que unidas por razones de historia, economía, vecindad y/o parentesco, comparten una misma condición económica basada en la producción agropecuaria de carácter familiar y un territorio al que se sienten pertenecer. Sus derechos territoriales los ejercen generalmente de manera individual o familiar;

**Condiciones in situ:** Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas. (Decisión Andina);

**Condiciones ex situ:** Aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones in situ. (Decisión Andina);

**Conocimiento tradicional:** Comprende toda idea, juicio o raciocinio, y todo proceso mental o tecnológico tenido como un legado, oral o escrito, de carácter colectivo, desarrollado por un grupo étnico o comunidad local en su relación con el medio ambiente y en particular, con los ecosistemas;

**Consentimiento informado y fundamentado previo:** Proceso mediante el cual se le solicita, de manera anticipada, a una comunidad, su autorización para acceder a los recursos biológicos y genéticos de su territorio; en él se le comunica y explica a la comunidad de acuerdo a sus particularidades sociales y culturales y sus sistemas internos de autoridad y consulta, la naturaleza y alcances del acceso que se solicita, los posibles beneficios y las consecuencias previsibles en lo económico, social, cultural y ambiental, que se pueden derivar de dicho acceso;

**Contrato de Acceso:** Acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y de ser el caso, el componente intangible asociado;

**Diversidad biológica:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad existente dentro de cada especie, entre las especies y de ecosistemas, como resultado de procesos naturales y culturales. (Decisión Andina);

**Diversidad genética:** Variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos. (Decisión Andina);

**Ecosistema:** Complejo dinámico de comunidades humanas, vegetales, animales y microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional. (Decisión Andina);

**Endogamia:** Término aplicado a ciertas costumbres que se practican en algunas sociedades, por las cuales un miembro de una comunidad, tribu, clan o unidad social contrae matrimonio con otra persona del mismo grupo social. En algunas sociedades, los miembros tienen prohibido casarse con personas que pertenezcan a una unidad social diferente;

**Etnia:** (Del griego *ethnos*, 'pueblo'), en antropología, unidad tradicional de conciencia de grupo que se diferencia de otros por compartir lazos comunes de nacionalidad, territorio, cultura, valores, raza o tradición histórica. La etnia no constituye una unidad estática, por lo que sus características pueden variar a lo largo del tiempo. El incremento de la población puede generar su desplazamiento, separación o transformación, al sufrir el contacto con otros grupos étnicos;

**Exogamia:** En ciencias sociales, término que se utiliza para designar un cuerpo de leyes y unas costumbres que prohíben el matrimonio entre miembros de un mismo pueblo, etnia, grupo, clan o familia. En algunos grupos, las costumbres ordenan de forma estricta el matrimonio fuera de la unidad social;

**Extático:** Estar en éxtasis;

**Farmacopea:** (Del griego *pharmakon*, medicamento, y *poiein*, hacer), arte de preparar los medicamentos;

**Gen:** Segmento de ADN situado en una posición específica de un cromosoma que participa en la manifestación de un determinado carácter hereditario. Los genes son las unidades funcionales de la herencia;

**Germoplasma:** Base física del acervo genético que reúne el conjunto de materiales hereditarios de una especie; Grupos étnicos y comunidades locales tradicionales: Grupos humanos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. En la legislación colombiana como grupos étnicos se entienden los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas y las raizales de San Andrés y Providencia. El Gobierno Nacional recientemente ha dado este tratamiento a las comunidades Rom – Gitanas -;

**Hábitat Indígena:** La totalidad del espacio ocupado y poseído por los pueblos y comunidades indígenas, en el cual se desarrolla su vida física, cultural, espiritual, social, económica y política; que comprende las áreas de cultivo, caza, pesca fluvial y marítima, recolección, pastoreo, asentamiento, caminos tradicionales, caños y vías fluviales,

lugares sagrados e históricos y otras necesarias para garantizar y desarrollar sus formas específicas de vida;

**Innovación:** Proceso cognoscitivo y tecnológico de síntesis, modificación o utilización de los recursos biológicos que le agrega utilidad, valor o inventiva;

**Institución nacional de apoyo:** Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso. (Decisión Andina);

**Logros intelectuales:** Comprenden los conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones que los grupos étnicos y las comunidades locales tradicionales han desarrollado sobre los recursos biológicos y genéticos y sus derivados, con valor real o potencial, protegidos o no por regímenes de propiedad intelectual;

**País de origen del recurso genético:** País que posee los recursos genéticos en condiciones in situ, incluyendo aquellos que habiendo estado en dichas condiciones, se encuentra en condiciones ex situ. (Decisión Andina);

**Práctica tradicional:** Acción humana sobre la biodiversidad fundada en el conocimiento, la tradición, los valores y costumbres de un grupo étnico o comunidad local;

**Producto derivado:** Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos (Decisión Andina);

**Producto sintetizado:** Sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprocesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un producto derivado por medio de un proceso artificial (hemisíntesis). (Decisión Andina);

**Proveedor del componente intangible:** Persona que a través del contrato de acceso y en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria está facultada para proveer el componente intangible asociado al recurso genético o sus productos derivados;

**Proveedor del recurso biológico:** Persona facultada en el marco de esta Decisión y de la legislación nacional complementaria, para proveer el recurso biológico que contiene el recursos genético o sus productos derivados;

**Psoriasis:** Enfermedad de la piel que se manifiesta por manchas y descamación;

**Pueblo indígena:** De acuerdo al Convenio 169 de la OIT de junio 27 de 1989 “se consideran pueblos indígenas en países independientes a aquellos descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica al que pertenecía el país en la época de la

conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar a estos pueblos indígenas”;

**Recursos biológicos:** Individuos, organismos o partes de éstos, poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados (Decisión Andina);

**Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura:** Es cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura;

**Recurso genético:** Material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contiene unidades funcionales de herencia y tiene valor real o potencial (CBD);

**Recursos genéticos:** Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. (Decisión Andina);

**Resolución de acceso:** Acto administrativo emitido por la autoridad nacional competente que perfecciona el acceso a los recursos genéticos o a sus productos derivados, luego de haberse cumplido

todos los requisitos o condiciones establecidos en el procedimiento de acceso. (Decisión Andina);

**Sistema tradicional de conocimientos, prácticas, tecnologías e innovaciones:** Es un conjunto complejo y socialmente regulado de valores, conocimiento, prácticas, tecnologías e innovaciones desarrollado históricamente por los grupos étnicos y las comunidades campesinas en sus relación con el medio ambiente y en particular, con los ecosistemas;

**Territorio:** (Ven. Tierras Indígenas) Áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad indígena, afrocolombiana o local y aquellas que, aunque no se encuentran poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales;

**Tierras Indígenas:** (Col. Territorio) Aquellos espacios físicos y geográficos determinados, ocupados tradicional y ancestralmente de manera compartida por una o más comunidades indígenas de uno o más pueblos indígenas;

**Tótem:** (del algonquino totem), animal, planta o fenómeno natural, objeto de culto y veneración por algunos pueblos primitivos;

**Utilización sostenible:** Utilización de componentes de la diversidad biológica de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades de ésta de satisfacer

las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Decisión Andina);

**Variedad:** Categoría taxonómica debajo de la especie o subespecie.

[www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)